

**Universidad De Los Andes
Facultad de Ciencia Política
Tesis de Maestría en Ciencia Política**

**EL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS
EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA (2004-2006)**

**Por
CATERINA VIOLANTE
COD. 200417051**

**DIRECTOR:
Carlo Nasi**

**LECTORES:
Angelika Rettberg
Arlene Tickner**

INDICE

INTRODUCCION.....	pag 1
CAP.1 LA TERCERA PARTE Y LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS.....	pag 5
1. Marco teórico.....	pag 5
2. La Tercera Parte en la resolución de conflictos armados.....	pag 10
2.1. La Mediación.....	pag 12
2.2. La Verificación.....	pag 16
3. La Tercera Parte en los conflictos Centroamericanos.....	pag 18
CAP. 2 LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) COMO TERCERA PARTE.....	pag 22
1. La Organización de Estados Americanos.....	pag 22
2. Las Misiones de Monitoreo Electoral.....	pag 25
3. Las Misiones de Paz en conflicto interno: la experiencia en Nicaragua.....	pag 2
CAP. 3 EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y EL PROCESO DE PAZ DEL PRESIDENTE URIBE.....	pag 30
1. Un diferente contexto de intervención.....	pag 30
2. Un intento por interpretar la violencia política de hoy.....	pag 32
3. El fenómeno paramilitar.....	pag 34
4. El proceso de paz entre Gobierno y las AUC.....	pag 39
CAP 4. LA MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ (MAPP-OEA)....	pag 43
1. El mandato y los principios: una tensión latente.....	pag 45
2. La Verificación: dudas metodológicas.....	pag 49
2.1. Pre-desmovilización.....	pag 49
2.2. Desmovilización.....	pag 54
2.3. Post-desmovilización.....	pag 55
3. Verificación a la Ley de Justicia y Paz.....	pag 57
4. Proyectos con comunidades: un aspecto a fortalecer.....	pag 58
CAP 5. EVALUACION DE LA MAPP-OEA (2004-2006).....	pag 59
1. Desempeño de la Misión, febrero 2004 - diciembre 2005.....	pag 60
1.1. La falta de recursos operativos.....	pag 60
1.2. Verificación de cese de hostilidades y violaciones a derechos humanos.....	pag 62
1.3. Monitoreo de sarme, desmovilización y reinserción.....	pag 65
2. Fortalecimiento del rol estratégico de la Misión (a partir de enero 2006).....	pag 67
2.1. La nueva estructura interna.....	pag 70
2.2. La Verificación del rearme, orden público y reinserción.....	pag 72
2.3. El Monitoreo a la Ley de Justicia y Paz y los Proyectos con Com unidades....	pag 74
CONCLUSIONES.....	pag 77
BIBLIOGRAFIA.....	pag 81
ANEXOS.....	pag 85

INTRODUCCION

Desde antes de la firma del Convenio entre gobierno y Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) y del comienzo de sus actividades, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz OEA ha recibido y sigue recibiendo numerosas críticas, tanto por la Mesa de Seguimiento al Proceso con las Autodefensas Unidas de Colombia¹, como por el vicepresidente Francisco Santos, de José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch y organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario. En general, la firma de este Convenio suscitó debate nacional e internacional en el cual se expresaron preocupaciones sobre el procedimiento de los signatarios.

Las críticas han estado orientadas a limitar el Mandato de la MAPP/OEA a actividades que estén realmente a su alcance, y a acusar a la misión de no realizar una verificación independiente, sino de brindarle un exclusivo apoyo al proceso de paz del Gobierno del Presidente Uribe con las AUC, legitimándolo internacionalmente. Inevitablemente, existen fuertes controversias en torno a las negociaciones con los paramilitares y, por consiguiente, al papel y las virtudes de la MAPP/OEA. Dichas controversias, en su mayor parte, surgen dentro del ruedo político (entre los políticos y los partidos políticos), dentro de sectores de la sociedad civil nacional e internacional y, en especial, la ‘comunidad de los derechos humanos’, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Según la opinión de ese sector, la Misión de la OEA no ha cumplido, por una u otra razón, con buena parte de las líneas de acción que le fueron encomendadas en la verificación del cese de hostilidades, del respeto de los derechos humanos y del DIH, apoyo a organizaciones de la sociedad civil, apoyo a las iniciativas locales y fomento de una cultura de democracia y paz. ¿Qué es lo que está fallando en la Misión?

Este documento contiene argumentos analíticos, conclusiones y recomendaciones acerca del alcance del mandato de la MAPP/OEA, su desempeño y las limitaciones de la Misión

¹ Conformada en febrero de 2004, esta Mesa ha realizado cuatro jornadas nacionales de evaluación. Estaba integrada por la Corporación Arco Iris, INDEPAZ, REDEPAZ, ALDHU, Iniciativa de Mujeres por la Paz, Programa por la Paz de la Compañía de Jesús, Red Nacional de Justicia Comunitaria, Fundación Nueva Democracia, Red de Mujeres. Véase: Informe alternativo: Misión de la OEA: acompañar al gobierno y algo más Por Camilo Gorzález Posso. Presidente del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz - INDEPAZ - Bogotá, octubre de 2005.

en la ejecución de su mandato. Lo que se pretende entender es cual es el aporte de la verificación de la MAPP-OEA en la resolución pacífica del conflicto armado colombiano, guiándose por la pregunta ¿Cuál es el papel que la OEA, según su mandato y las actividades desarrolladas en su marco, asume en el proceso de paz, desarme y reincorporación de las AUC en Colombia? El objeto de estudio es el mandato de la MAPP-OEA, con el fin de mirar cual son las responsabilidades que esa asume como Tercera Parte, entender cual es el aporte de la Misión en el proceso de paz colombiano, y desde luego evaluar su desempeño. El objetivo es analizar y criticar el papel de la MAPP-OEA en la resolución del conflicto armado colombiano.

La hipótesis guía es que la Misión de Apoyo al Proceso de Paz esté comprometida con su labor de verificación y acompañamiento, reflejando el carácter del mandato y la modalidad de su aplicación. Sin embargo, la falta de estrategia, problemas en la metodología de implementación de las tareas de la misión, los retos imprevistos, el frágil equilibrio entre el papel político y técnico de la OEA, e incluso los pocos recursos económicos y humanos de la Misión, han limitado su potencial de verificación, sobre todo con respecto a las expectativas de cese de hostilidades.

Adicionalmente, las controversias y las dudas generadas por el proceso de paz conducido por el gobierno, han afectado negativamente el proceso de verificación de la Misión de Apoyo. Aunque la MAPP/OEA no es la fuerza impulsora de la negociación, las ambigüedades y controversias que rodean el proceso con los paramilitares han afectado su desempeño y la manera como ésta es percibida por otros interesados. Además, el respeto al principio de no intervención en asuntos internos, el carácter técnico de la labor de acompañamiento, que auto limita justamente la opinión de la OEA en mérito a temas políticos o jurídicos, ha puesto en discusión la credibilidad de sus actividades.

Plantear el mandato de forma diferente revisándolo cada semestre, potenciar la tarea de verificación y el equipo, tanto humano como físico, privilegiar algunas funciones estratégicas de la misión (como la verificación a la Ley de Justicia y Paz; a la Verdad, Justicia y Reparación, al respeto de los derechos humanos y DIH) permitiría a la OEA cumplir con mayor aceptación y contundencia con su objetivo de apoyar el proceso de paz en Colombia.

Las fuentes de la investigación aquí utilizadas son en su mayoría primarias, aprovechando del trabajo de campo que ha realizado la autora en el desarrollo de sus tareas de Oficial Verificador de la Misión. De ahí que el trabajo incluya una elaboración sobre opiniones e impresiones expresadas por funcionarios gubernamentales, no gubernamentales y de la OEA (sin embargo, por razones de confidencialidad no se podrán citar los nombres). Este estudio también analiza el Convenio entre el Gobierno colombiano y la SG/OEA para la creación de la MAPP/OEA en Colombia y los informes trimestrales que la Misión ha elaborado desde el comienzo de sus actividades. Como fuentes secundarias se toma en consideración la literatura reciente sobre el conflicto armado colombiano, sobre el tema de la Mediación como herramienta para la resolución pacífica de conflictos, algunos estudios sobre procesos de paz en conflictos armados centroamericanos y varios artículos sobre la MAPP-OEA.

El alcance de este estudio comprende el periodo del trabajo la MAPP desde que comenzó sus funciones, en febrero 2004 hasta octubre de 2006. Desde el punto de vista metodológico, este estudio nace de la experiencia de trabajo que la autora ha realizado en los últimos nueve meses en la Misión. Esta incluye actividades a nivel nacional y local, como también reuniones, debates y conversaciones con analistas y con organizaciones; trabajo de verificación y acompañamiento a comunidades en la región del Magdalena Medio; entrevistas con líderes de las AUC y con los líderes de más alto nivel en el proceso de paz; charlas con las comunidades. En estas reuniones de carácter informal o formal diferentes sectores de la sociedad civil han expresado sus opiniones y desarrollado posiciones en torno al tema de la paz y de la Misión de la OEA. A través de estas reuniones, que reflejan el espectro de opiniones de la sociedad colombiana, fue posible formular las hipótesis de este documento y desarrollar criterios para la evaluación de la Misión.

Es importante explicar que las entrevistas realizadas – tanto aquellas con personajes públicos, como aquellas con exponentes de la sociedad civil y líderes comunitarios – se dieron sobre la base de la confidencialidad. Siendo el objetivo optimizar las condiciones para obtener opiniones francas de los interlocutores, en esta sede nos abstuvimos de identificar o citar directamente a ciertos informantes del estudio. Finalmente, es importante decir que este informe contiene un análisis autónomo de la autora y no necesariamente

refleja, total o parcialmente, la opinión de la MAPP-OEA. Por lo cual, la autora asume la responsabilidad total por el contenido del documento y por sus posibles errores.

Este estudio es importante por cuatro razones. En primera instancia, como la opinión pública internacional sostiene, la participación de la comunidad internacional es un hecho irreversible en la búsqueda de la finalización de un conflicto armado y un estudio de caso sobre el papel de una organización internacional en el proceso de paz en Colombia asume especial relevancia. En segunda instancia, aunque muchas veces se ha propuesto la intervención de una Tercera Parte en el conflicto interno colombiano, el establecimiento de la MAPP- OEA en Colombia es novedoso y escasamente estudiado.

El caso colombiano contrasta en muchos aspectos con los escenarios de paz estudiados en Centroamérica, ya que en Colombia el proceso de paz con participación internacional se desarrolla en medio del conflicto. La imbricación del paramilitarismo y de las guerrillas con el narcotráfico, con el copamiento de instituciones regionales del Estado, con las redes de poder social y político nacional, pide a la mediación internacional nuevos retos. De ahí surge una tercera razón, que es académica. Este estudio contribuye a renovar el debate teórico y político sobre las herramientas para la resolución de conflictos armados internos, en particular el colombiano. Con los resultados de esta investigación se podrá hacer consideraciones sobre el papel que una Tercera Parte debe tener en la resolución del conflicto colombiano, construyendo un marco de referencia que contenga unos principios y unas reglas básicas para orientar la participación de la comunidad internacional frente al conflicto. Finalmente, la investigación contribuye a elaborar propuestas para mejorar el mandato de la MAPP-OEA.

CAP.1 LA TERCERA PARTE Y LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS

Existe una abundante literatura sobre las causas de los conflictos armados internos. Sin embargo, es difícil saber como ponerle fin. No hay una solución estándar; las causas, las características, el contexto interno y externo hacen variar mucho los métodos de resolución de un conflicto.

El objetivo de este capítulo es explorar la teoría de resolución pacífica de conflictos armados internos y en particular los métodos de resolución que involucran la participación de una Tercera Parte - con la finalidad de evidenciar la importancia que esta asume en los procesos de pacificación internos. Miraremos que se entiende con este término, cual es su papel, su estrategia, sus características.

1. Marco teórico

La complejidad de los actuales conflictos armados internos, que por su misma dinámica ven como víctima principal la población civil, ha venido requiriendo siempre más la participación o la mediación internacional ante la dificultad de los partes nacionales en conseguir una solución doméstica. Además, las dinámicas de la globalización hacen que estos conflictos se internacionalicen y que se estrechen siempre más los lazos entre los intereses internos y externos de resolución pacífica: el escalamiento y envilecimiento de los métodos de guerra, las complejas crisis humanitarias que conllevan, el riesgo potencial de que el problema comprometa la estabilidad regional son factores preocupantes para la comunidad internacional².

Desde el final de la Guerra Fría, con el sensible aumento de los conflictos no tradicionales, en un número creciente de estudios la mediación internacional viene considerada la

² A propósito de los lazos entre el conflicto colombiano y la voluntad internacional, Guillermo Pérez Flóres, *Las claves internacionales del conflicto*, en “Colombia, democracia y paz”, Alfonso Monsalve Solórzano y Eduardo Domínguez Gómez editores, PNUD, CSIC, Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Casa de América, Madrid, 2002, pag. 149- 170

herramienta más adecuada para resolver los *protracted social conflicts*³ y los *deep-rooted conflicts*⁴.

A pesar de que la mayoría de los conflictos internos resultan resolverse por la vía militar, con el exterminio, expulsión o capitulación del adversario, varios estudiosos del tema, como Barbara Walter (1997), Fen Osler (1996), Roy Licklider (1993), sostienen que si una Tercera Parte acompaña la redacción de un acuerdo entre los actores enfrentados, mediando la negociación de objetivos e intereses inicialmente opuestos un conflicto armado interno tiene buena probabilidad de resolverse con un acuerdo de paz. La participación de una Tercera Parte no solo se ha revelado importante para sentar las partes adversarias a una mesa de negociación y alcanzar un acuerdo de paz sino también para garantizar la integral y completa implementación de los acuerdos logrados.

Analizando como se puede llegar a una solución negociada de un conflicto armado interno y cuando los procesos de paz tienen o no tienen éxito sin duda es importante tener en cuenta las características estructurales del conflicto, las dinámicas internas, regionales o sistémicas que lo contextualizan, los actores involucrados y los asuntos que se pretenden negociar. Todos estos aspectos pueden potencialmente afectar la credibilidad del proceso de paz y la durabilidad de la paz. Para el desarrollo de este documento se toman en consideración en particular los autores que enfocan sus explicaciones en la importancia de la presencia de la Tercera Parte tanto durante como después de la firma de los acuerdos de paz, o sea cuando realmente empieza el proceso de pacificación del país.

Para Zartman los conflictos internacionales como los internos suelen llegar de forma natural a un “momento de madurez” (*ripe moments*) para su resolución que se reconoce por un estado de “equilibrio militar mutuamente doloroso” (*mutually hurting stalemate*)⁵. Se trata de una situación de estancamiento perjudicial para las partes, las cuales no puede aguantar un escalamiento mayor del conflicto, en que ambas buscan una alternativa a la

³ Son los conflictos caracterizados por una lucha violenta y prolongada en el tiempo por grupos irregulares por necesidades básicas, como seguridad social, reconocimiento, participación económica y política, E. Azar, *The analysis and management of protracted social conflict*, in Volkan, J./Montville, J./Julius, D. (eds.), “The Psychodynamics’ of International Relationships”, Vol. II, Lesington, MA 1991, pp.93 – 120

⁴ J.Burton, *Resolving deep-rooted conflict*, Lanham, MD, University Press of America

⁵ W. Zartman, *Ripening Conflict, Ripe Moment, Formula and Mediation*, en W.Zartman “Elusive Peace. Negotiating and End of Civil Wars”, Washington, The Brookings Institution, 1995

guerra para minimizar los costos y reducir las pérdidas⁶. En estas condiciones, no solo ha llegado el momento propicio para la negociación de los actores, sino también para la mediación de una Tercera Parte en la búsqueda de un acuerdo de paz, siempre que los adversarios tengan la voluntad de convocar al tercer actor. Cuando se alcanzan estas condiciones durante un conflicto se dice que se ha llegado a la etapa de su maduración. Por lo general es un momento en que las partes han alcanzado un poder equivalente en el manejo de sus recursos y estrategias y los actores confrontados están exhaustos de seguir en el campo de batalla.

Para esta etapa del conflicto Bercovitch sugiere el *problem solving approach* o *third party consultation approach* como herramienta fundamental para que las partes entiendan las causas de su conflicto y puedan sacar ganancia de un acuerdo de paz. El *problem solving approach* se basa en la presencia y la actividad de una Tercera Parte que prevé dar insumos y dirección a los diálogos, a la vez que dan garantía a los esfuerzos de paz de las partes. Su mediación facilita la resolución del conflicto a través de la estructuración de una agenda, la discusión de los asuntos centrales, la identificación de alternativas, la modificación de las perspectivas de las partes, la construcción de la confianza y de una visión positiva de los costos/beneficios. En una dinámica *win-lose* las partes no están listas para cooperar, más bien dejan de comunicarse y retoman las hostilidades. La prevención hacia la otra parte resulta en la degradación del conflicto ya que se enfatiza el desacuerdo, prevalece la estigmatización del adversario, los esfuerzos de los contendientes se dirigen hacia la victoria total sobre el otro, los puntos de vista se alejan comprometiendo la posibilidad de manejar con herramientas comunes el conflicto. Aceptar el conflicto y sus diferentes connotaciones, concentrar la atención sobre objetivos y finalidades comunes, hacerse corresponsables por la calidad de los resultados del acuerdo permite transformar la percepción de un conflicto de un *zero-sum game* a un *positive-sum game*. El objetivo de la Tercera Parte es facilitar el proceso creativo de manejo y resolución del conflicto e implementación de las soluciones encontradas⁷.

⁶ W. Zartman, Ripening Conflict, Ripe Moment, Formula and Mediation, en W. Zartman, Elusive Peace. Negotiation and end of civil war, Washington D.C., The Brookings Institution, 1995, pag 34-38

⁷ J. Bercovitch, *Social Conflicts and Third Parties-Strategies of Conflicts Resolution*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1984 pag 20-22

Según Barbara Walter a menudo los diálogos de paz son afectados por las mismas partes, las cuales evidentemente consideran más provechoso seguir en contienda armada⁸. Esta actitud se debe a que los grupos adversarios, en el momento de entrar en negociaciones de paz, por las cuales dejan las armas y se encaminan en un proceso de reincorporación, se sienten profundamente vulnerables, sobre todo cuando no hay una fuerza policial o un gobierno considerado legítimo que garantiza el cumplimiento de un acuerdo. Seguir luchando se vuelve la alternativa a la capitulación por un acuerdo mal implementado. La falta de garantías de cumplimiento quita credibilidad hasta el acuerdo ofrecido en buena fe, aumenta la desconfianza entre las partes y vuelve las partes hipersensibles frente a la más pequeña violación al pacto. En este sentido es poco probable que las partes se convenzan recíprocamente a ejecutar un plan de desarme y a confiar en la implementación neutral y segura de los nuevos proyectos institucionales en el periodo de transición. Por esta razón principal la resolución negociada de un conflicto armado esta fuertemente relacionada con la participación de una Tercera Parte tanto durante las negociaciones de paz como después de haber firmado el acuerdo. La garantía brindada por una Tercera Parte puede cambiar el nivel de inseguridad que normalmente acompaña los diálogos de paz, facilitando la toma de acuerdos y la implementación de los mismos⁹.

Según J. Spear solo una efectiva desmovilización y un efectivo desarme de los grupos rebeldes proporcionan la seguridad necesaria para una implementación concreta e integral de los acuerdos de paz. Faltando estas dos condiciones, difícilmente se dará una aplicación adecuada a los acuerdos tomados, como la realización de libre elecciones, la resocialización de los desmovilizados, la puesta en marcha de un nuevo proyecto económico y político¹⁰.

⁸ B. Walter, *The Critical Barrier To Civil War Settlement*, International Organization 51 (3), pag 337

⁹ B. Walter, op.cit, pag 340

¹⁰ El éxito de un proceso de paz para esta autora consiste en dos retos: el primero es establecer un camino propio y personalizado al proceso de desarme ya que en cada sociedad hay justificaciones socioculturales diferentes para el uso de las armas y no se pueden aplicar reglas estándares para abordar este tema. El segundo es dar mayor atención al proceso de desmovilización e integración a la vida civil que al desarme. La paz requiere romper la estructura de mando y control que ha existido hasta el momento de los acuerdos sobre los integrantes de los grupos armados ilegales, para que sea imposible para ellos volver a organizarse y se le facilite una libre y completa integración social. J. Spear, *Disarmament and Demobilization*, in "Ending Civil Wars, the Implementation of Peace Agreements", ed. S. Stedman, D. Rothchild, E. M. Cousens, Lynne Rienner Publishers, Boulder, London, 2002, pag 142-148

Entre los cinco factores que la Spear considera fundamentales para alcanzar el éxito de un proceso de paz - la preparación de los diferentes ámbitos civiles a la implementación de los acuerdos; la posibilidad de manejar amplios recursos aportados también por la comunidad internacional, la buena predisposición de los grupos armados, la verificación del proceso¹¹ – este último asume una relevancia particular para este elaborado. Para el éxito de un proceso de paz, es importante que participe en la fase de desmovilización y desarme un monitor externo, transparente, imparcial e independiente que verifique el cumplimiento de los acuerdos. En términos de *security dilemma* es básico para ambas partes. No se trata solo de garantizar al Gobierno que los desmovilizados no se vuelvan a armar sino también asegurar que el Gobierno a su vez se garantice la seguridad de los civiles. Los verificadores tienen la tarea de verificar que el proceso se ha desarrollado según las pautas predeterminadas. En su papel de actores imparciales deben evaluar en que medida las partes están cumpliendo con la letra y con el espíritu del acuerdo de paz, especialmente en tema de desarme y desmovilización. De manera contraria, el proceso de pacificación se debilita y como paso en Mozambique, El Salvador y Angola, descubrir caletas de armas no entregadas puede ser fatal a la sobrevivencia del proceso.

Para F. Osler uno de los factores más importantes para el éxito de un proceso de paz es que la Tercera Parte con sea solo garante de la negociación y del mantenimiento de la paz, sino también acompañe el proceso de construcción de la paz, una vez firmado el acuerdo entre las partes, especialmente en los *intractable conflicts*¹² que son para el autor los más difíciles para manejar y mediar. Los adversarios en conflicto son reacios a sentarse en una mesa de negociación, la falta de cohesión social, de instituciones capaces de brindar la paz y el orden, la percepción generalizada de inseguridad dificultan la implementación viable de un acuerdo de paz. En su estudio, Osler analiza los procesos de paz en que una tercera parte, Naciones Unidas, ha sido involucrada no solo como *peacemaker* y *peacekeeper*, sino también como *peacebuilder* en el post-conflicto. En la tarea de *peacebuilding* la Tercera Parte ayuda a crear confianza, redimensionar las expectativas, cambiando las actitudes prevenidas de las partes. También realiza actividades técnicas de verificación,

¹¹ J.Spear, op.cit. pag 148-158

¹² Concepto elaborado por Kriesberg. Es un conflicto prolongado, multifacético, que tiene tres características: resiste a resolverse, se intensifica y escala prescindiendo de los iniciales asuntos de disputa, hay un alto nivel de hostilidad que impide los intentos de acercamiento. L. Kriesberg, T.A.Northrup, S.J. Torzón, *Intractable Conflicts and Their Transformation*, Syracuse University Press, New York, 1989

monitoreando todas las actividades encaminadas hacia la construcción de una paz duradera posteriores a la firma del acuerdo de paz¹³.

Su conclusión es que los acuerdos de paz que no prevean mecanismos adecuados para su verificación e implementación están destinados a fallar ya que hasta el acuerdo negociado en mayor buena fe del mundo difícilmente puede resistir a una creciente espiral de violaciones y represalias. El acompañamiento de una tercera parte en la construcción de la paz es uno de los mecanismos que el autor considera importante para alcanzarla.

2. La Tercera Parte en la resolución de conflictos armados

Diferentes actores pueden desempeñarse como terceros en la resolución de conflictos armados internos. W. Ury habla de *tercer lado* entendiendo por eso la comunidad circundante, que sirve como contenedor del conflicto en escalada y que evita a la lucha volverse destructiva. Es como una especie de sistema inmunitario social que impide la difusión del virus de la violencia. En las sociedades tradicionales el tercer lado era la comunidad en sí (vecinos, parientes o amigos), en las sociedades modernas el tercer lado puede ser la Iglesia, la comunidad internacional, un líder carismático o una personalidad reconocida. Según su definición el *tercer lado* es gente de la comunidad, nacional o internacional, que usando el poder de los pares, o sea de las mismas partes que eligen la participación de un intermediario en la resolución del conflicto, desde una base común y en respaldo de un proceso de dialogo y de no violencia, apuntan a un triple triunfo, el de las partes y de la comunidad misma¹⁴.

La tercera parte puede ser un estado específico o varios estados agrupados en calidad de países amigos, una organización multilateral, internacional o regional; organizaciones no gubernamentales o actores no estatales organizados por grupos *ad hoc*, por centros religiosos o académico; por individuos destacados y figuras religiosas. Lo importante, es que se defina el intermediario según la voluntad de las partes confrontadas, la circunstancia del conflicto y su contexto. Las partes eligen medidas claras para el actuar del intermediario, cual es su papel en términos jurídicos y políticos y las responsabilidades que

¹³ F. Osler, *Nurturing Peace: Why Peace Settlements Succeed or Fail*, Washigton: United States Institute o Peace, p 3-25

¹⁴ W. Ury, *Alcanzar la paz*, Paidos, Buenos Aires, Barcelona, México D.F., 2000, Pág. 31-50

asume en su operar. Del tipo de actor que se escoja para la función de tercera parte dependen los recursos que hay que disponer; las características del conflicto determinan los requerimientos económicos, políticos, humanos y técnicos que debe tener el intermediario. Cuantos mayores son los recursos que dispone la tercera parte, tantos mayores serán sus responsabilidades, su perfil y su reconocimiento. Por ejemplo, aunque las organizaciones regionales tengan un mejor entendimiento de la dinámica de un conflicto que se desarrolla al interior de un país, miembro mismo respecto al entendimiento que pueda tener una organización internacional de mayor dimensión, el menor nivel de la organización regional significa también una más baja disponibilidad de recursos y en tal medida límites a su accionar. Una manera de resolver el desnivel, es permitir la actuación combinada de representantes de los dos tipos de organizaciones; en tal caso se da una mediación multipartidista¹⁵.

Después de la segunda guerra mundial en el marco de la organización internacional se establecieron una serie de mecanismos, tanto de tipo diplomático como de tipo jurídico, para la resolución pacífica de controversias con el fin de mantener la paz entre estados. Estas definiciones sobre las formas de intervención internacional en los conflictos entre estados, han servido como guía para establecer de que forma se podía dar la intervención de terceros en conflictos de carácter interno. La carta de las Naciones Unidas (art.33) y la carta de la Organización de Estados Americanos (art.24) nombran como métodos para la resolución de conflictos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, los buenos oficios. La definición de cual o cuales utilizar depende de la naturaleza del conflicto, de su contexto político-económico y de la voluntad de las partes enfrentadas. Muchas veces se emprenden conjuntamente, en el mismo momento o en momentos distintos del proceso de pacificación. Aunque no hay definiciones inflexibles sobre lo que son estas herramientas de resolución se suelen distinguir, según sus objetivos y funciones. En situación de conflicto interno, las herramientas más comúnmente utilizadas son la facilitación, los buenos oficios, la mediación o conciliación y la verificación¹⁶.

¹⁵ Laura Wills, *La mediación como herramienta para la resolución de conflictos armados internos*, Alfaomega, 2003, pag 20-22

¹⁶ S. Ramírez, *Intervención en conflictos internos*, IEPRI, Universidad Nacional, Bogota, 2004

La *facilitación* se basa en una serie de labores logísticas que tienen la finalidad de animar al dialogo las partes: preparar encuentros de las partes en lugares adecuados y debidamente condicionados, definir un calendario de encuentro y una agenda de trabajo, facilitar toda la seguridad y las garantías necesarias para llevar a cabo encuentros. La técnica de buenos oficios tiene el objetivo principal de evitar el escalamiento de la guerra, generando un espacio para el debate en un ambiente adecuado para la negociación. Su finalidad es acercar a las partes, lograr que se encuentren, ayudarles a aclararles los malentendidos y prepararlos a negociar. Es una labor diplomática discreta y confidencial muy común como fase preliminar de la *facilitación*¹⁷.

2.1. La Mediación

Dependiendo de los avances de los buenos oficios se puede pasar a la mediación, que implica un involucrarse más directo de la tercera parte. Según Bercovitch el momento de la mediación ocurre cuando en un conflicto largo y complejo las partes enfrentadas han alcanzado un *impasse*; ninguna está dispuesta a asumir los costos de una escalada de conflicto y más bien están preparadas para cooperar al fin de romper el empate existente a través de una negociación¹⁸. Otro factor importante es que la comunidad internacional sea favorable al proceso de paz y presione las partes para lograrlo. Las partes - claramente consolidadas, con amplio respaldo y cohesionadas - debe aceptar la existencia de un conflicto; deben tener la voluntad de negociar y aceptar la mediación de un tercer actor y una agenda de asuntos negociables¹⁹.

Saber interpretar este momento de madurez para convencer a las partes de que la negociación es la única salida y ayudar a concretarla es un papel clave que debe saber jugar la tercera parte. En la practica, la mediación puede ocurrir en cualquier momento del un conflicto, al principio antes de iniciarse la negociación, durante los diálogos de paz o después de la firma del acuerdo. Mientras los gobiernos prefieren conseguir la mediación de un tercero al principio de las negociaciones, normalmente a los grupos ilegales apetece

¹⁷ L. Wills, *op.cit*, pag 3-8

¹⁸ J. Bercovitch, *Resolving International Conflicts-The theory and Practice of Mediation*, Lynne Rienner Publishers, Boulder London, 1996

¹⁹ L. Wills, *op.cit*, pag 27

más que la tercera parte intervenga cuando ya se ha firmado el acuerdo como garantes de su implementación²⁰.

Existen muy diversas definiciones de la mediación dado que el concepto evoluciona de acuerdo con el contexto y la naturaleza del problema a resolverse. Touval y Zartman definen la mediación como una forma de intervención de la tercera parte en un conflicto para resolverlo a través de la negociación y sin el uso de la fuerza. Las partes en confrontación deben estar de acuerdo con la intervención del mediador y cooperar diplomáticamente con él. Se distingue de las demás formas de intervención de la tercera parte porque además que ayudar a las partes a comunicar (buenos oficios) y a cambiar sus percepciones (conciliación) también sugiere puntos para el debate, negocia con los adversarios en vista de llegar a un acuerdo. Es un proceso básicamente político que de todas formas no prevé la obligatoriedad de las ideas del mediador²¹.

En la mediación, a diferencia de las labores de buenos oficios o de facilitación, la tercera parte tienen la posibilidad de sugerirle ideas a las partes que eventualmente generen oportunidades de negociación. En caso de surgir tal posibilidad, el tercer actor puede participar directamente en la misma, pero sin la posibilidad de tomar decisiones sobre cómo resolver la disputa. Por su parte, los actores del conflicto ejercen relativo o absoluto control sobre las propuestas que surjan de la interacción con los terceros actores. Si deciden no aceptar las recomendaciones del mediador, y perciben que la labor del mismo no es útil, pueden optar por una técnica de resolución alternativa²².

La mediación tiene el objetivo de favorecer el diálogo y el entendimiento entre las partes enfrentadas. Pretende ayudar a cambiar las percepciones y los comportamientos adversos de los actores en conflicto, proponiendo y encontrando soluciones comunes en vista de un acuerdo de paz entre ellos. Para realizarse la labor de mediación es indispensable que los actores del conflicto acepten esta herramienta de resolución y la inviten a concertar con ellos en la mesa de negociación. El mediador entonces entra en el conflicto con el propósito

²⁰ Socorro Ramírez, *Intervención en conflictos internos*, IEPRI, Universidad Nacional, Bogotá, 2004, pag 31-32

²¹ S. Touval y W. Zartman, *Internacional Mediation in Theory and Practice*, SAIS, Paper No6, Westview Press, Boulder, Colorado, 1985, pag 7

²² L. Wills, *op.cit.* pag 11

de mitigarlo, a través de su manejo y su regulación, hasta resolverlo²³. Según Kriesberg la mediación sirve para reducir o remover problemas de una relación conflictiva entre las partes; investigar problemas con el propósito de hacerle a los actores contendientes recomendaciones que provean soluciones mutuamente aceptables; facilitar un espacio para la comunicación; ayudar a los actores en conflicto a cambiar las percepciones o comportamientos contradictorios y excluyentes; representar partes no representadas en las negociaciones; construir retos; facilitar el comienzo de negociaciones y el logro de acuerdos²⁴.

Los papeles que un mediador puede cumplir se clasifican según la intención de las partes, las condiciones del conflicto, del tipo de controversia, de sus características e intensidad, de la forma y el momento en que la tercera parte interviene. También dependen de los recursos de los que disponga el mediador, su perfil, competencias y habilidades, así como la valoración, ideas, conocimientos o interpretaciones que le dé a la problemática. Todos estos elementos determinan su naturaleza, calidad y efectividad²⁵.

Las estrategias y roles del mediador dependen en gran parte del momento o la etapa del conflicto en la que entra a mediar: en las pre-negociaciones, en las negociaciones o durante el proceso en el cual se implementan los acuerdos. Zartaman y Touval reconocen tres estrategias fundamentales que definen el comportamiento del mediador: la estrategia de comunicación, la estrategia de formulación, estrategia de manejo. La primera está dirigida a lograr acercamiento entre los actores contendientes en la etapa anterior a las negociaciones. Su objetivo es generar confianza para propiciar el diálogo. La tercera parte genera un ambiente de confianza en el cual se toman en consideración aspectos que aparentemente parecían irreconciliables, con la finalidad de transformarlos y compatibilizados. La mutación de las percepciones permite que la inseguridad y desconfianza existente entre los contendientes disminuya y conlleve al acercamiento entre los adversarios. La segunda se aplica en la etapa de las negociaciones para propiciar acuerdos mutuamente satisfactorios y

²³ Véase J. Bercovitch, *Mediation in International Conflict: An Overview of Theory, a Review of Practice*, J.L. Rasmussen., *Peacemaking in the Twenty-First Century. New Rules, New Roles, New Actors*, en Zartman, William y J. Lewis Rasmussen (Eds), "Peacemaking in International Conflict. Methods and Techniques", United States Institute of Peace Press, Washington, D.C., 1997

²⁴ L. Kriesberg, *Constructive Conflicts: from escalation to resolution*, Lanham, Boulder, New Cork & Oxford: Rowman & Little Field, pag 223-253

²⁵ L. Wills, *op.cit.* pag 10-13

reducir con ello tensiones existentes. El mediador hace propuestas sobre asuntos de fondo que pueden afectar el desarrollo o los procedimientos de las negociaciones. Expone sus propias ideas sobre posibles resultados mientras piensa en soluciones prácticas a las demandas y necesidades de las partes. La tercera se usa en la etapa de la negociación y en la etapa de la implementación de acuerdos. El mediador presiona a las partes para evitar la ruptura del proceso de negociaciones y provee la infraestructura para desarrollar los acuerdos y para verificar la implementación de los mismos²⁶.

La neutralidad o parcialidad de un mediador en un conflicto también está determinada por las características de éste, por las necesidades de las partes y por el actor que se desempeña como tercer actor. Algunos estudiosos consideran que es fundamental que el mediador sea externo al conflicto y distantes de las partes, y a que estas dos condiciones facilitan equidad en las distintas fases del proceso. Cuando el mediador no está conectado de ninguna manera con las partes disputantes, se considera como persona neutral. Éstas lo consideran legítimo y le otorgan la base de apoyo que requiere para poderse desempeñar efectivamente, y para tener credibilidad, profesionalismo y autoridad en su función²⁷. Otros autores consideran más conveniente y ventajoso que el mediador esté directamente relacionado con el conflicto y que tenga interés personal de resolver la problemática de manera justa para todas las partes. Al estar involucrado, su conocimiento sobre la disputa le permite tener mayor información y mayor capacidad de análisis para facilitar el desarrollo del proceso. El mediador “interno” puede también gozar de amplio respaldo y respeto, lo cual le asegura garantías para su buen desempeño²⁸.

Una tercera posición considera que la imparcialidad de la tercera parte no es necesaria para asegurar el éxito de una mediación. Según Zartman y Touval, sin importar quién se desempeñe como mediador, al mediar, los motivos de interés propio cuentan al igual para las superpotencias, las organizaciones internacionales o las organizaciones no gubernamentales. La resolución de las problemáticas internas puede ser benéfica para los mediadores externos, en la medida en que dejan de ser afectados ciertos asuntos que

²⁶ Zartman y Touval, 1985, *op.cit.*

²⁷ Bercovitch, 1997, *op.cit.*; Rasmussen, 1997, *op. Cit*

²⁸ J. Bejarano, *Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos*, Bogota, TME, 1995, pag 65

interesan a una comunidad que va más allá de la directamente implicada en el conflicto que se intenta resolver. Los Estados, por ejemplo, median para promover la paz internacional y para proteger a las naciones de interés de la influencia de otros. Las organizaciones intergubernamentales son influenciadas por las posiciones y políticas de sus Estados miembros. Las organizaciones regionales normalmente intervienen solo cuando son geográfica y estratégicamente cercanas al país en conflicto, porque temen que una escalada del conflicto afecte la estabilidad de otros países²⁹.

2.2. La Verificación

El arbitraje y el arreglo judicial, reconocidas herramientas para la resolución pacífica de controversias internacionales, se traducen para los conflictos internos en la verificación del cumplimiento de los acuerdos. La verificación es una herramienta estrechamente vinculada a la mediación ya que normalmente la tercera parte ha fungido como mediador durante el proceso de paz se desempeña como verificador en el cumplimiento de los compromisos acordados.

La función principal de la verificación es garantizar que las partes cumplan con lo que se comprometieron, proveyendo asistencia técnica y apoyando el regular desarrollo del proceso de pacificación. El verificador evalúa constantemente que se respete el cronograma de implementación, realizando análisis y balances sobre las situaciones anormales que se puedan crear y señalando sus responsables. Para cumplir con este objetivo un proceso de verificación requiere que en los acuerdos que se firman quede claro que los mismos son verificables y que se definan de forma inequívoca los mecanismos de implementación y verificación. En lo posible, los acuerdos y compromisos asumidos, deben ser lo más cuantificables posible para que la declaratoria de cumplimiento se haga sobre una base objetiva sin dejarlo al arbitrio de la instancia verificadora. Pensando en esto, en las negociaciones mismas, tendría que haber dos tipos de acuerdos: uno sobre los aspectos sustantivos, y otro sobre la metodología que defina los procedimientos mediante los cuales se cumplirán los compromisos adquiridos por cada una de las partes³⁰.

²⁹ Zartman y Touval, 1985, *op.cit.* pag 241-261

³⁰ L. Wills, *op.cit.* pag 41

Los instrumentos mediante los cuales los verificadores llevan control sobre el proceso son informes regulares que reporten la situación de la implementación de los acuerdos, evidenciando los avances como las dificultades. La publicación de los informes es un mecanismo que sirve de presión cuando las partes no están del todo comprometidas con el cumplimiento de los acuerdos o cuando se manifiestan fenómenos imprevistos en el desarrollo del proceso de pacificación. Informes de gestión, cumplimiento y ejecución sirven para hacer el proceso de verificación transparente, condición fundamental en este trabajo. Otros mecanismos gerenciales bien definidos, tales como la clara calendarización de realización de objetivos y la precisión en la definición de las labores, es fundamental para evitar dispersión en las actividades de la misión y evitar malentendidos sobre el alcance de su acción³¹.

Para que una misión de verificación tenga credibilidad es necesario que la cumplan profesionales de muy alto nivel y competencia técnica, capaces de ser imparciales y de tener una relación muy directa y sincera con las partes. En este sentido una misión de verificación debe tener siempre estas características: discreción, prudencia, calidad, respaldo institucional. Los verificadores no deben tener perfil político, deben facilitar mas no encargarse de la proceso de paz, deben generar una dinámica de progreso no de critica destructiva, deben diseñar y consolidar instituciones que resistan en el tiempo para garantizar la sostenibilidad de la paz³².

El establecimiento de misiones de verificaciones no excluye que los países sigan siendo monitoreados por otros mecanismos de vigilancia de los derechos humanos, tales como relatores especiales, entre otros. Según la Wills, al lado del verificador cumplen también un papel importante países amigos del proceso de paz, organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los Derechos Humanos y donantes multilaterales, constituyéndose en apoyos significativos para el gobierno y la contraparte. La Comunidad de Derechos Humanos constituye, quizás, la columna vertebral de la credibilidad en una operación de este tipo. Sin embargo, en caso de no ser bien manejada, la autora considera que se puede constituir en un factor de perturbación. La relación con las Organizaciones No

³¹ idem

³² L. Kriesberg, *op.cit*, pag 241; J. Bercovitch (1984), *op.cit*, pag 221

Gubernamentales de este tipo, tiene que ser manejada con cautela: si se excluye, se pierde un apoyo que es importante. Su excesiva intervención en las negociaciones, dificulta el desarrollo de los procesos³³.

3. La Tercera Parte en los conflictos Centroamericanos

En la historia reciente de Centroamérica encontramos varios ejemplos de intervención de una Tercera Parte. Cuando se dio la intervención internacional en la crisis centroamericana en la región estaban en marcha diferentes conflictos internos que comprometían el mantenimiento de la paz entre naciones: a la llegada al poder del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en Nicaragua siguieron los intentos insurreccionales armados promovidos por el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) en El Salvador y por la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URGN). La crisis interna había afectado por un lado a los países vecinos, en particular Honduras y Costa Rica, por el otro involucraba, en el marco de la disputa Este-Oeste, las dos superpotencias del momento: Estados Unidos y Cuba. La resolución de los tres conflictos armados y de las disputas regionales requirió un alto grado de participación externa la cual, gracias también a una dinámica interna favorable, logro crear un clima internacional de apoyo a soluciones negociadas.

La participación internacional fue diferente en cada país, según las características, la intensidad y los problemas específicos de cada conflicto. En seguida no se pretende hacer una revisión exhaustiva de los procesos de paz centroamericanos y de sus vinculaciones con el ordenamiento internacional y regional. El esfuerzo se centra en analizar cuales intermediarios intervinieron y como. Diferentes instancia internacionales se involucraron en la resolución de los conflictos centroamericanos: organismos estatales, intergubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales. Cada uno focalizó su intervención según su experticia, quien hizo atención humanitaria, quien buenos oficios, mediación, verificación y apoyo al post conflicto.

En 1989 Naciones Unidas fue involucrada directamente en una acción de *peacemaking* y *peacebuilding* in América Central cuando los gobiernos de Costa Rica, Nicaragua,

³³ L. Wills, op.cit, pag 40

Honduras, Guatemala y El Salvador requirieron su intervención para implementar su acuerdo de paz regional conocido con el nombre de Esquipulas II. El acuerdo tenía como objetivo la reconciliación nacional dentro de los tres países en conflicto: el cese de hostilidades, la democratización por medio de elecciones libres, la terminación de apoyo nacional e internacional a las fuerzas irregulares e a los movimientos insurreccionales, la cohibición del uso del territorio de un Estado para preparare ataques a otros Estados, la verificación, el control y la limitación de armas, la reubicación de personas desplazadas, la cooperación para la paz y el desarrollo, la verificación internacional y un cronograma establecido para el cumplimiento de las etapas del proceso de pacificación. Como resultado de los acuerdos establecidos para la verificación, Naciones Unidas estableció unos mecanismos para sus tareas de observación y verificación: un Grupo de Observación para Centro América (ONUCA), un a Misión de Observadores para verificar el proceso electoral en Nicaragua (ONUEN), una Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), una Misión de Observadores para El Salvador (ONUSAL y MINUSAL) y la Misión para la Verificación de Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA)³⁴.

En Nicaragua tanto Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos participaron activamente en el proceso de desmovilización, desarme e reintegración de excombatientes en Nicaragua, a través de una división de tareas y una participación simultanea coordinada³⁵. Según el informe de marzo 1990 del Secretario General de Naciones Unidas ONUCA era responsable de los aspectos militares del proceso, o sea de la recolección de armas, material y equipo militar. La OEA se hacía responsable de los aspectos civiles: la repatriación, reubicación y reintegración de ex combatientes, supervisión de su bienestar y asistencia. ONUCA tenía el mandato de verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los cinco gobiernos de América Central en

³⁴ Para una visión más amplia de los procesos de paz en América Central se recomienda leer los siguientes textos in Arnson Cynthia, *Comparative Peace Processes in Latin America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999; Dinorah Azpuru, *Peace and Democratization in Guatemala: Two Parallel Processes*, pag 97-125; Antonio Cañas and Héctor Dada, *Political Transition and Institutionalization in El Salvador*, pag 69-95; Rose J. Spalding, *From Low-Intensity War to Low-Intensity Peace: The Nicaraguan Peace Process*, pag 31-64

³⁵ Sobre la participación de la tercera parte en la resolución del conflicto en Nicaragua vease C. A. Hartzell, *Peace in Stage: The Role of fan implementation Regime en Nicaragua*, en S. Stedman, D. Rothchild, E.Cousens, *Ending Civil Wars: The Implementation of Peace Agreements*, Boulder y Londres: Lynne Rienner, pag 353-377

orden a la cesación de ayudas a fuerzas irregulares y movimientos insurreccionales y la no utilización del territorio de un Estado para atacar a otro³⁶; la verificación del cese de hostilidades, la separación de fuerzas y la desmovilización de la Contra³⁷. La Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), integrada por el Secretario de la ONU y de la OEA y creada por la Declaración de Tela en Agosto de 1989, debía hacer buenos oficios y facilitación para que el Gobierno y la Resistencia Nicaragüense agilizaran la ejecución de los acuerdos firmados³⁸.

En El Salvador, generalmente se considera que Naciones Unidas ha jugado un papel importante no solo durante la implementación de los acuerdos sino también durante las negociaciones de paz. Ha sido mediador entre las partes, luego verificador de varios acuerdos, y finalmente ayudó la construcción de instituciones y la reconstrucción a través de su asistencia económica y técnica. Aunque los principales imlementadores de la paz en el país fueron el gobierno salvadoreño y el FMLN, Naciones Unidas fue determinante en el proceso. Desde principio a fin el mandato de ONUSAL no había tenido precedentes. Durante las negociaciones, Alvaro De Soto, representante del Secretario General de la ONU para el proceso de paz en Centroamérica, en varias ocasiones ha propuesto soluciones para no estancar las negociaciones, obteniendo además reconocimiento de las dos partes y de la comunidad internacional por sus iniciativas. Además el Sub-secretario Marrack Goulding medió muchas discusiones a propósito de todos los complejos detalles del cese al fuego y los aspectos miliares del acuerdo de paz³⁹.

En Guatemala, Naciones Unidas tuvo un papel de mediador, facilitador, verificador y *institution-builder*. El Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron un Acuerdo para una Paz Firme y Duradera a finales de diciembre del 1996, con la implementación del cual se hicieron efectivos un número de acuerdos previamente negociados durante 6 años con los buenos oficios y la conciliación de

³⁶ Resolución 644 (1989) Consejo de Seguridad del 7 Noviembre 1989

³⁷ Resolución 653 (1990) Consejo de Seguridad del 20 Abril 1990

³⁸ Ivonne Duarte Peña, *Comisión Internacional de Apoyo y Verificación: la OEA y la ONU en Nicaragua*, Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

³⁹ Charles T. Call, *Assessing El Salvador Transition from Civil War to Peace*, en S. Stedman, D. Rothchild E.Cousens, *op.cit*; Antonio Cañas and Héctor Dada, *op.cit*.

Naciones Unidas. De hecho, el Acuerdo sobre Derechos Humanos ya venía siendo verificado por esta tercera Parte ya que, por requerimiento de las partes en conflicto, sin ni esperar el cese al fuego, la Asamblea General había establecido en Septiembre de 1994 una Misión de Naciones Unidas para la Verificación del respecto de los Derechos Humanos y del cumplimiento del Acuerdo Comprensivo sobre Derechos Humanos (MINUGUA)⁴⁰. La mediación de Naciones Unidas jugó también un papel importante para alcanzar el Acuerdo sobre los Derechos y La Identidad de los Indígenas, firmado finalmente el 31 de marzo de 1995. Del punto de vista de la verificación, la función de los observadores de MINUGUA era monitorear el cumplimiento por parte del Gobierno y del URNG del Acuerdo del 1996, o sea la formal cesación de las hostilidades, la separación y la concentración de las respectivas fuerzas, el desarme y la desmovilización de los combatientes del URNG⁴¹.

Hasta el momento, Naciones Unidas es la organización con mayor aprendizaje en la región como Tercera Parte en la resolución de conflictos armados. Sus tareas y objetivos han cambiado según las características del conflicto y del proceso de paz, el momento de intervención, las expectativas de los actores en negociación. Sus mandatos han cambiado según las prioridades y las contingencias de los procesos, permitiendo a la organización cumplir en cada fase con un objetivo específico diferente.

⁴⁰ Resolución de la Asamblea General, 48/267, 19 Septiembre 1994

⁴¹ Resolución 1094 (1997) del Consejo de Seguridad, 20 Enero 1997

CAP. 2 LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) COMO TERCERA PARTE

1. La Organización de Estados Americanos

La Organización de Estados Americanos es el principal foro de la región para el diálogo multilateral y la acción concertada del continente americano. De las Américas, reúne a 34 países de la región para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes⁴². Sus fundamentos son los valores democráticos y sobre esta premisa, la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción⁴³. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos sobre estas importantes temáticas⁴⁴.

Sin embargo, es opinión común entre los analistas internacionales considerar la OEA un foro ambiguo en su relación con la democracia, en razón de su naturaleza política y del notable desequilibrio entre sus miembros. Como consecuencia de la continua tensión entre

⁴² El 30 de abril de 1948, 21 naciones de América se reunieron en Colombia (Bogotá) para adoptar la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países. Desde entonces, la OEA se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe y también a Canadá. Los países miembros son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. De los 35 países independientes de las Américas que han ratificado la Carta de la OEA y pertenecen a la Organización, por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (1962), el actual Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA.

⁴³ “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre 2001, ART. 1

⁴⁴ Los países miembros establecen políticas y objetivos por medio de la Asamblea General, que convoca a los ministros de Relaciones Exteriores de las Américas a un período ordinario de sesiones que se celebra todos los años. El Consejo Permanente, conformado por embajadores nombrados por los países miembros, se reúne periódicamente en la sede la OEA en Washington para ofrecer lineamientos sobre políticas y acciones vigentes. La Secretaría General de la OEA pone en práctica los programas y políticas establecidas por los organismos políticos. El Secretario General y el Secretario General Adjunto son elegidos por los Estados miembros y cumplen un mandato de cinco años. Cap. I, Carta OEA

los principios y los objetivos expresados por su carta: la defensa de la democracia por un lado y el respeto de la soberanía de sus estados miembros (principio de no intervención). El balance de las actividades de la organización en tema de paz y seguridad entre y dentro estados, a lo largo de los primeros cincuenta años de su existencia, es bastante deplorable. Durante el periodo de la guerra fría, la OEA - que junto con el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, TIAR conforma el sistema interamericano de seguridad hemisférico, impulsado por Estados Unidos bajo la consigna de Truman⁴⁵ - ha tolerado varias veces las violaciones por parte de Estados Unidos a la soberanía y a la democracia de sus Estados miembros, mientras ha invocado el respeto al principio de la no intervención y de la soberanía para tolerar dictaduras militares. Estados Unidos actuó como parte del sistema interamericano de seguridad en la medida en que sus propios intereses de seguridad nacional no se vieron seriamente afectados por amenazas externas: entonces llevó a cabo acciones unilaterales de intervención (Chile, 1973; Grenada, 1981; Nicaragua en la década de los años Ochenta; Panama, 1989) aún cuando éstas fueran en contra de la seguridad colectiva hemisférica, presionando las instituciones de seguridad por su aprobación (Guatemala, 1954; República Dominicana, 1965)⁴⁶. En 1982 se llegó al extremo de que Estados Unidos apoyó a Gran Bretaña en el conflicto territorial con Argentina por las islas Malvinas,, mientras la OEA se limitó a condenar el injustificado y desproporcionado ataque armado perpetrado por Gran Bretaña⁴⁷.

Debido a ello, resulta imprescindible cuestionar la verdadera naturaleza y legitimidad del sistema interamericano: ¿se trata de un sistema impuesto y controlado por Estados Unidos? o es un sistema que ha venido adquiriendo vida propia con el terminar del bipolarismo?⁴⁸. La asamblea llevada a cabo en 1991 en Chile, habría tenido que marcar un hito en el tratamiento conceptual de la seguridad en la OEA: se comienza a hablar de “seguridad solidaria y seguridad cooperativa”, se discuten temas como la protección de los derechos

⁴⁵ En este sistema el interés inicial por la democracia quedó por años subordinado a la preocupación prioritaria de la guerra fría de contener el comunismo en el sub-continente. L.A. Restrepo, *La OEA y la democracia*, en “La Organización de Estados Americanos y la seguridad Hemisférica”

⁴⁶ Acevedo, D.E, Grossman C., *The Organization of American States and the Protection of Democracy*, in *Beyond Sovereignty*, Ed. T. Farer, The John Opkins University Press, Baltimore y London, 1996, pag 132-140

⁴⁷ Norton More, J, *The Inter-American System Snarls in Falklands War*, *The American Journal of International Law*, Vol 76, No 4, Oct.1982, pag 830-831

⁴⁸ Véase M. E. Mujica San Martín, *La Organización de Estados Americanos y el sistema de seguridad hemisférico*, en “La Organización de Estados Americanos y la seguridad Hemisférica”

humanos, desarrollo sostenible, lucha contra el crimen organizado, especialmente el narcotráfico, la corrupción el terrorismo, se establecieron los mecanismos de reacción inmediata de la OEA antes la rupturas del orden democrático en cualquier país del hemisferio. Sin embargo, la relación entre seguridad y democracia se ve ilustrada por los casos de Haití (1991), Perú (1991) y Guatemala (1993): las acciones llevadas a cabo por la organización fueron muy lentas y debatibles⁴⁹.

Estas últimas experiencias pusieron en evidencia la necesidad de acciones internacionales para proteger y promover democracia. Además que probar que el papel de la OEA ha sido insuficiente. Parece que las elites democráticas nacionales no han entendido que el futuro de sus gobiernos depende de la protección y promoción de los valores democráticos en otros países⁵⁰. El resultado es que la OEA da la impresión de reflejar la visión de intereses nacionales que limita su potencial. Durante cuarenta años, la defensa de la libertad y de la democracia sirvió de pretexto para la destrucción de las frágiles instituciones democráticas del continente con la tacita aquiescencia de la OEA. Todavía sobre la organización grava el peso de su experiencia histórica y en la opinión pública, incluso de Colombia, hay el temor que las acciones de la OEA legitimen y apoyen nuevas formas de intervención de Estados Unidos.

Sin embargo, a partir de los años Noventa se puede rescatar que la OEA ha ido estructurando y implementando de forma programas para la promoción de la democracia, a través de actividades como la observación de elecciones, el fomento de buenas prácticas de financiamiento de la política, y el apoyo a la reforma de partidos políticos y la modernización legislativa; la promoción de la gobernabilidad, por medio del impulso de valores democráticos en la sociedad, el fortalecimiento de la descentralización y la modernización estatal, y el mejoramiento de la transparencia y la participación de la sociedad civil; la prevención de crisis, mediante la identificación temprana de problemas, la toma de acciones para bajar las tensiones, y el apoyo a los Estados miembros en la resolución de disputas bilaterales.

⁴⁹ Norton Moore, *idem*

⁵⁰ Cooper, A.F, Legler, T, *The OAS Democratic Solidarity Paradigm: Questions of Collective and National Leadership*, Latin American Politics and Society, Vol 43, No.1 (2001), pag 101-126

2. Las Misiones de Monitoreo Electoral

Las misiones de observación electoral (MOE) constituyen uno de los instrumentos claves con los que cuenta la Organización para la participar como tercera parte en la promoción y consolidación de la democracia en los países americanos. El órgano que en la OEA es el responsable de las actividades o funciones relacionadas a la promoción de la democracia, la prevención de conflictos es la Subsecretaría de Asuntos Políticos (SAP) de la Secretaría General de la Organización. De la SAP depende el Departamento para la promoción de la Democracia, con sus tres oficinas: Oficina de Observación Electoral, Sección de Financiamiento de la Política, Sección de Partidos Políticos, Sección de Congresos y Parlamentos y el Departamento de Prevención de Crisis y Misiones Especiales, con sus tres oficinas: Oficina Misiones Especiales, Oficina Fondos Paz, Sección de Análisis Político.

Dichas Misiones, organizadas y ejecutadas por el SAP en nombre del Secretario General, se realizan en respuesta a invitaciones cursadas por los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización. Desde 1990 la OEA ha supervisado más de 85 procesos electorales en más de la mitad de los países del hemisferio. El monitoreo electoral es una de las áreas en las que el SAP ha adquirido una experiencia única y relevante. El proceso de observación comienza por lo general en la etapa del registro, continúa con la votación, y culmina con la etapa de verificación del proceso. El principal objetivo de la misma es observar e informar sobre el proceso electoral, sirviendo como punto de referencia la constitución y las leyes del Estado miembro en el cual se llevan a cabo las elecciones. Las actividades de la OEA en el área electoral han ido evolucionando de misiones de corto plazo a programas más sistemáticos y más largos, que se enfocan en todo el proceso electoral. Hasta 1990, las misiones de observación por lo general estaban integradas por unos pocos observadores de alta jerarquía, incluyendo en algunos casos al Secretario General, cuya estadía en el país donde se llevaban a cabo las elecciones era de corto plazo. Las principales actividades de dichas misiones incluían reuniones con las autoridades electorales, los candidatos, grupos de derechos humanos y de la sociedad civil, y visitar las juntas receptoras de votos el día de las elecciones. A partir de las misiones de observación electoral a Nicaragua (1990) y Haití (1990-1991), las misiones han incrementado su accionar, incluyendo una mayor cantidad de observadores, y observando todas los aspectos del proceso electoral, incluyendo el

monitoreo a las campañas electorales, el proceso de votación, el conteo de votos, y la verificación de los resultados por parte de las autoridades electorales. Los observadores son desplegados a lo largo del territorio del Estado miembro, y las misiones se encargan de los sistemas de transporte y comunicación de los observadores.

La primera Misión de Observación Electoral de la OEA fue en Colombia en 1962, y a partir de entonces se ha continuado esa práctica a pedido de los países que celebran procesos electorales. A fines de 2005, la organización observó las elecciones generales en Bolivia, Honduras y San Vicente y las Granadinas, así como los comicios legislativos en Venezuela. La OEA tuvo un papel diferente en el caso de Haití, donde los ciudadanos eligieron al Presidente René Préval el 7 de febrero y regresaron a las urnas para la segunda ronda de los comicios legislativos el 22 de abril. En ese país, la OEA colaboró con las Naciones Unidas para apoyar a las autoridades nacionales en el registro de más de 3,5 millones de haitianos, equivalente a 80 por ciento del universo de votantes. La base de datos electrónica creada con el aporte de los técnicos de la OEA, servirá como punto de partida para un registro civil permanente.

La OEA recientemente movilizó un equipo de más de 120 veedores internacionales para observar el proceso electoral en el Perú, que culminó el 4 de junio 2006 con la victoria en la segunda ronda de Alan García. La organización también observó las elecciones generales en Colombia, donde el Presidente Alvaro Uribe fue reelegido el 28 de mayo, así como las legislativas y municipales en la República Dominicana el 16 de mayo. En marzo de este año, la OEA envió observadores a El Salvador para las elecciones legislativas y municipales, y una misión pequeña acompañó la contienda presidencial en Costa Rica, el 5 de febrero. En Nicaragua, donde se realizaron elecciones nacionales el 5 de noviembre, la organización ha estado siguiendo de cerca la situación política y observando el proceso electoral durante los últimos meses.

La experiencia adquirida por la organización en tema de monitoreo electoral es un buen aprendizaje para la tarea de verificación. Sin embargo, las comisiones de monitoreo electoral son misiones breves, que no prevén la organización metodología y logística de una misión de paz. En seguida, se analiza un antecedente reciente y significativo para la experiencia como tercera parte de la organización.

3. Misiones de Paz en conflictos internos: la experiencia en Nicaragua

En principio de capítulo se mencionó que en varias ocasiones la OEA ha sido llamada a responder ante crisis políticas en la región y en algunos casos ha enviado misiones especiales para apoyar el proceso democrático. En el proceso de paz nicaragüense la OEA participó como tercer actor a través de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV). La CIAV era integrada por el Secretario de la ONU y de la OEA, y se creó por la Declaración de Tela (7 Agosto de 1989), suscrita por los presidentes de los cinco países de Centroamérica⁵¹. Según la declaración la CIAV era responsable de todas las actividades que hicieran posible la desmovilización de la *contra* nicaragüense, su repatriación o reubicación voluntaria, ocupándose también de la recepción en los lugares de destino y la instalación de repatriados. Además velaba para que se diera o se mantuviera las condiciones que necesitaban los repatriados para su incorporación plena a la vida ciudadana y llevaba a cabo seguimiento y control que el proceso requiriera.

Una vez instalada la CIAV hacía buenos oficios y facilitación para que el Gobierno y la RN agilizaran la ejecución de los acuerdos firmados; visitaba los campos de la Contra y de los refugiados a fin de divulgar los alcances y los beneficios del proceso de paz y organizar la distribución de la ayuda humanitaria; era responsable de la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades básicas en los campamentos de la resistencia; realizaba gestiones para la recepción por terceros países de quienes no deseaban repatriarse y prestarles la asistencia necesaria. Otras responsabilidades de la CIAV eran: establecer procedimientos para la recepción de armas y equipos militares de los ex combatientes; verificar el desmantelamiento de los campos dejados por miembros de la RN y de los refugiados; establecer centros de recepción para suministrar servicios básicos, asistencia económica y servicios sociales a las personas desmovilizadas⁵². Según el informe del Secretario General de Naciones Unidas, presentado en el marzo del 1990, ONUCA era responsable de los aspectos militares previstos por la Declaración de Tela, o sea de la recolección de armas, material y equipo militar. La OEA se hacía responsable de los aspectos civiles: la repatriación, reubicación y reintegración de ex combatientes,

⁵¹ C. A. Hartzell, op. Cit. Pag 365

⁵² Ivonne Duarte Peña, *Comisión Internacional de Apoyo y Verificación: la OEA y la ONU en Nicaragua*, Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

supervisión de su bienestar y asistencia. Posteriormente, resoluciones de la Asamblea General de la OEA consagraron el mandato de la OEA en la CIAV. Primero se amplió el mandato de la OEA a la verificación de derechos humanos de las personas desmovilizadas y a tareas de consolidación de la paz con toda la población civil. Luego se encargó a la OEA de implementar gradualmente la transferencia de competencias técnicas al Gobierno y a las ONGs nacionales. Finalmente, la OEA apoyó la creación de un programa de cooperación y asistencia técnica para a consolidación de la paz, en particular en asuntos de derechos humanos y democracia. Así que a partir del 1993 y hasta 1997 el mandato de la OEA en la CIAV se enfocó en la asistencia en materia de derechos humanos, lucha contra la pobreza, promoción del desarrollo social y fortalecimiento de instituciones políticas en el nivel local. Desde 1997 y hasta la fecha adelanta programas de cooperación técnica en tareas de consolidación de la paz en zonas vulnerables⁵³.

La CIAV cumplió con sus objetivos, sin embargo no fue exento de críticas. En general, estas tienen que ver con la *parcialidad y la falta de recursos tanto económicos como organizativos* de la misión. C. Harztell hace luz sobre unos obstáculos que tuvo que enfrentar la CIAV-OEA en el desarrollo de sus actividades. Primero por la composición de su equipo. Ya que la jefatura, la sub-jefatura y todos los cargos directivos eran ocupados por argentinos, la CIAV provocó resentimiento y desconfianza en la parte sandinista que recordaba la asistencia que el gobierno militar argentino había brindado a la RN en los primeros años de 1980. Aunque los oficiales argentinos que estaban trabajando para desmantelar las estructuras armadas y no armadas de la RN no eran militares sino funcionarios civiles, los sandinistas siguieron sospechando la matiz política, y por lo cual la imparcialidad, de la CIAV-OEA. Otro gran obstáculo fue la escasez de recursos que tenía la CIAV para financiar el costoso programa, que terminó dependiendo de los fondos de Estados Unidos. A las actividades de la CIAV para la revocación de la Contra habían sido destinados solo 3 millones de dólares americanos y el *gap* de recursos había afectado la implementación del programa, mientras la incapacidad económica del gobierno de Chamorro estaba dejando miles de desmovilizados sin tierras, favoreciendo el emerger de nuevas formas de violencia en los campos y en algunos casos el rearme de desmovilizados

⁵³ idem

(*recompas* en el caso de los sandinistas y *recontras* en el caso de los contras). A pesar de estos inconvenientes, por el alto nivel de inestabilidad finalizada la guerra en Nicaragua, el mandato de la CIAV fue extendido por mucho tiempo. En este periodo pos conflicto la CIAV se ha encontrado en labores de rescatar rehenes, apoyar a instituciones judiciales y gubernamentales y mediar entre los Recontras, los Recompas y el gobierno nicaragüense⁵⁴. También R. Spalding considera que la organización no estaba apta para jugar un fuerte rol de mediador tanto en la fase del conflicto como en la del post-conflicto. La autora hace dos críticas a la CIAV-OEA: la de no tener suficiente experiencia y la de ser politizada. En primer lugar, Spalding piensa que la OEA tenía muy poca experticia en tema de negociaciones de paz y no estaba equipada de forma adecuada para esa delicada tarea. En segundo lugar el mandato que recibió era estudiado a favor de la RN y con una visión de corto plazo. El programa a realizarse era muy rudimental y políticamente no neutral. CIAV-OEA ha dado demasiada atención a la protección y a la seguridad de los *contras* reinsertados, enfocándose sobre los abusos de derechos humanos que podían sufrir los excombatientes en su proceso de reincorporación. Además, financiada casi enteramente por las contribuciones de Estados Unidos, la CIAV ha sido percibida como la extensión de una política estadounidense *pro* RN.

En general, la CIAV ha logrado llamar la atención sobre las violaciones al acuerdo de los sandinistas y sobre la impunidad de los militares, ha mantenido una alta visibilidad y emprendido energéticamente operaciones, pero ha fallado en el intento de proveer una mediación neutral entre las partes y ha hecho poco para el desarrollo de instituciones locales de resolución de conflicto. Estas dos limitantes han distorsionado el proceso de pacificación y exacerbado y polarizado el clima de post-conflicto. Problemas de este tipo dejan pensar que organizaciones regionales como la OEA no desempeñan un papel apropiado en los proceso de *peacebuilding*⁵⁵.

⁵⁴ C. A. Hartzell, op. Cit. Pag 372-372

⁵⁵ R. Spalding, *op.cit*, pag 40-43

CAP. 3 EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y EL PROCESO DE PAZ DEL PRESIDENTE URIBE

En el primer capítulo se destacaron las variables más importantes de las cuales depende el papel que un mediador puede cumplir en la resolución de un conflicto armado interno: la disposición de las partes a aceptar su mediación y las condiciones del conflicto. También cuentan la forma, la intensidad y el momento en que el tercero interviene⁵⁶. El objetivo del presente capítulo es considerar estas variables en el contexto colombiano, para comprender, antes de ilustrar cual es el mandato de la OEA en Colombia, en que se diferencia el caso colombiano del ejemplo centroamericano y entender los retos de una intervención internacional.

1. Un diferente contexto de intervención

Las raíces del conflicto colombiano se encuentran en un peculiar proceso de formación del Estado que se caracterizó por guerras civiles como medio para la imposición del poder a nivel territorial y la exclusión social de alternativas políticas respecto a los partidos tradicionales. Su punto de partida es el conflicto armado planteado por las guerrillas que surgieron en los años sesenta y que se propusieron, desde entonces, la sustitución del Estado para la construcción de un nuevo orden sociopolítico. Guerrillas que nacieron, al igual que en los países centroamericanos, bajo el influjo del triunfo insurgente en Cuba en 1959. En Colombia los grupos revolucionarios sobrevivieron durante años a la marginalidad política y a los reveses militares y algunas de ellas entraron, desde los años ochenta, en un proceso de consolidación y crecimiento.

Al comparar los casos centroamericanos con el colombiano, se pueden apreciar dos realidades diferentes: en primer lugar, la naturaleza del conflicto. En Centroamérica había gobiernos militares autoritarios con muchos años en el poder y el origen del conflicto estuvo asociado a las profundas desigualdades sociales y a reiteradas violaciones de derechos humanos de la población. En Colombia hay una democracia, por cuanto imperfecta sea, con partidos políticos que tienen más de un siglo de existencia. Por un lado

⁵⁶ S. Ramírez, *op.cit.*, 2004, Pág. 31

hay desigualdades sociales y exclusión de las oposiciones políticas; por el otro, falta la articulación del poder estatal para el ejercicio de la fuerza legítima y la construcción de canales legítimos para la resolución de conflictos sociales. Ambos conflictos se identifican en la esfera político-social. Pero en El Salvador, Guatemala y Nicaragua la insurgencia era consecuencia de la ausencia de libertades democráticas y nacía para establecer nuevas reglas de la relación entre poder y ciudadanía. En Colombia el conflicto nace a raíz de la ausencia del control del Estado sobre el territorio, la dificultad de estructurar la legitimidad estatal a lo largo del país y conformar alrededor de ella una ciudadanía colombiana. El espacio dejado por el Estado ha venido siendo copado por actores armados ilegales, que se contienden legitimidad, poblaciones enteras y, sobre todo, territorios con recursos naturales. De la prolongación del conflicto en Colombia deriva la segunda diferencia: los actores ya no se parecen. La guerrilla salvadoreña y guatemalteca tenían fuerza militar y fuerza política, pero su mayor ascendente fue el discurso político. En el caso colombiano, mientras no logran ganarle al poder central del Estado constituido, los ejércitos irregulares han venido construyendo poderíos económicos en las “periferias” del país, que defienden con fuerza militar más que política. Estamos de frente a dos grupos insurgentes, en una versión transformada respecto su versión original, y un grupo paramilitar contrainsurgente, de origen variado y mercenario, que ocultan atrás de un componente ideológico y político, el monopolio de los recursos económicos del país.

Finalmente, a diferencia de El Salvador y Guatemala, las negociaciones de paz en cuestión, no es con las guerrillas, sino con los grupos paramilitares, que por su misma naturaleza enmarcan el proceso en otro plan. Se da un proceso de desmovilización, desarme y reinserción en el medio del conflicto, con un grupo no subversivo, de origen en muchos casos mafiosa, que promete un cese de hostilidades unilateral con la población civil, pero no con la guerrilla. Sus comandantes y representantes en la mesa de negociación, no solo son entre las personas más poderosas del país, también son cercanos a muchos exponentes políticos de la clase dirigente colombiana, tanto a nivel regional como nacional. Si bien el fenómeno paramilitar estaba presente en la guerra que se libró en Guatemala, no tuvo las características ni alcanzó la magnitud que tiene en Colombia.

Zuluaga, en una visión exhaustiva de la problemática colombiana, define el conflicto armado en Colombia como una guerra con raíces ideológicas y sociales; atravesada por el narcotráfico; “con tres actores y dos orillas” - Fuerzas Armadas y paramilitares por un lado y guerrillas por el otro; regionalizada pero con dimensiones internacionales; en expansión e intensificación; profundamente degradada. Según el autor se trata de “una guerra de dos épocas”, por un lado, por su carácter subversivo e irregular, propia de la época de “la guerra fría”, por otro lado, con todos los ingredientes de las “nuevas guerras” (Kaldor, 2000), la lucha por recursos económicos, las problemáticas humanitarias, damnificación del medio ambiente, migraciones forzadas, etc⁵⁷. No bastaría una tesis entera para ilustrar detenidamente todos estos factores. No siendo posible en esta sede desarrollar un cuadro histórico amplio sobre el origen, la evolución y la complejidad de los actores en conflicto, nos focalizaremos únicamente en abordar en general el problema de la violencia política en el país, deteniéndonos en particular sobre el fenómeno paramilitar.

2. Un intento por interpretar la violencia política de hoy

Entre las interpretaciones que se dan para explicar la violencia política en Colombia, han sido progresivamente orilladas las que hacen referencia al carácter del sistema político y a las condiciones de miseria de muchas partes del país - explicaciones más útiles para identificar el fenómeno de la violencia de los años '50 - a favor de las que se refieren a la economía política del conflicto. Aunque se rescata de esas interpretaciones elementos importantes como la ausencia o precariedad del Estado; la existencia de una población importante por fuera de la institucionalidad oficial y la compleja relación periferia – centro del territorio colombiano, importantes analistas del conflicto colombiano, como Paul Collier⁵⁸, Daniel Pecault⁵⁹, Nazih Richani⁶⁰ y Angelika Rettberg⁶¹, han puesto de presente

⁵⁷ J. Zuluaga, *La guerra interna y el desplazamiento forzado*, documento descargado de la página web www.virtual.unal.edu.co

⁵⁸ P. Collier, *Breaking the conflict trap. Civil war and development Policy*, World Bank, Oxford University Press, Washington D.C., 2003

⁵⁹ D. Pecault, *Violencia y Política en Colombia*, Hombre Nuevo Editores, Universidad del Valle, Medellín, 2003

⁶⁰ N. Richani, *Sistemas de Guerra. La economía política del conflicto en Colombia*, IEPRI, Universidad Nacional, 2003

el papel que las estrategias propiamente económicas juegan en la violencia política que vive hoy en día el país. Para estos autores la violencia no es ser ni un hecho estructural ni cultural: las zonas de mayor conflicto y de mayor violencia son las que tienen mayor importancia tanto en la producción de productos claves, como su comercialización: donde hay cultivos de droga, producción de petróleo, oro, esmeraldas y café.

Por otro lado, Nasi cuestiona la validez de la tesis sobre las causas económicas de la guerra, así como de los argumentos a favor de buscar sus soluciones económicas. Según la interpretación del autor, el conflicto colombiano tiene solo parcialmente causas económicas y las condiciones estructurales de la economía no pueden transformarse en una mesa de negociaciones en el corto ni el mediano plazo. Según su estudio, no hay antecedentes históricos de grupos armados ilegales que dejan las armas en virtud de una simple mejoría de las condiciones económicas de los sectores desfavorecidos del país, no se sabe qué tanto bienestar económico son precondiciones para la paz, cuando la misma guerra constituye un obstáculo sustancial para que se implementen políticas que ayuden a reducir la pobreza y la iniquidad⁶².

La tesis de Peacaut es útil al fin de ilustrar los aspectos del fenómeno que es importante destacar en este apartado. Según el autor, los actores de la violencia a partir de los años '80 se han constituido a través del conflicto por el control de recursos económicos. Se trata de un sistema muy lejos de lo que anteriormente se consideraba como conflicto social o lucha social con presencia de fuerzas sociales que expresan sus propios problemas; es un conflicto de distribución de recursos entre actores que tienen una representación muy precaria de los sectores de población que están bajo su control. Estos actores se conforman en redes de poder y manejan instrumentos de fuerza para imponer y desarrollar estrategias de control sobre la población⁶³.

⁶¹ A. Rettberg ha dictado el curso de Economía Política de los Conflictos Armados en la III promoción de la Especialización en "Teoría y Experiencia en la Resolución de Conflictos Armados" del Departamento de Ciencia Política en la Universidad de los Andes.

⁶² Nasi, C. *¿Agenda de paz y reformas: qué se puede y qué no se debe negociar?* En "La construcción del posconflicto en Colombia", Miguel Eduardo Cardenas, Fescol, Cerec, Cesó, Unijus, 2003, pag 137-153

⁶³ La noción de redes de poder designa un conjunto de actores (legales, ilegales o que tengan ambos comportamientos) que, a través del uso de la coacción y de una racionalidad instrumental, llegan a ejercer un control efectivo sobre determinados recursos económicos en algunos sectores de la población, a veces con una base territorial. En un contexto donde existen zonas de vacío de poder tradicional, fácilmente se establece la presencia de un conjunto de redes de poder que desempeñe funciones típicas que desempeñaban las antiguas élites tradicionales, como por ejemplo el control del empleo, de los recursos públicos, del territorio...etc. D. Peacault, *op cit*, pag 77-92

Por eso, el autor distingue figuras cambiantes de la violencia. En 1980, se podía todavía diferenciar una violencia propiamente política. En 1987, la violencia era multifacética: violencia política, violencia vinculada al narcotráfico, violencia de limpieza social y, sobre todo, violencia desorganizada, que corresponde a los “arreglos de cuentas” y a la delincuencia. En 1997, los protagonistas organizados se vuelven más aún poderosos: guerrillas y grupos paramilitares aumentan sus operaciones con centenares de combatientes, con la proliferación de las milicias, de las bandas de los barrios, de las mafias locales, de los grupos delincuenciales, mientras la violencia desorganizada se extiende siempre más. A partir de los años '90 no se pueden trazar fronteras entre los diversos tipos de violencia: política, social, irregular, interpersonal. Entre los fenómenos de violencia se establece una resonancia y la violencia organizada y desorganizada interfieren recíprocamente⁶⁴.

3. El fenómeno paramilitar

El paramilitarismo es un fenómeno multifacético y su complejidad es una dimensión clave para la interpretación. Es lugar común confundir el término “paramilitares” con “autodefensas”, “escuadrones de la muerte”, “milicias privadas”, para referirse a lo mismo. Como sugieren S. Kalyvas y A. Arjona, el paramilitarismo, ampliamente entendido, cambia de acuerdo con varias dimensiones: el tamaño del grupo, los escenarios de origen, su autonomía respecto al Estado, la forma en que usan la violencia y el grado de selectividad. En medio de esta gran variedad, se asume para este documento la definición general que estos autores dan al fenómeno: *los paramilitares son grupos armados que están directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por este, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal*⁶⁵.

⁶⁴ La violencia política empieza a utilizar métodos de la delincuencia común: los secuestros y las extorsiones practicadas por las guerrillas o los paramilitares se convierten en rutina y entre estos actores políticos y los grupos de delincuencia ordinaria se presentan normalmente intercambios de servicios. Los combatientes se dedican a la criminalidad y a expresiones de rabia social. Mientras la infracción al derecho internacional humanitario por parte de los actores armados confunde los parámetros en que se desarrolla el conflicto, la precariedad de la ciudadanía política y social, el rol *de facto* de las transacciones en la definición de reglas efectivas y la aceptación de la violencia como recurso normal de la acción en el sistema político y social engendran un problema político que exige una respuesta política. D. Pecault, *op. cit.* pag 93-112

⁶⁵ S. Kalyvas y A. Arjona, en AA.VV, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pag 29

S. Kalyvas y A. Arjona relacionan directamente la formación de los grupos paramilitares con la construcción de un Estado débil obligado a la privatización de la violencia. Según su interpretación los grupos paramilitares colombianos son ejércitos móviles casi-regulares con un importante papel político, militar y económico. Son de origen mixto, ya que algunos grupos de autodefensas fueron conformadas por pobladores, otros surgieron con el apoyo directo de las elites locales y regionales o narcotraficantes, otros por las Fuerzas Armadas. Se consideran en gran medida independientes del Estado pero toleradas por este; cometen crímenes atroces ejerciendo una violencia indiscriminada y generalizada; sin embargo, ganan el apoyo de la gente por convertirse en autoridad local, por su capacidad de establecer orden y garantizar la seguridad⁶⁶.

Según M. Romero, el surgimiento de los diferentes núcleos de autodefensas y paramilitares tuvo dos elementos distintivos: la participación inicial de grupos de las Fuerzas Armadas y el apoyo de las elites regionales tradicionales o emergentes. El autor resalta un aspecto anteriormente poco explorado por la literatura: el contexto de negociaciones de paz, la apertura política y la descentralización administrativa en el cual surgieron los grupos paramilitares en los años '80. Su tesis es que las primeras negociaciones del gobierno central con las guerrillas desencadenaron dinámicas desestabilizadoras tanto en las regiones afectadas por la insurgencia armada y la movilización social como dentro del mismo Estado. Por un lado, las élites regionales rechazaron el reformismo del Gobierno y se opusieron públicamente a las negociaciones de paz; por otro, narcotraficantes convertidos en propietarios rurales y terratenientes promovieron grupos de vigilancia privada que atacaban a civiles sospechados de apoyar a la guerrilla; finalmente, las Fuerzas Armadas rechazaron las negociaciones de paz, oponiéndose públicamente y favoreciendo el uso de técnicas contrainsurgentes. Las dinámicas señaladas son identificadas por el autor como tres mecanismos políticos diferentes: polarización entre las elites regionales y los dirigentes del Estado central y entre estas elites y los grupos locales organizados; competencia entre el nuevo poder emergente asociado con el narcotráfico y el de los movimientos guerrilleros; fragmentación dentro de las organizaciones del Estado. La interacción de los tres mecanismos facilitó el surgimiento y la consolidación de los grupos paramilitares que agravó el deterioro del Estado colombiano; se acentuó más aún la pérdida del monopolio

⁶⁶ S. Kalyvas y A. Arjona, en AA.VV, *Op. Cit.*, 2005, pag 25-39

estatal de la violencia organizada, y debilitada por la insurgencia. La polarización facilitó la formación de liderazgos regionales asociados con el narcotráfico⁶⁷.

Para referirse a los paramilitares, Romero emplea el término *empresarios de la coerción*. Estos, según la definición de Gallart (1999) y Volkov (2000), son una categoría de hombres para quienes empuñar las armas y ejercer la violencia o la amenaza de violencia es el valor de uso de la destreza que poseen. Los paramilitares son empresarios porque proveen un producto, la violencia o la amenaza de violencia, y pueden actuar tanto como agentes de otros como a título propio. Sus actividades son intimidar, proteger, recolectar informaciones, saldar disputas, dar garantías, hacer cumplir contratos, cobrar impuestos⁶⁸.

Según Rangel, los actuales grupos paramilitares tienen cinco características: son contrainsurgentes, civiles, autónomos del Estado, fuertemente penetrados por el narcotráfico y tienen estructuras muy complejas. En síntesis, el actual fenómeno es resultado de una crisis política y militar del Estado colombiano, del auge de la guerrilla y de la persistencia del narcotráfico. A pesar de varios intentos de los gobiernos por neutralizar estos factores, el crecimiento del fenómeno paramilitar ha sido exponencial, tanto en el número de hombres como en cubrimiento territorial⁶⁹.

En Colombia, los primeros “grupos ilegales de autodefensa” fueron detectados por la primera vez en 1986, cuando el Ministerio de Defensa registró 93 hombres como parte de esa organización. Desde el inicio de la década de los '80 ya era pública y reconocida su existencia, sobre todo en el Magdalena Medio⁷⁰. Desde 1986 hasta 1990 hubo un incremento sostenido en el número de hombres armados incorporados a los diferentes grupos regionales de paramilitares y autodefensas. Aunque, con la desmovilización de cinco formaciones guerrilleras – M-19, EPL, MQL, ADO y Patria Libre – y las

⁶⁷ M. Romero, *op. cit.*, 2003, pag 62-69

⁶⁸ Ese término tiene la ventaja de captar la ambigüedad de la relación que estos señores tienen con la ley, ya que las actividades que realizan son prácticas ilegales que hacen parte de una legitimidad acordada por segmentos de la sociedad. Este terreno ambiguo está relacionado con la pérdida del control sobre los medios de violencia por el Estado central y la acumulación de poder por parte de otras organizaciones, véase M. Romero, *op. cit.*, 2003, pag 57-62

⁶⁹ Con estrategia contrainsurgente, basada en el principio de aislar la guerrilla, a través de crímenes de lesa humanidad, como asesinatos selectivos y desplazamientos forzados de poblaciones, los diversos bloques de las AUC le arrebataron a las FARC el control de zonas muy importantes, con el fin de restarle el acceso a fuentes de rentas económicas, debilitar sus bases sociales y destruir sus estructuras de apoyo. Alfredo Rangel en AA.VV, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pag 14

⁷⁰ M. Romero, *Paramilitares y Autodefensas*, 1982-2003, Planeta, 2003, Pag 24

expectativas de paz fomentadas por la Constitución del 1991, la intensidad del conflicto se redujo por un par de años, (1993 y 1994) el número de paramilitares comenzó nuevamente a crecer. Eso debido al enfrentamiento entre las guerrillas del FARC y ELN y el Gobierno liberal de Gaviria (1990-1994), en el intento de estas organizaciones de copar los espacios abandonados por los grupos desmovilizados. Durante el gobierno de Samper (1994-1998) la expansión en número de grupos paramilitares siguió aunque con menor intensidad. Esto obedecería a la legalización por un par de años de las cooperativas de seguridad y vigilancia “Convivir”, encargadas de la seguridad en la zona de conflicto y al estancamiento de las negociaciones de paz con las guerrillas. Con el apertura de los diálogos de paz entre el gobierno de Pastrana (1998-2002) y la guerrilla de las FARC y con la creación de una zona desmilitarizada en el sur del país en 1998, por un lado, se acentuó mucho el número de asesinatos de civiles en masacres y muertes selectivas por parte de las autodefensas, por otro, aumentó el número de combatientes de los grupos paramilitares, aumentó su radio de acción e influencia, en particular en el Sur de Bolívar – en reacción a la “zona de despeje” creada por el gobierno para los diálogos de paz con el ELN; en Choco, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Norte de Santander – donde las autodefensas disputaron con las guerrillas en proceso de paz el control de áreas con cultivos ilícitos⁷¹. Durante el periodo entre 1994 y 1997, los distintos grupos regionales de paramilitares y autodefensas empezaron un intenso trabajo organizativo para atribuirse un perfil político más claro. Iniciaron la centralización política y militar de la organización, primero a través de la creación de las ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Uraba) a finales del 1994, y luego de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) en 1997 bajo el mando de Carlos Castaño para la construcción de un proyecto contrainsurgente con pretensiones de cobertura nacional y poderosos aliados institucionales y regionales⁷². Las AUC fueron un agregado de elementos autónomos, originados por una serie de distintas dinámicas regionales y locales; sus orígenes están ligados a diversos momentos históricos que señalan

⁷¹ M. Romero, *Op. Cit*, Pag 24-31

⁷² *Idem*, pag 26

varios “nacimientos”⁷³. Como dice J.C. Garzón, la unidad paramilitar fue “*una ficción entre fricciones y descomposición*”⁷⁴.

Durante el proceso de paz del gobierno de Andrés Pastrana, los grupos paramilitares liderados por Carlos Castaño obstaculizaron fuertemente la búsqueda de la paz entre el Gobierno y las FARC, actuando como “*spoilers*”⁷⁵ del proceso de negociación. A pesar de haber manifestado inicialmente un general apoyo a la iniciativa de paz del gobierno con esta guerrilla y haber tomado distancia del proceso de paz con el ELN, al final, las AUC sabotearon en varios episodios las negociaciones de ambos procesos⁷⁶. Las autodefensas impidieron progresos en las mesas de negociación, en particular con el ELN, a partir de la desmilitarización de cuatro municipios para el diálogo con este grupo⁷⁷

Desde la formación de las AUC hasta finales del año 2003, se asistió nuevamente al crecimiento en número, coordinación, capacidad estratégica e influencia política e geográfica de estos grupos. Sin embargo, en el ápice de su poder militar, económico, social y político los paramilitares decidieron iniciar conversaciones de paz con el gobierno del presidente Uribe, acordando las condiciones de su desmovilización. Los paramilitares no solo eran una fuerza que no había sido derrotada, sino el grupo armado irregular de mayores dimensiones y con una capacidad ofensiva intacta. Una evidente fatiga de guerra entre muchos dirigentes de los grupos, la expectativa que la política uribista de seguridad democrática debilitara y doblegara a las guerrillas en muy corto plazo, la esperanza que las condiciones jurídicas y políticas de su desmovilización y reinserción fueran similares a las que el Estado otorgó a los grupos guerrilleros que se desmovilizaron a principio de los años '90, la confianza en el respaldo que la opinión nacional le otorgaba al presidente Uribe en su política de paz, pueden haber sido las razones principales que originan esta decisión⁷⁸.

⁷³ Véase la complejidad del fenómeno paramilitar vista de las rupturas estratégicas en J. C. Garzón, en AA.VV, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pag 52-83

⁷⁴ Idem, pag 83-93

⁷⁵ Véase la definición de Stedman, S., *Spoiler problems in peace process*, International Security, Vol.22, No.2, p 5. Los spoiler son los actores del conflicto que usan la violencia o métodos no violentos para sabotear el proceso de paz, si se ven amenazados en sus intereses.

⁷⁶ Nasi, C, *Spoilers in Colombia*, in Challenges to peacebuilding: managing spoilers during conflict resolution, E. Newman y O. Richmond, United Nation University Press, New York, 2006, pag 233

⁷⁷ Idem, pag 234

⁷⁸ Alfredo Rangel en AA.VV, *op. cit*, 2005, pag 16

4. El proceso de paz entre Gobierno y las AUC

Luego del fracaso del proceso de paz adelantado por el presidente Andrés Pastrana (1998-2002) con el grupo guerrillero FARC, la opinión pública colombiana había dejado de apostarle a la paz. En respuesta a la decepción generalizada el presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) propuso una política de mano dura contra los grupos armados que querían seguir en conflicto, pero dispuso conversar con los que se comprometieran a cesar en sus acciones violentas y aceptaran que no se les iba a reconocer legitimidad política. Una vez electo, el presidente Uribe autorizó a la Comisión Episcopal, conformada por los obispos de Montería, de Apartadó y de la Diócesis de Sonsón - Rionegro, para continuar con los diálogos de paz que se adelantaban en ese entonces con las autodefensas.

El proceso se inició a finales del año 2002 con la declaratoria de un cese unilateral de hostilidades por parte de los grupos de autodefensa. El 23 de diciembre de ese mismo año el Gobierno Nacional designó una Comisión Exploratoria de Paz, con la tarea de realizar contactos con los grupos de autodefensa que habían declarado públicamente un cese de hostilidades, y expresado la voluntad de iniciar acercamientos para adelantar un proceso de paz. Al momento de iniciar diálogos con los grupos de autodefensa en las primeras semanas de 2003, el Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, y la Comisión Exploratoria debieron atender 4 mesas de diálogo paralelas. Una con las AUC, otras dos con el Bloque Central Bolívar - BCB y la Alianza Oriente, y una cuarta con las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio - ACMM, que se negaron a compartir mesa con las anteriores. Ante todos ellos el Gobierno reafirmó, como objetivo prioritario de la fase exploratoria, el cumplimiento del cese de hostilidades que permitiera una disminución efectiva de los niveles de violencia contra la población civil por parte de los grupos de autodefensas⁷⁹.

⁷⁹ Con las AUC se realizó una primera reunión el 22 de enero de 2003, después de la cual el Bloque Élmer Cárdenas se retiró de la mesa, anunciando al día siguiente que lo hacía considerando que la propuesta de paz planteada por el Gobierno a las autodefensas era como invitarlas a un “suicidio colectivo”. Por tal motivo, y para impedir nuevas deserciones, los jefes de las autodefensas que participaban en la mesa de diálogo firmaron un Acta de Compromiso el 13 de febrero de 2003 que los obligaba a mantenerse en el proceso so pena de perder la comandancia de sus estructuras. Entre tanto, de manera paralela se adelantaron encuentros con el Bloque Central Bolívar, la Alianza Oriente y las ACMM comandadas por Ramón Isaza. Sin embargo los diálogos mas estructurados tuvieron lugar en la mesa que con las AUC se adelantaba en territorio de Córdoba.

El 25 de junio de 2003 la Comisión Exploratoria hizo público un documento de recomendaciones, sugiriendo continuar con el proceso de paz –previo cumplimiento total y verificable del cese de hostilidades-, con el objetivo central de desmovilizar y reincorporar a la vida civil a los integrantes de las autodefensas. Se recomendó, igualmente, insistir en la necesidad de congregar en una sola mesa nacional de paz a los diferentes grupos de autodefensas que estaban conversando con el Gobierno. Para mantener, perfeccionar y verificar el cese total de hostilidades, como condición del Gobierno Nacional para continuar con el proceso, la Comisión recomendó la concentración de las fuerzas irregulares y el abandono total de actividades ilícitas, tales como el narcotráfico, robo de combustible, extorsión y secuestro. Así mismo solicitó el acompañamiento de la comunidad internacional y continuar con las labores de facilitación de la Iglesia Católica. Los días 14 y 15 de julio en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión Exploratoria y delegados de la iglesia católica, se reunieron con los representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, suscribiendo el 15 de julio el "Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la paz de Colombia"⁸⁰. Para el cumplimiento de este propósito, las AUC se comprometieron a desmovilizar a la totalidad de sus miembros, en un proceso gradual que comenzó a finales del 2003 y que habría tenido que culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2005. El gobierno se comprometió a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil. Asimismo, se acordó crear las condiciones para que los miembros de las AUC se concentren en un tiempo prudencial -con las debidas garantías de seguridad- en sitios previamente acordados con la presencia permanente de la fuerza pública. Para la verificación del proceso de paz, el 23 de enero de 2004, el Presidente Álvaro Uribe y el Secretario General de la OEA, César Gaviria, firmaron el Convenio que permitió poner en marcha la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos de la OEA, la cual empezó a ejercer sus funciones en el territorio nacional a partir del mes de febrero del mismo año. La puesta en marcha de una Mesa de Diálogo unificada con la concurrencia de las AUC y el BCB llevó a la firma del “Acuerdo de Fátima” el 13 de mayo de 2004. En dicho acuerdo

⁸⁰ Véase Anexo I

se decidió poner en marcha, a partir del 15 de junio, una Zona de Ubicación Temporal – ZUT– en Tierralta, Córdoba, inaugurada en Santa Fe Ralito el 1 de julio de ese año⁸¹.

El 25 de noviembre en Turbo, Antioquia, con la entrega de armas del Bloque Bananero se abrió el paso a una serie de desmovilizaciones colectivas que se extendieron hasta el 11 de abril de 2006. Culminado este proceso se inició a partir del 12 de abril de 2006 la desmovilización del Bloque Élmer Cárdenas, después de un proceso de diálogo independiente, terminado el 15 de agosto⁸².

En la práctica, el Acuerdo de Ralito estuvo precedido por una serie de fricciones al interior de la organización, que han permanecido durante las negociaciones. Se dieron contradicciones internas, incluso enfrentamientos entre estructuras, redefinición de liderazgos, disputas por el predominio político en el proceso de paz, así como una separación tajante entre distintas organizaciones y jefes. En esta dinámica el narcotráfico tomó un papel central. Desde el inicio de las conversaciones, los paramilitares incumplieron el cese de hostilidades, total, unilateral e incondicional, que fue condición imprescindible impuesta por el Gobierno por iniciar y mantener el proceso de paz. No obstante Gobierno no había establecido ningún tipo de sanción específica para el incumplimiento del compromiso de la tregua y las negociaciones siguieron, mientras la opinión pública, las organizaciones sociales e internacionales apelaba sin resultado a la OEA para que verificara y denunciara a las violaciones ocurridas.

En 39 actos, se han desmovilizado 31.689 hombres y se han entregado un total de 18.407 armas⁸³. En varias zonas donde han ocurrido estas desmovilizaciones los indicadores de

⁸¹ La zona de ubicación se estableció con los propósitos de facilitar la consolidación del proceso de paz y los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las AUC; contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades, avanzar hacia la definición de un cronograma de concentración y desmovilización de los miembros de las AUC, permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales. El funcionamiento de la ZUT de Tierralta facilitó que se integraran a la Mesa Única de Diálogo de Santa Fe Ralito, las ACMM bajo el mando de Ramón Isaza. Igual lo hicieron las Autodefensas de Meta y Vichada, que habían iniciado el proceso dentro de la llamada Alianza Oriente, con el grupo de las Autodefensas Campesinas de Casanare, bajo el mando de Martín Llanos. Después de firmar el “Acuerdo del Sur del Casanare por la Paz de Colombia” con el Gobierno el 29 de enero de 2004, este último grupo se mantuvo independiente de la Mesa Única de Diálogo, por lo que se sostuvieron varias reuniones con sus representantes, la última de ellas el 30 de julio de 2004, sin poder llegar a un acuerdo definitivo para su desmovilización. Véase en Anexo II

⁸² Las informaciones sobre el entero proceso de desmovilización se encuentran en el Informe Ejecutivo, *El proceso de paz con las AUC*, del Alto Comisionado para la Paz, www.altocomisionadopalapaz.gov.co

⁸³ Datos actualizados al 15 de Agosto de 2006, Alto Comisionado para la Paz, Verificado por la OEA.

seguridad han mejorado⁸⁴. Sin embargo, en general se puede decir que se han desmovilizado las estructuras militares de la organización, pero no las de carácter más milicianos. En muy pocas zonas hubo una desmovilización total. La sensación general es que no se ha desarticulado el paramilitarismo, sino solo desmovilizado sus estructuras militares, mientras que quedan intactas las estructuras criminales y mafiosas. Eso se explica ya que las estructuras militares son las más visibles y más fáciles de desmovilizar, pero no ocurre lo mismo con las otras estructuras, como las redes de vigilantes civiles, los escuadrones de la muerte de limpieza social, y las estructuras mafiosas de narcotraficantes y de contrabando que siguen sustrayendo rentas de manera violenta a la economía formal. El sociólogo e historiador Tobón plantea en su ensayo tres preguntas claves: ¿estamos de frente a un reconocimiento del dominio de las AUC, en el cual el Gobierno solo pidió el desmonte de los poderes ilegales mientras se preservan unos poderes que desde ahora en adelante se consideran legales? ¿Cuáles son estos poderes y como se produjo la metamorfosis? Cómo asegurar que las desmovilizaciones no sean una farsa y la neolegalidad de los desmovilizados un simple maquillaje de la vieja e inveterada ilegalidad de las autodefensas?⁸⁵.

Tampoco para este aspecto el Gobierno tiene una respuesta. ¿Y quien tiene la responsabilidad de contestar a estas preguntas si no el mismo Estado colombiano? Algunos sectores de la opinión pública consideran que la OEA debería tener más participación en la construcción de las respuestas, otros piensan que debería rectificar la política de paz del gobierno; en general, niquiera se tiene claro en qué consiste la verificación de los Estados Americanos. Existe un escepticismo fuerte respecto a que la OEA denuncie puntualmente las inconformidades que están ocurriendo a esta altura del proceso. Enseguida se ilustra el mandato de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA, con el fin de entender cuál es el papel de la OEA en este proceso de paz incompleto y desprovisto de respuestas contundentes a la complejidad del fenómeno paramilitar.

⁸⁴ Cifras que en su mayoría hacen referencia a violaciones cometidas por las AUC y que surgen del cruce de la información de fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales, tales como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Justicia y Paz, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODEES) y la Escuela Nacional Sindical (ENS). Anexo I, Tercer Informe OEA, 31 enero 2005

⁸⁵ W. Ramírez Tobón, en AA.VV, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pag 138

CAP 4. LA MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ (MAPP-OEA)

La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA) tiene origen en la solicitud realizada por el Gobierno de la República de Colombia a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, así como en las respuestas de la Organización mediante los documentos posteriores que la respaldan y legitiman. El marco político, legal e institucional de la Misión está conformado por el conjunto de convenios, resoluciones, leyes, reglamentos, decretos, ordenes ejecutivas y principios que, en su conjunto, la crean, definen, orientan, limitan y potencian.

En términos generales, los instrumentos jurídicos internacionales relevantes para la Misión son: la Carta de la Organización de los Estados Americanos⁸⁶; la Carta Democrática Interamericana⁸⁷; la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁸; el derecho internacional humanitario (DIH)⁸⁹. En términos específicos, el mandato de la Misión se configura sobre la base de dos fuentes formales y principales: el Convenio entre el Gobierno de las República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia (en adelante,

⁸⁶ Fue firmada en la IX Conferencia Intemacional Americana del 30 de abril de 1948, celebrada en Bogotá, entrando en vigencia el 13 de diciembre de 1951. Ha sido reformada por el Protocolo de Buenos Aires (27 de febrero de 1967), el Protocolo de Cartagena de Indias (5 de diciembre de 1985), el Protocolo de Washington (14 de diciembre de 1992) y el Protocolo de Managua (10 de junio de 1993). Establece, entre otros, los propósitos esenciales de afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros.

⁸⁷ Aprobada el 11 de septiembre de 2001 en sesión especial de la Asamblea General de la OEA. Es un instrumento que proclama como objetivo principal el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, al establecer que la ruptura del orden democrático o su alteración, que afecte gravemente el orden democrático en un Estado miembro, constituye un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las diversas instancias de la OEA.

⁸⁸ Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Los Estados partes en esta Convención, que consagra fundamentales derechos civiles y políticos, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Como medios de protección de los derechos y libertades, se refiere a los dos órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁸⁹ El Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra relativo a los Conflictos Armados Intemos es la única disposición de los convenios referidos que se aplica directamente a este tipo de conflictos (por oposición a los intemacionales). El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas en Conflictos Armados sin Carácter Internacional (conocido como Protocolo II), es el instrumento internacional que ofrece normas más precisas y detalladas para la protección de civiles y combatientes considerados fuera de combate por captura o por haber sido heridos en las diversas circunstancias que se presentan en los conflictos armados al interior de los Estados.

el Convenio)⁹⁰ y la Resolución 859 (1397/04) del Consejo Permanente de la OEA sobre el Apoyo al proceso de Paz en Colombia (en adelante, la Resolución)⁹¹.

Por un lado, el Convenio establece los objetivos y alcances del apoyo en materia de verificación y asesoría que presta la OEA, a partir de la experiencia acumulada por esta. El objetivo general del Convenio es “*apoyar al Gobierno en los objetivos de su Política de Paz*”, verificando los instrumentos jurídicos que constituyen el marco de referencia de dicha política gubernamental: los acuerdos del cese de fuego y de hostilidades; el Acuerdo de Santa Fé de Ralito y el Acuerdo de Fátima; la Ley 975 del 2005 que regula la reinserción de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y afirma los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación⁹².

Por otro, la Resolución 859 autoriza el establecimiento de la Misión para apoyar el Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). Este instrumento jurídico enmarca las actividades de la Misión en una serie de principios, define su plazo y establece su forma de monitoreo y evaluación. Según la Resolución 859, dependiendo de una evaluación de las actividades realizadas y del impacto suscitado por estas, la operación de la MAPP puede estar sujeta a revisión periódica de su mandato por el Consejo Permanente de la OEA⁹³.

⁹⁰ El Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia fue suscripto en la ciudad de Bogotá, DC el 23 de enero de 2004 por Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República de Colombia y por César Gaviria Trujillo, entonces Secretario General de la OEA. En él se explicitan y formalizan los objetivos y alcances del convenio y, con relación a la Misión, los mandatos, funciones y principios operativos; las obligaciones de las partes; las representaciones y notificaciones; los miembros de la Misión; los privilegios e inmunidades; y las disposiciones generales. Véase Anexo II.

⁹¹ El 6 de febrero de 2004 el Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución CP/RES. 859 (1397/04) sobre el Apoyo al proceso de Paz en Colombia. A través de esta, los Estados miembros de la Organización reiteran su apoyo a los esfuerzos del Gobierno colombiano en procura de una paz firme y duradera en el país y manifiestan la voluntad de acompañamiento por parte de la OEA. Anexo III.

⁹² Mediante esta ley se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para la realización de acuerdos humanitarios. La norma citada afirma que se garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Con fecha 20 de diciembre de 2005, el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió el Decreto 4760, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. El ámbito de aplicación del mencionado decreto (investigación y juzgamiento por el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005) se enfoca en las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, durante y con ocasión de su pertenencia al grupo, que no queden cobijadas por la Ley 782 de 2002 y que hayan sido realizadas antes del 25 de julio de 2005, siempre que los desmovilizados se encuentren en los listados que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan además los requisitos de elegibilidad de la misma.

⁹³ Véase la resolución en Anexo IV

En la aplicación del mandato, las tareas que desarrolla la Misión para alcanzar su objetivo son: la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz entre Gobierno y Autodefensas y de la Ley de Justicia y Paz; el apoyo a las iniciativas de paz del Gobierno; el apoyo a las iniciativas locales de paz a través del trabajo con comunidades. Todas estas labores se realizan con debida atención al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual se desarrolla transversalmente en el ejercicio de las distintas funciones y actividades de la Misión.

Enseguida se analizará brevemente y críticamente el mandato de la OEA, en un intento por entender las contradicciones que caracterizan la interpretación de sus funciones. El mandato es una herramienta de trabajo que los funcionarios de la Misión estudian, analizan, interpretan y sobre el cual reflexionan constantemente. A diario hay que cuestionarse si una u otra acción dentro del mandato, mientras es evidente el desfase que existe entre lo que le compete a la Misión, las expectativas que tiene el pueblo colombiano respecto a su intervención y las pretensiones de quienes habrían planteado el mandato de forma muy diferente.

1. El mandato y los principios: una tensión latente

El mandato de la OEA - el conjunto de lineamientos y parámetros generales para el desempeño de las funciones y la implementación de acciones que corresponden emprender a la Misión en Colombia - fue el tema más discutido en el medio no gubernamental, nacional como internacional, durante todo el año 2004.

Con fecha 3 de febrero de 2004, Human Right Watch envió una carta con carácter urgente al Secretario General de la OEA, para que suspendiera la ejecución del Convenio para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia. HRW crítica fuertemente el proceso de paz planteado por el presidente Uribe, y consideraba que el acuerdo no le permitiría a la OEA cumplir plenamente sus verdaderos roles de asesoría y verificación en el proceso de paz, pues el documento excluye las posibilidades para que la OEA emita juicios -salvo que el Gobierno o los actores del proceso se lo soliciten- sobre las decisiones jurídicas o políticas que adopte el Gobierno, en aspectos claves como el desarme, la desmovilización y

la reinserción de los paramilitares, reduciendo su intervención a un simple papel de espectador. En este sentido, HRW consideraba inaceptable y contrario al Derecho Interamericano que el Gobierno de Colombia pretendiera y el Secretario General de la OEA consintiera, que los temas de justicia formaran parte del fuero interno, y que la OEA no pudiera pronunciarse al respecto. En opinión de Human Rights Watch, el compromiso asumido por el Secretario General de la OEA en un tema de la mayor importancia regional, fue prematuro y no se benefició de un proceso amplio de consulta a los Estados miembros. Era esencial que la OEA adoptara todas las medidas necesarias para asegurarse de no conferir legitimidad internacional a un proceso que resultaba en la impunidad de hechos atroces. El acuerdo del Secretario General, tampoco, podía justificarse bajo la Carta Democrática, que fue concebida como un instrumento para fortalecer, y no para debilitar, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho⁹⁴.

De hecho, el acuerdo señala específicamente que el rol de la Misión se encaja dentro de los límites de las iniciativas de paz del gobierno colombiano y que ésta no debe interferir en los asuntos domésticos del país, ni dar opiniones acerca de decisiones de carácter político o jurídico tomadas por el Estado. El frágil equilibrio entre el objetivo general y el principio de imparcialidad e independencia de la institución respecto al gobierno colombiano, ha puesto en discusión la legitimidad de la Misión desde el comienzo de su accionar, desestimando el papel que la OEA podría jugar en este proceso.

La Misión acompaña el proceso de paz colombiano en su conjunto, respaldando las iniciativas de paz y reconciliación entre los colombianos, en estricta observancia de los principios de respeto a la soberanía e independencia de los estados miembros, no intervención e integridad territorial. De la misma manera, la Misión de la OEA no interviene en los asuntos internos de Colombia; no emite juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas que son propias de la soberanía del Estado Colombiano⁹⁵; no participa ni opina sobre el desarrollo del proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos armados organizados al margen de la ley a menos que específica y puntualmente sea solicitada su colaboración por ellas, de común acuerdo⁹⁶; sus actividades se realizan en

⁹⁴ Carta de Human Rights Watch sobre el acuerdo de la OEA y el Gobierno Colombiano (3/02/2004)

⁹⁵ Artículo I, numeral 1.3. Convenio Colombia-OEA

⁹⁶ Artículo II, numeral 2.2. inciso c. Convenio Colombia-OEA

estricta independencia del Gobierno y de los grupos armados ilegales, observando estrictamente el respeto a la soberanía y a la iniciativa de las autoridades políticas colombianas⁹⁷.

Estos principios, que garantizan la independencia, autonomía e imparcialidad de la Misión como tercer actor, se combinan en forma perversa con el objetivo principal del mandato, que es apoyar, de forma amplia y flexible, el proceso de paz del gobierno colombiano. La lectura práctica que resulta de esta interpretación contradictoria termina reforzando la idea que la Misión da un apoyo incondicional a la política de paz del Gobierno, del cual no es ni independiente ni autónoma, ya que mientras acompaña todas las acciones gubernamentales orientadas hacia la paz del país, no toma posición, no opina, sino avala con su silencio las decisiones del Gobierno.

A la hora de interpretar cual es la función de la MAPP en el proceso de paz con las autodefensas, el “mandato” genera otra inquietud grande.

Hemos visto que hay un objetivo general - por cierto muy amplio y exhaustivo, en el marco del cual se construyen diariamente las actividades pertinentes a la organización – que se resume en *“apoyar al Gobierno en los objetivos de su Política de Paz”*. De conformidad al numeral 1.1. del Convenio y del artículo 1 de la Resolución, el objetivo general de la OEA es el de acompañar los esfuerzos que realice el Gobierno de Colombia en procura de una paz firme y duradera en el país, contribuyendo a través de la actividad de la Organización, al logro de los valores y principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana. La MAPP propende entonces a apoyar al Gobierno de Colombia en los objetivos de su política de paz teniendo como finalidad el acompañamiento amplio y flexible a esa política con los grupos armados ilegales.

Por un lado, hay un problema conceptual; se trata de un objetivo que no refleja o no destaca suficientemente la tarea de verificación; que no se ajusta a la que realmente es la prerrogativa de un tercer actor internacional veedor de un proceso de paz. Por otro lado,

⁹⁷ Principio de autonomía, establecido en el Artículo II, numeral 2.3. literal a. del Convenio Colombia-OEA

hay un problema operativo. Un mandato tan extenso como el que tiene la MAPP ha comportado no poder predefinir un plan de trabajo claro en todas las instancias, a nivel nacional como regional, con el alto costo de deber definir sus funciones sobre la marcha de los acontecimientos de paz. Si bien la dinámica misma del proceso de pacificación, sus tiempos y prioridades requieren ser atendidos mediante una estructura flexible que pueda adaptarse a las cambiantes realidades de la contingencia⁹⁸, y la MAPP se ha distinguido positivamente respecto a otras organizaciones internacionales, por ejemplo a Naciones Unidas, por la flexibilidad y tempestividad que le han permitido trabajar en situaciones diversas y difíciles, se debe reconocer que un cierto grado de improvisación ha atentado y sigue atentando la efectividad de las acciones que la Misión emprende, cuestionando el marco lógico de su plan de trabajo general. Este aspecto es más aún importante si pensamos que cuanto más exhaustivo es el mandato, mayores son las expectativas que surgen en torno al mismo. Con el riesgo además que cualquier dificultad en el proceso de paz o infracción a sus términos vienen a ser considerados como un fracaso de la Misión misma.

Las directivas de la Misión consideran que el mandato como tal es adecuado e incluyente, lo que le permite no sólo verificar el proceso de desmovilización, desarme y reinserción, sino también participar activamente en distintos campos en el ámbito local con comunidades y grupos que han sido afectados por la violencia o que enfrentan el retorno de grandes grupos de ex-combatientes. Sin embargo, de la evaluación que hizo la Embajada de Suecia y Holanda se destaca que en los primeros 20 meses de actividades el mandato y la capacidad operativa de MAPP/OEA no han concordado; las prioridades del mandato han ido cambiando según la dinámica y las etapas del proceso de desmovilización, desarme y reinserción; hay conflictos en la interpretación del mandato por varios de los interesados, especialmente en lo que concierne a lo que debería o no debería ser la tarea, así como en el modo de operar de la Misión⁹⁹.

A partir de principios de 2006, la Misión ha vivido una reestructuración interna muy grande, que le permitió no solo potenciar sus recursos humanos y económicos, sino también

⁹⁸ Principio de *flexibilidad*, establecido en el Artículo II, numeral 2.3. literal c. del Convenio Colombia-OEA

⁹⁹ *Proceso de paz, CDDR paramilitar y (apoyo internacional a la) misión de verificación MAPP/OEA en Colombia*, Kees Koonings (Universidad de Utrecht), Kjell-Åke Nordquist (Universidad de Uppsala), Valoración conjunta comisionada por las Embajadas de Holanda y Suecia, pag 16

planificar mejor sus actividades¹⁰⁰. En esta fase del proceso - la más delicada, ya que después de las etapas de pre-desmovilización y de desmovilización empieza un difícil y largo proceso de reinserción - es aconsejable revisar la operatividad y la ejecución del actual mandato. Deberían reconsiderarse las prioridades del papel de la Misión dentro del amplio espectro de tareas y funciones incluidas en el mandato, porque esas se van afinando según la dinámica del mismo proceso de paz; darle más enfoque a las tareas de verificación que son siempre más fundamentales para prevenir el rearme de grupos de ex - autodefensas o el emerger de nuevos grupos armados; finalmente, aclarar el perfil público de la Misión para que no hayan más dudas sobre su independencia del Gobierno.

2. La Verificación: dudas metodológicas

La verificación se define como el conjunto de acciones adelantadas por la Misión que buscan constatar el cumplimiento de la legislación vigente y los acuerdos establecidos por las partes en el marco del proceso de paz que permitan emitir recomendaciones que nutran, fortalezcan y perfeccionen el acompañamiento al proceso de paz. Las actividades de verificación se han desarrollado desde el principio del mandato y durante las tres etapas del proceso de paz: antes de y durante la desmovilización, y a lo largo de todo el proceso de reinserción¹⁰¹.

2.1. Pre-desmovilización

En la etapa anterior a la desmovilización, la verificación se concentraba en determinar el alcance y la veracidad en el cumplimiento de los acuerdos realizados por las partes con

¹⁰⁰ Con fecha 15 de diciembre de 2005, el Secretario General de la OEA emitió la Orden Ejecutiva 05-13 relativa a la reestructuración de la Secretaría General de la Organización dentro del marco del proceso de reformas de la OEA a fin de mejorar su funcionamiento y permitirle una más eficaz implementación de los mandatos. El Departamento de Prevención de Crisis y Misiones Especiales se ha estructurado en tres secciones, a saber: Sección de Análisis Político, Oficina para el Fondo de Paz y la Oficina de Misiones Especiales. En esta última se articula orgánicamente la MAPP/OEA. La MAPP recibió nueva financiación de Estados Unidos, Canadá, Suecia, Holanda, Brasil y España. Contrató 20 verificadores internacionales para las tareas de verificación, montó una Unidad de Análisis para las tareas de análisis, una Unidad de Proyectos, pasando de 40 integrantes de la Misión a más de 100.

¹⁰¹ Mandato OEA, pag 18

relación al Cese de Hostilidades unilateral de las autodefensas y las Zonas de Ubicación Temporales (ZUT). En general, son las acciones emprendidas por la Misión en el marco del proceso de paz que tienden a crear las condiciones necesarias, propias del mandato, para cumplir con la etapa de la desmovilización¹⁰².

La verificación del Cese de Hostilidades es el conjunto de acciones tendientes a identificar la presunción de responsabilidad en hechos violatorios de acuerdos de cese de hostilidades realizados las partes del conflicto o de una declaración unilateral de cese de hostilidades realizada por un grupo armado al margen de la ley. Esta verificación apunta a establecer los grados de cumplimiento o incumplimiento del cese de hostilidades en ambos casos¹⁰³.

Como mecanismo adicional de verificación del Cese de Hostilidades, se estableció el Comité de Verificación, integrado por delegados de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Mapp-OEA y las Autodefensas. Este estableció el procedimiento para conocer y dar trámite a quejas y reclamos por el incumplimiento del cese de hostilidades. Este Comité tuvo en su etapa inicial un valor importante para el trabajo de la Misión y a través del mismo se obtuvieron resultados concretos. El Comité de Verificación logró en algunos casos la disuasión de acciones violatorias del cese de hostilidades contra la población civil, así como la presión política sobre la necesidad de la concentración de tropas y posterior desmovilización de diferentes grupos de las AUC.

Es importante evidenciar que, a pesar de la verificación de la MAPP, el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, confirmó que durante el proceso de negociación, de diciembre del 2003 a mitad de año 2005 con las autodefensas se han presentado unas 500

¹⁰² La verificación del cese de hostilidades tuvo como base los comunicados públicos de cese unilateral, incondicional e indefinido de hostilidades declarados primero por las AUC y luego por el BCB. La verificación de la zona de ubicación en Tierralta – Córdoba (Acuerdo de Fátima), en el cual se acuerda la distensión de una zona de 368 Km² para contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades. La ZUT se definía como la zona geográfica, claramente delimitada en tiempo y espacio, donde existían las condiciones propias para facilitar la consolidación del proceso de paz, contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades, avanzar en las desmovilizaciones, interlocutor en una mesa de diálogo y facilitar la participación ciudadana. Los 368 Km² que comprendía la zona de ubicación han sido verificados por la Misión desde su creación el 1ero de Julio de 2004.

¹⁰³ Esta tarea tiene como fin propender por el respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en el contexto del conflicto colombiano, principalmente aquellos hechos relacionados a graves violaciones a los derechos como el de la vida, la salud, la integridad física y mental, la libertad de movimiento, la dignidad personal y la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, entre otros. Asimismo, la actividad desarrollada por la Misión en este ámbito tiene como objetivo brindar alertas a través de los canales pertinentes, con el fin de facilitar el buen desarrollo de los procesos de diálogo y negociación del Gobierno Colombiano y los grupos armados ilegales, salvaguardando los derechos de la población civil, especialmente de las poblaciones vulnerables.

violaciones al cese de hostilidades¹⁰⁴. Por otro lado, el informe del primer trimestre 2005 de la Defensoría del Pueblo, sobre el seguimiento a los acuerdos de paz, citó 1.979 casos de violación al cese al fuego, supuestamente cometidos por miembros de las Auc en el territorio nacional, presentándose en 2004 1.909 infracciones al DIH. Las denuncias recibidas por el organismo humanitario incluyeron amenazas, ataques o represalias contra la población civil, desplazamientos forzados, homicidios selectivos, actos de pillaje y privación de la libertad de las personas. Santander, César, Norte de Santander, Sucre y la ciudad de Bogotá se convirtieron en los puntos más críticos del país, 41 por ciento de los casos¹⁰⁵.

Sin embargo, respecto a la verificación del cese de hostilidades, han surgido unas reflexiones, que hay que tener en cuenta si la Misión acompañará el Gobierno en otros procesos de paz. En primer lugar, no existió entre las partes una definición única acerca del alcance del cese de hostilidades. La Misión consideró que en los casos que las acciones de los grupos de autodefensas hubieran puesto en peligro a la población civil debían ser consideradas como infracciones del cese de hostilidades. La verificación del cese de hostilidades fue posible solamente en la medida en que las estructuras de las autodefensas fueron concentradas en zonas claramente delimitadas, ya que el cese de hostilidades es entendido como un mecanismo temporal, estrictamente delimitado en el tiempo, mientras se lleva a cabo la desmovilización total de las autodefensas¹⁰⁶.

En segundo lugar, la Mapp-OEA no tenía facultades para judicializar o sancionar a personas u organizaciones por concepto de presuntas violaciones al cese de hostilidades. Dicha facultad quedó exclusivamente en mano de las autoridades competentes del Estado colombiano, quienes debían hacer el seguimiento pertinente a este tipo de casos.

¹⁰⁴ El Comisionado afirmó tener un registro de 492 homicidios hasta la fecha de la publicación del artículo, desde que comenzó el cese de hostilidades, y ocho secuestrados o desaparecidos, *Gobierno admite 500 violaciones al cese de hostilidades*, 16 junio 2005. www.caracol.com

¹⁰⁵ El informe hizo un seguimiento a las quejas recibidas por las 35 oficinas regionales y seccionales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 y el primer trimestre del 2005. *Las Auc cometieron 1.979 violaciones al Derecho Internacional Humanitario*, <http://www.fac.mil.co>, abril 2005

¹⁰⁶ *La OEA en las voces del Secretario General saliente, César Gaviria y el Jefe de la Misión para Colombia, Sergio Caramagna manifestaron que el papel de verificación del cese al fuego y de hostilidades es técnicamente imposible. Ellos respondieron a los señalamientos que hizo el Gobierno colombiano al organismo por no lograr «meter en cintura» a las AUC en el compromiso fijado por el presidente Uribe, como prerrequisito para cualquier diálogo con grupos armados -cese al fuego y de hostilidades-. Este hecho puso en evidencia, luego de diez meses de iniciada su labor, como único organismo internacional que participa de este complejo proceso, la precariedad de la capacidad de la OEA para el enorme reto que significa cumplir un papel de verificación de unos compromisos en extremo complejos.* Luis Eduardo celis, *Negociaciones con las AUC*, www.nuevoarcoiris.gov.co, diciembre 2004

En tercer lugar, la función de la Mapp-OEA no era denunciar y/o relatar hechos violatorios de los derechos humanos, función que compete en el ámbito de la OEA a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo en varias oportunidades la misión ha tenido que pronunciarse ante graves hechos que afectaron la credibilidad del proceso de paz¹⁰⁷. La función principal de la Mapp-OEA en el proceso de verificación del cese de hostilidades fue informar al Consejo Permanente y a la Comunidad Internacional acerca del cumplimiento o incumplimiento de este compromiso por parte de las AUC. Todas las labores de la Misión en este campo, fueron encaminadas a recabar informaciones para cumplir con dicho fin.

En cuarto lugar, en las zonas donde la Misión hizo presencia, la persuasión y la disuasión de las acciones de los grupos armados fue mayor que en las zonas donde no está permanentemente¹⁰⁸. Para cumplir mejor con su objetivo era importante abrir otras sedes regionales. Lastimosamente los recursos económicos de la Misión no fueron suficientes para asegurar mayores infraestructuras organizativas ni recursos humanos.

La zona de ubicación eran aquellas extensiones territoriales, claramente delimitadas en el tiempo y espacio por decreto presidencial, donde existen las condiciones propias para facilitar los diálogos, contribuir al perfeccionamiento del cese de hostilidades, avanzar en la concentración, desmovilización, desarme y reinserción a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, así como para facilitar la participación ciudadana en el proceso de paz¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Por ejemplo, los comunicados públicos emitidos por la Misión en casos concretos como la masacre en el Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar

¹⁰⁸ Dada una multiplicidad de factores que dificultan la recopilación y manejo de los indicadores de violencia, todas las fuentes inevitablemente cuentan con importantes niveles de subregistro. Esa tendencia suele ser más acentuada en las zonas mayormente afectadas por el conflicto y la situación de violencia, que es donde precisamente suceden la mayoría de las infracciones del cese de hostilidades. Sin embargo, haciendo una revisión de la información estadística disponible, los indicadores que recoge la Misión le permiten afirmar que existe una disminución sustancial y acumulativa de violaciones del cese de hostilidades. Las cifras en su mayoría hacen referencia a violaciones cometidas por las AUC y surgen del cruce de la información de fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales, tales como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Justicia y Paz, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODEES) y la Escuela Nacional Sindical (ENS). Ver la tabla “Resumen de Indicadores de Violencia”, Anexo 1, Tercer Informe trimestral MAPP-OEA.

¹⁰⁹ Como ejemplo es relevante mencionar que, como resultado del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las AUC, celebrado el 15 de mayo de 2004, se creó la Zona de Ubicación en Tierralta, Córdoba, la cual alcanzaba una superficie de 368 km². Esta zona se ha constituido en objeto de constante verificación por parte de la Misión, desde su establecimiento el 1º de Julio de 2004. Las demás zonas de ubicación creadas en el territorio nacional, se han establecido con el mismo carácter, pero con la intención principal de concentrar desarmar y desmovilizar distintos bloques de las autodefensas que participan en el proceso de negociación con el gobierno.

La verificación de las zonas de ubicación tuvo como objeto hacer un seguimiento estricto a su implementación y desarrollo, y sobre todo que la población civil residente no fuera afectada. Con la verificación a las Zonas de Ubicación se buscaba acompañar el desarrollo de los diálogos, la concentración, el circuito de desmovilización, así como facilitar la reinserción de los excombatientes a la vida civil¹¹⁰.

Además de verificar el cese de hostilidades y las zonas de ubicación, durante esta etapa, la Misión participó en los Comités de Verificación y Convivencia. Los Comités de Verificación y Convivencia se instalaron para dar trámite a los casos sobre posibles incumplimientos de los acuerdos. El objetivo de los Comités de Verificación era doble; por un lado, crear un espacio de diálogo entre la Misión y los grupos armados para motivar el perfeccionamiento al cese de hostilidades; por el otro, se consideraba a estos Comités como el espacio en donde se notificaba de manera oficial a las partes los resultados de la verificación sobre el cese de hostilidades. Este mecanismo podía adquirir un valor relevante para mejorar los niveles de cumplimiento del cese de hostilidades y obtener resultados concretos en los casos tomados en análisis.

La Misión estableció como mecanismo adicional los llamados buenos oficios, que buscaban hacer gestiones humanitarias antes situaciones donde las autodefensas estaban involucradas y que permitieran la resolución del problema a favor de las víctimas¹¹¹. Dentro de este

¹¹⁰ En las zonas de ubicación regía la legislación colombiana, incluidos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En virtud de ello y del mandato emergente de la Resolución 859 (1397/04) del Consejo Permanente de la OEA, la Misión toma en cuenta el Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra relativo a los Conflictos Armados Internos y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

¹¹¹ Durante el año 2004, en mes de agosto a raíz de una denuncia del Pueblo indígena Arhuaco, se realizó una acción rápida de mediación con los comandantes de las AUC en la mesa de diálogos en Santafé de Ralito y se logró la liberación de un miembro de esa comunidad, deteniendo de esta manera la amenaza que se había perpetrado en su contra. A fines de septiembre, a través de los buenos oficios realizados con los comandantes de las AUC en Santa Fe de Ralito, fue devuelta una menor, quien había sido secuestrada en el Putumayo el mes de agosto. En octubre, por coordinación desde Santafé de Ralito fueron entregados por las AUC a la MAPP/OEA Valledupar en coordinación con la Cruz Roja Internacional, dos pobladores del departamento del Cesar, quienes habían sido presuntamente retenidos por un comando del Frente 6 de Diciembre del ELN. En el mismo mes de octubre, se consiguió la entrega a la MAPP/OEA de un poblador indígena de la comunidad Koggi, retenido una semana antes por las AUC. Esta misión fue coordinada con la Defensoría del Pueblo de Guajira. También en octubre, fue entregada a la MAPP/OEA Valledupar un campesino retenido por las AUC, en la vereda la Honda en la Finca “El mundo el Día” presuntamente por ser miembro del Ejército de Liberación Nacional. La entrega fue coordinada con la Defensoría del Pueblo de Valledupar. A través de la Oficina de la Misión en Montería se realizaron tres buenos oficios ante las AUC con el objeto de obtener información de tres personas desaparecidas. Estos hechos ocurrieron en los meses de agosto, septiembre y octubre respectivamente. Hasta el momento dos de los casos están pendientes de respuesta y en uno de ellos el

mecanismo se encuentran los casos de secuestros, de amenazas y desplazamientos. La dinámica establecida, según la cual se consultaron los comandantes presuntamente implicados en la violación del cese de hostilidades, sirvió como herramienta preventiva y disuasiva. El hecho de que los comandantes estuvieran al tanto de la existencia y estudio de denuncias respecto de sus zonas de influencia, pudo evitar que se consumieran hechos violentos en desarrollo o ejecución, o incluso, pudo disuadirlo de empezarlos.

2.2. Desmovilización

La verificación en esta fase constaba en acompañar el proceso de sensibilización de la comunidad, concentración y sensibilización de tropa, entrega de armas y el circuito de identificación plena de los individuos que se reincorporan a la vida civil. Esta etapa fue rápida dentro del proceso global, la labor de la Misión se caracterizó por ser operativa¹¹².

Esta verificación tuvo como objeto acompañar la concentración, el desarme y la desmovilización del grupo armado ilegal que se encontraba en proceso de diálogo con el Gobierno Nacional. Acompañando este proceso, la Misión buscaba no solo garantizar el cumplimiento total al Cese de Hostilidades sino también generar mejores condiciones para la implementación de la posterior etapa de verificación del desmonte real de las estructuras, seguimiento a la población desmovilizada y acompañamiento a las comunidades, a través la recolección de la información necesaria que sirviera como insumo para la tarea de verificación post desmovilización. De esta forma, el trabajo desarrollado en esta fase permitió a la Misión generar complementariedad con la posterior etapa de verificación.

Durante esta fase la MAPP sensibilizó a las autoridades regionales y locales y a las comunidades sobre contenidos y alcances de su mandato. Informó a los combatientes sobre el mandato de acompañarlos en el proceso de concentración de tropas con el fin de brindarles tranquilidad durante los desplazamientos, y realizó visitas periódicas a los campamentos con el fin de recopilar información. El levantamiento del listado de los miembros de las autodefensas tuvo como finalidad la verificación por parte de la Misión de los nombres, sexo, edad y etnia, número de hombres y mujeres que se desmovilizaron, así

bloque negó la autoría, por lo que la Misión continuará verificando estos hechos. A raíz de una denuncia de amenaza de muerte contra un sacerdote de una comunidad del sur del Departamento de Bolívar, se realizaron buenos oficios ante los comandantes de las AUC en Santafé de Ralito, logrando el levantamiento de la amenaza. Tercer Informe Trimestral, MAPP-OEA, enero 2005.

¹¹² Ver Mandato OEA, pag 22-24

como la elaboración de “un mapa de retorno” para el acompañamiento a desmovilizados en la etapa siguiente.

Forma parte del mandato la verificación de la entrega de armas, el monitoreo de su estricto cumplimiento y la definición de programas para su destrucción. Por ello, dentro del proceso de desmovilización se realizaron visitas periódicas al armerio y se elaboraron informes sobre el estado de las armas, la relación hombres/armas y armas/munición, de tal forma que existieran parámetros cuantitativos de análisis para la comparación de las desmovilizaciones. A la Misión correspondió la verificación del acta confeccionada por el Grupo Interinstitucional de Análisis Terrorista (GIAT), en relación al armamento entregado por el grupo irregular y la verificación de entrega en custodia del mismo a las Fuerzas Armadas, quedando a disposición de la Fiscalía General de la Nación; y el acompañamiento del desplazamiento correspondiente.

Es importante aclarar que no fue ni es competencia de la Misión recibir o custodiar armamento. También cabe mencionar que, después de múltiples solicitudes de la misión, el gobierno colombiano ha decretado, a finales de septiembre de este año, la posibilidad de avanzar en la ejecución de un programa de destrucción de armas entregadas. Por lo cual, la Misión ha estado acompañando jornadas de pruebas de pericia y balística realizada por la Fiscalía y el DAS con las armas incautadas durante las desmovilizaciones, en los batallones donde estaban custodiadas. Estas pruebas son indispensables antes de proceder a la destrucción del arma por fundición, porque garantizan reconducir a las armas destruidas los delitos que se puedan sindicar a los paramilitares.

2.3. Post-desmovilización

La verificación en esta etapa se define como el conjunto de actividades realizadas por la Misión para constatar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes durante la etapa posterior al proceso de desmovilización. Se compone en tres áreas: desmonte y desarticulación de la estructura militar, seguimiento a la situación de orden público y verificación de la reinserción¹¹³.

La verificación de la desarticulación y desmonte de la estructura militar se realiza visitando los territorios sobre los cuales han tenido control los diferentes bloques de las AUC y del

¹¹³ Mandato OEA, pag 25-27

BCB y comprende las actividades investigativas tendientes a establecer la veracidad de su efectivo desmonte. Esta tarea tiene como objeto acercarse a las comunidades donde tenían presencia los grupos armados y constatar si en las regiones se presentan actos de violencia e intimidación posteriores a la desmovilización, así como hechos relacionados con acciones coercitivas del grupo sobre la población civil, visibilizando las acciones que diferenciadamente podrían estar afectando a los hombres y a las mujeres. Además del desmonte total de la estructura, también se consideran los fenómenos de recomposición, aparición e incursión de nuevos grupos armados en las zonas despejadas por los grupos desmovilizados, teniendo una especial observación de la posible participación de los ex combatientes en las distintas manifestaciones armadas.

El seguimiento al orden público comprende las actividades de monitoreo que efectúa la Misión en las zonas donde operaban grupos armados irregulares desmovilizados para determinar las implicaciones y consecuencias de la desmovilización en la seguridad de una región específica; el posicionamiento de las fuerzas de seguridad y las autoridades civiles en los territorios dejados por los grupos desmovilizados, así como la incursión de otros grupos armados ilegales y la aparición de nuevos actores. Para cumplir con esta labor, se cruza la información interna de la misión con las estadísticas oficiales del Estado, se considera la información de las organizaciones de la sociedad civil sobre los hechos ocurridos, se tienen en cuenta la percepción de las comunidades y se hace seguimiento a la prensa.

La verificación al proceso de reinserción comprende acciones tendientes a brindar seguimiento general a la población desmovilizada y a realizar labores de acompañamiento en la implementación de las políticas de reinserción del Gobierno. El objetivo central de la verificación al proceso de reinserción, es el de acompañar el desarrollo de los programas ofrecidos por el gobierno para integrar a ésta población en el sistema social y económico del país. De la misma manera determinar los logros y vacíos que se den en la implementación de las políticas diseñadas para atender esta población.

El proceso de reinserción a la vida civil es un punto relevante en el sostenimiento y eficacia de la desmovilización en su conjunto. En esta etapa es de fundamental importancia señalar con puntualidad los vacíos y los riesgos a los que se enfrenta el proceso de paz si no viene implementado de forma integral. El monitoreo cualitativo que la Misión realiza por

institución tiene como objeto hacer un balance y una evaluación de la reinserción, lo cual no solo permite verificarla sino también tener una mirada del escenario en aras de apoyar iniciativas o proyectos de acompañamiento y fortalecimiento. En este sentido la reinserción debe ser entendida como un proceso complejo y múltiple en que participan las familias de los ex combatientes y la población receptora.

3. Verificación a la Ley de Justicia y Paz¹¹⁴

La verificación de la aplicación de la Ley 975-2005 y su Decreto Reglamentario 4760 comporta determinar el alcance de la atención a la misma por los órganos responsables de su aplicación y monitoreo del cumplimiento de sus objetivos¹¹⁵.

La función primaria de la Misión es la de acompañamiento y verificación, en términos generales, de los aspectos de aplicación de la Ley de Justicia y Paz que conlleven a la salvaguarda de los principios de justicia, verdad y reparación, así como el seguimiento al fortalecimiento de las instituciones creadas por y para la aplicación de la ley. La verificación se realiza mediante el monitoreo de información requerida a las distintas instituciones responsables, el análisis de los insumos obtenidos y la elaboración de los informes correspondientes. Además, siendo la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación una instancia de carácter mixto, se dio a la MAPP/OEA el estatus de organismo internacional observador, para participar activa y efectivamente en los espacios de discusión y diálogo que abra la Comisión, donde puede sugerir lineamientos encaminados a la reparación y reconciliación nacional.

Por lo anterior, la Misión incorpora en su actividad de verificación de la Ley, una sistemática interlocución con organizaciones de víctimas, de apoyo a las mismas y con

¹¹⁴ De acuerdo al Art. 1, el objetivo de la ley de Justicia transicional es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La ley crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) como un organismo mixto con participación estatal y ciudadana que cumple las funciones de: (i) garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos; (ii) hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley; (iii) realizar evaluación periódica y formular recomendaciones para la adecuada ejecución de la reparación nacional; y (iv) adelantar acciones nacionales para la reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional. Ver Anexo III

¹¹⁵ Mandato OEA, pag 28-30

entidades de investigación en este campo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA asesora a la Misión en la tarea de verificación de la aplicación de la Ley 975 y del Decreto Reglamentario 4760, particularmente en los ámbitos relacionados con la aplicación práctica de la etapa de judicialización de la ley y en la de reparación.

4. Proyectos con comunidades: un aspecto a fortalecer

Este eje de trabajo empieza a desarrollarse solo después dos años de presencia de la Misión en el país. Consiste en realizar iniciativas de paz y actividades de mediano plazo, sostenibles en el tiempo, para fomentar medidas de confianza y reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz y resolución pacífica de la violencia en las comunidades receptoras. En términos pragmáticos es el fomento, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de procesos participativos, iniciativas y proyectos implementados en zonas de alta influencia de los grupos irregulares desmovilizados; y busca no solo consolidar a las comunidades sino también el fortalecimiento de la Institucionalidad. Su objetivo es contribuir efectivamente al empoderamiento de las comunidades como transformadores de sus propios conflictos y la legitimación de las instituciones colombianas como instancias válidas para resolución de los mismos.

De esta forma, la MAPP hace presencia continua en diversas comunidades; conoce sus dinámicas y genera confianza con los estamentos presentes (líderes, organizaciones, instituciones, entre otros). Este eje puede facilitar en muchos casos el trabajo de verificación como tal, ya que permite una interlocución directa con los testigos de posibles incumplimientos de los acuerdos de paz. Logra conocer y diagnosticar directamente a la comunidad en términos de realidades y necesidades, genera accesos directos a la información y crea vías de comunicación fluidas, haciendo el trabajo de la MAPP visible y oportuno. Los proyectos de la Misión están orientados hacia el acompañamiento a las comunidades víctimas por la violencia, así como a la población desmovilizada, pero sobretodo al fortalecimiento de la institucionalidad colombiana.

CAP 5. EVALUACION DE LA MAPP-OEA (2004-2006)

Respecto a la literatura sobre las negociaciones de paz en situación de conflicto armado, los textos que se enfocan sobre la implementación de los acuerdos de paz y la evaluación de las misiones internacionales de paz son muy escasos. El indicador más común para evaluar el éxito de una operación de paz es el grado en que esta cumpla con los objetivos del mandato. Según G. Downs y S. Stedman, este indicador falla por ser “endógeno”, ya que una misión podría ser considerada exitosa por cumplir con un mandato muy reducido y, al contrario, ser inevitablemente un fracaso por no cumplir con un mandato exageradamente ambicioso¹¹⁶. Seguramente este último es el caso de la MAPP. El mandato, amplio y flexible, como lo quiere el Convenio entre el Gobierno y la SG/OEA, desde el febrero 2004 plantea para la misión unos retos que la Misión no estaba en capacidad de cubrir, por un lado porque no tenía los recursos humanos, físicos y metodológicos para hacerlo, por otro lado porque el proceso de paz estaba en una etapa todavía prematura para asignar de forma puntual una tarea a la MAPP en algunos temas fundamentales.

Sin embargo, mirar en que medida la MAPP ha cumplido con sus objetivos nos permite entender cuales han sido las fallas conceptuales de los firmatarios, cuales fueron las debilidades técnicas de la Misión en explicar sus actividades en la realidad del conflicto y reflexionar sobre como habría sido mejor plantear su mandato. La Misión debería ser analizada a la luz de su mandato, recursos y condiciones que el proceso debe monitorear.

Se considera oportuno dividir el análisis en dos sub periodos: el primero, el más crítico, que va de febrero 2004 a diciembre 2005, se caracteriza por las conversaciones entre las AUC y el gobierno, la verificación del cese de hostilidades y de los actos de desmovilización; el segundo, que va de enero de 2006 hasta hoy, se concentra en el proceso de reinserción, en la verificación post-desmovilización, y en temas de justicia, verdad y reparación. Esta valoración cubre todos los niveles de trabajo de la Misión, desde las comunidades locales en el campo hasta el nivel nacional.

¹¹⁶ G. Down y S. Stedman, *Evaluation Issues in Peace Implementation*, in *Ending Civil Wars: The implementation of Peace Agreements*, Boulder y Londres: Lynne Rienner, pp 46-47

4. Desempeño de la Misión , febrero 2004 - diciembre 2005

Normalmente, las voces críticas dentro de la sociedad política y civil que se muestran partidarias de discontinuar la MAPP, vienen de aquellos sectores que creen que las negociaciones de paz con los paramilitares carecen de credibilidad; que se oponen al gobierno de Uribe y a su estrategia de paz; que están insatisfechos con el marco legal en relación con las garantías de justicia, verdad y reparación; y son escépticos acerca de la factibilidad general del proceso de paz en Colombia, particularmente con respecto a las AUC. Estas críticas afectan solo colateralmente la valoración sobre el desempeño de la Misión, ya que no toman en consideración el papel que realmente la MAPP asume en el proceso y se limitan a valorar sesadamente una experiencia que es importante para el país. Como dicen K. Koonings y K. Nordquist, “*esta mezcla de mandato, recursos, desempeño, proceso, y supuestas intenciones políticas hacen que el debate acerca de la Misión sea impreciso e inadecuado en razón del interés de una audiencia específica*”¹¹⁷. Por lo anterior, no se tomarán en consideración, hacen parte del clima polarizado del medio político del país¹¹⁸.

Esto no quiere decir que las controversias en Colombia acerca de la Misión no tengan fundamento. Las deficiencias de la Misión deben ser tomadas en serio por ésta, y por sus protagonistas y críticos. Lo que sí hay que evitar es hacer evaluaciones de la Misión basándose en la lectura de su amplio mandato, sin concentrarse en las condiciones prácticas bajo las que opera.

1.1. La falta de recursos operativos

Un aspecto criticado, probablemente el más relevante para la valoración directa del desempeño y relevancia de la Misión, se enfoca en las fallas percibidas en el papel técnico de la MAPP/OEA; es decir, en el cumplimiento de su mandato.

¹¹⁷ Kees Koonings y Kjell-Ake Nordquist, *Proceso de paz, CDDR paramilitar y misión de verificación MAPP-OEA in Colombia*, 3 octubre 2005, Utrecht, Uppsala, pag 35.

¹¹⁸ Un ejemplo de esta posición es la columna de León Valencia, donde la valoración que hace de la Misión está más basada en el alcance de su mandato que en sus condiciones de trabajo. De igual forma, en opinión de Valencia, los problemas del proceso se vuelven los problemas de la Misión, aunque ésta sólo debería verificar y no manejar, el proceso. Valencia también duda de la voluntad de la Misión para lograr un mejor desempeño. Al mismo tiempo, aboga por una Misión más “incisiva”, que sea del interés de todas las partes. El Colombiano, 28 de junio de 2005

Como para cualquier misión, los logros de su trabajo son el resultado de la combinación de su mandato y sus recursos¹¹⁹. El mandato y la capacidad operativa de MAPP/OEA no concordaban. El amplio mandato no ha estado cubierto por una Misión lo suficientemente grande; por el contrario, su tamaño era demasiado pequeño para un proceso de paz que se iba ampliando.

Los primeros meses de operaciones la MAPP se concentró en establecer contactos con entidades públicas y privadas relevantes, para explicar el mandato y el objetivo de la Misión, así como para definir su estructura básica y la contratación de personal. En ese momento la Misión estaba integrada por el jefe y la subjefa y cuatro funcionarios internacionales. Desde el principio el problema fundamental a resolverse fue financiero: la jefatura se dedicó a tratar de comprometer a los potenciales países donantes en la consecución de aportes para aumentar los recursos y el presupuesto de la Misión, y a que la financiación de la Misión proviene de “contribuciones voluntarias”. La OEA no dispone de fondos en forma fija y regular para el funcionamiento de la Misión. El resultado de esta situación hasta finales del año pasado ha sido la condición precaria de los recursos de la Misión y la fragilidad del apoyo político internacional.

Hasta diciembre del 2005, la MAPP/OEA contaba con 22 oficiales de verificación (10 internacionales y 12 colombianos). La distribución geográfica de la Misión fue variando. En principio además que la oficina principal en Bogotá, había oficinas regionales en Cúcuta (cubre todo el Departamento de Santander y Sur de Cesar) Medellín (departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío), Valledupar (departamentos de Magdalena, Atlántico, Cesar y Guajira) y Montería (departamentos de Córdoba, Norte Bolívar, Sucre con un satélite en Los Volcanes, en el punto de entrada a la Zona de Ubicación cerca de Santa Fé de Ralito). Luego a principio del 2005 se abrieron dos nueva oficinas, en Urabá (para cubrir Urabá Antioqueño y Chocoano) y en Cali (para cubrir los departamentos del Valle y del Cauca). Esta última a mitad del mismo año fue cerrada, por motivos de seguridad, y en su lugar se abrió una regional nueva en el Magdalena Medio, con sede en Barrancabermeja (con jurisdicción en Santander, Sur de Bolivar, Puerto Boyaca y Puerto

¹¹⁹ G.Dows y S.Stedman, op.cit. pag 58

Berrío). El resto del país, catorce departamentos, quedó bajo jurisdicción de un Equipo Móvil¹²⁰.

Sin tener que especificar con cuantos funcionarios contaban cada equipo regional y el equipo móvil, resulta claro que el tamaño de la Misión era reducido y había muy poco personal para cubrir grandes y dispersas áreas con las labores de verificación y apoyo. Esto obstaculizó el pleno cumplimiento del mandato de la Misión, a pesar de la calidad de los recursos humanos.

La inseguridad presupuestal de la Misión comportó además contratar el personal a través de contratos a término fijo de corta duración (uno a dos meses), poniendo en peligro la sostenibilidad de la Misión, pues la “memoria corporativa” se ha visto constantemente amenazada. Una situación similar existió con respecto a la escasez de recursos físicos y materiales, como equipos de computación, vehículos que cumplan con estándares básicos de seguridad, inmuebles.

Con este tamaño, para la Misión no solo era imposible cumplir con los retos de la verificación pre-desmovilización y de desmovilización y desarme, sino también era inverosímil abordar nuevos retos del proceso considerando el gran número de combatiente que se habrían desmovilizado en el primer trimestre del 2006.

Sin embargo, el tamaño inadecuado de la MAPP/OEA no es el tema de fondo en el debate sobre su trabajo. El verdadero problema radica en la discrepancia entre su mandato, los recursos disponibles y la metodología aplicada para la verificación.

1.2. Verificación de cese de hostilidades y violaciones a derechos humanos

Se ha dicho en el capítulo tercero que la mayoría de los actos de desmovilización se dieron entre finales del 2004 y finales del 2005. En esta primera fase el trabajo de la Misión se concentró en la verificación del cese de hostilidades. La verificación del cese de hostilidades y de la violación de los derechos humanos y del DIH ha sido un punto sensible de la Misión, como también lo es la manera como su trabajo es percibido y valorado en el mundo exterior. Aunque la Misión ha sido respetada por su participación y presencia en zona, sus documentos escritos –los informes trimestrales correspondientes a este periodo-

¹²⁰ Segundo Informe trimestral, septiembre 2004, pag 3

son fuertemente criticables por su contenido limitado. Su forma de operar ha producido resultados muy pobres.

El proceso de paz con los paramilitares estaba condicionado en principio a que éstos cumplieran con el “cese de hostilidades” que ellos mismos declararon. Se esperaba que el cese de hostilidades llevara a una reducción considerable de la violencia y las bajas en las áreas de conflicto y, por ende, a mejores condiciones de seguridad y mayor relevancia directa y legitimidad del proceso de paz. El rol de verificación de la Misión, con respecto al cese de hostilidades, conllevaba la búsqueda activa, por parte de los oficiales verificadores, de la corroboración en el campo de denuncias formales. Éstas podían venir de cualquier fuente: comunidades locales, entidades oficiales como la Defensoría o la Personería, la Iglesia, organizaciones de la sociedad civil, individuos, ONGs, organizaciones internacionales de derechos humanos, etc. La condición para que la verificación fuera eficaz era que la denuncia no fuera anónima y que se mencionaran tanto el lugar donde ocurrió la infracción, como el nombre de las víctimas.

En cuanto a la eficacia de la verificación, la Misión se encuentra en una situación ambivalente: por una parte, la verificación del cese al fuego y del desarme ha contribuido a una clara y considerable reducción en los niveles de violencia y de bajas desde que la MAPP/OEA inició funciones¹²¹. Por otra parte, las transgresiones al cese de hostilidades y en general los actos de violencia paramilitar ocurrieron con frecuencia sin ser verificados por la Misión¹²².

Una serie de factores externos pueden explicar esta falta: a) no todos los bloques y unidades paramilitares participaban en la mesa de negociación; b) la estructura jerárquica y de comando dentro de los paramilitares no aseguraba los resultados esperados a través de los buenos oficios; c) los paramilitares constituían una “federación” de grupos, en vez de ser un solo actor en el proceso de negociación. Esto hacía que las órdenes que venían “de arriba” perdieran firmeza a la hora de ser ejecutadas, d) las unidades paramilitares no estaban concentradas, lo que dificultaba bastante la verificación y, en ocasiones, la volvía peligrosa;

¹²¹ Este ha sido el caso especialmente en zonas donde las unidades desmovilizadas ejercieron un fuerte control (Urabá, Córdoba, Medellín). Véase las estadísticas de los niveles decrecientes de violencia y bajas están anexada en el tercer informe trimestral, enero 2005

¹²² Kees Koonings y Kjell-Ake Nordquist, op.cit. 21-22

a menudo, por motivos de miedo u otros, las denuncias no tenían detalles específicos y escasa información.

Desde punto de vista interno, la poca cantidad de oficiales verificadores en las distintas áreas del conflicto sólo permitía verificar un número limitado de casos y los impedimentos de seguridad en algunos casos obstaculizaron una verificación eficaz. Los oficiales verificadores trabajan bajo ciertas normas de seguridad que no pueden ser ignoradas. La escasa sensibilización respecto al trabajo de la Misión dificultaba el acceso a las fuentes de información dentro de las comunidades locales. La falta de confianza en la Misión que tenían las organizaciones que investigan sobre los actos violentos en las zonas de conflicto cerraba la posibilidad a la Misión de recibir denuncias.

En el periodo de febrero a noviembre 2004, la Misión recibió 56 denuncias de violaciones al cese de hostilidades. Se recibió respuesta por parte de las autodefensas a 31 de ellas. La Misión, por su parte, solo verificó un total de 15 denuncias. No se verificaron por falta de elementos de presunción un total de 7. De las restantes 45, la Misión no dio respuesta, no pudiendo establecer claramente nexos con paramilitarismo¹²³. Durante el periodo enero-marzo 2005, se presentaron 89 denuncias de violación al cese de hostilidades al Comité de Verificación. De estas denuncias, en 31 casos se verificó la violación del cese de hostilidades por parte de las AUC, en cinco casos se descartó la participación de las AUC, y en otros cinco casos fue imposible verificar la denuncia por falta de elementos o de presencia de la Misión. De los 48 casos restantes la MAPP no da respuesta¹²⁴.

En octubre 2005, la Misión, a pesar de haber verificado un mejoramiento del orden público en departamentos como Sucre, Córdoba, Norte de Santander, Cesar, La Guajira y Magdalena, que se ha materializado en una disminución de los índices más comunes de la violencia, denuncia que el incumplimiento del cese de hostilidades sigue siendo la más grave preocupación¹²⁵.

¹²³ Tercer Informe trimestral, enero 2005

¹²⁴ Cuarto Informe trimestral, marzo 2005

¹²⁵ La Misión señala los siguientes territorios y las estructuras armadas de las AUC responsables de violar el cese de hostilidades: Noroccidente de los departamentos de Sucre y Bolívar; principalmente los municipios de San Onofre, Tolú, Tolú Viejo. Actor: Bloque Héroes de los Montes de María. • Oriente Antioqueño; principalmente los municipios de San Carlos, San Luis y San Rafael. Actor: Bloque Héroes de Granada. • Pie de monte parte sur y sur oriente de Sierra Nevada; los municipios de Pueblo Bello Valledupar, La Paz, San Juan de Cesar, Villanueva y Fonseca. Actor: Bloque Norte, Frente Mártires de Cesar. • Sur de Cesar; en los municipios de Aguachica, Pailitas, Pelaya, La Gloria, El Carmen. Actor: Bloque Norte, Frente Autodefensas Campesinas Sur de Cesar. • Zona de Barrancabermeja; en los municipios de Barrancabermeja y Puerto

Respecto al seguimiento a las violaciones de derechos humanos, este es un eje de trabajo transversal, que se realiza a través de los demás ejes. Todavía no está claro el alcance de la asesoría que la CIDH, según el mandato, proporciona a la MAPP en su verificación.

La Misión demostró necesitar ser más sistemática en su trabajo y fortalecer no solo su papel de verificador, sino también la manera de documentar y comunicar a los actores relevantes y al público general sus hallazgos.

Como subrayan K. Koonings y K. Nordquist, para entender los retos de la Misión, es útil aclarar que la situación de los paramilitares en el proceso de paz colombiano es distinta a la de la típica situación de conflicto, en donde hay unas fuerzas armadas identificables y opuestas que deben ser separadas y monitoreadas en el curso de un acuerdo, empezando con el cese a las hostilidades de tipo militar. En este sentido, es buena la sugerencia que hacen estos dos autores respecto a trabajar más sistemáticamente con agencias relevantes (entidades públicas – también a nivel local, como las personerías, ONGs y centros de investigación, organizaciones internacionales y la Iglesia) para registrar y documentar violaciones al cese de hostilidades, a los derechos humanos y al DIH por parte de miembros de los grupos ilegales armados. Los lazos de confianza que muchas organizaciones de defensa de derechos humanos han logrado establecer con el trabajo de largo plazo con la comunidad permite a estas organizaciones ser mayores receptoras de denuncias de violaciones respecto a la Misión. Por ello es vital importancia para la MAPP cruzar datos e informaciones con estas fuentes.

1.3 Monitoreo desarme, desmovilización y reinserción

En el acompañamiento y verificación de este eje de trabajo, la MAPP rescató su imagen; estos objetivos han sido cumplido de forma rigurosa y bajo este perfil la Misión no ha sido criticada.

Desde que se inició el proceso de desmovilización en noviembre de 2003 hasta noviembre del 2005, ha habido 27 actos de desmovilizaciones colectivas en las cuales se han desmovilizado más de 20,000 autodefensas. Luego de una suspensión unilateral por parte de las AUC, el proceso de desmovilización se reactivó en el mes de diciembre, cuando

Wilches. Actor: Bloque Central Bolívar (BCB). • Departamento de Arauca; principalmente en el municipio de Tame. Actor: Bloque Vencedores de Arauca, quinto informe, 5 octubre 2005.

1.923 integrantes de tres frentes del Bloque Central Bolívar (BCB) en Antioquia entregaron sus armas. Desde esa fecha se han desmovilizado 1.603 autodefensas más, en el mes de diciembre y más de 6,000 en los primeros dos meses del 2006, para un total de 30.151 hombres desmovilizados y 16.984 armas entregadas¹²⁶.

En el monitoreo del desarme y la desmovilización la Misión ha jugado un papel activo, tal y como lo establece su mandato¹²⁷. Los componentes de desarme y desmovilización ocurrieron en el área de concentración y dentro de los plazos preestablecidos. Durante los 35 actos los equipos regionales de la Misión estuvieron presentes y participaron activamente en el “circuito”¹²⁸. Ésta ha sido una buena manera de posicionar a la Misión desde el inicio del proceso como una tercera parte visible e imparcial.

La reinserción y reincorporación de los ex-combatientes a la vida civil es el componente más importante y frágil del proceso de paz. El programa de reinserción hasta el momento ha sido dirigido por el Ministerio del Interior y Justicia, a través del Programa de Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), que opera a través de varios Centros de Referencia y Oportunidad (CROs). Éstos coordinan las distintas intervenciones e instalaciones para los desmovilizados durante los 18 meses del programa de reinserción.

La tarea de MAPP/OEA con respecto a la reinserción y reincorporación a la vida civil es monitorear su progreso: verificar que los desmovilizados cumplan sus obligaciones y que las actividades de reincorporación funcionen bien. La Misión ha jugado un papel visible de apoyo, sirviendo de mediadora entre los desmovilizados y las entidades involucradas (como los CROs) y manteniendo contacto con las fuerzas de seguridad, autoridades locales, organizaciones comunitarias y la Iglesia. La verificación realizada por la Misión en las zonas desmovilizadas y en los Centros de Referencia (CRO) ha tenido en consideración aspectos como el efectivo desmantelamiento del bloque desmovilizado, incursiones de otras

¹²⁶ Datos sin incluir la desmovilización del Bloque Elmer Cárdenas. Ver Informe desmovilizaciones, Alto Comisionado para la Paz, pag 94

¹²⁷ Véase capítulo anterior

¹²⁸ El circuito es una ruta jurídica que cada desmovilizado debía recorrer el día de la desmovilización y desarme. Varias entidades públicas también están presentes y participan durante el periodo de desmovilización. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz se encarga de la organización y logística del proceso. La MAPP/OEA verifica las listas del personal que se va a desmovilizar y de armas que se van a entregar. Los oficiales de verificación ayudan en el trabajo práctico de varias de las entidades. A lo largo del proceso, la Misión mantiene contacto cercano con los representantes de las entidades nacionales y de la unidad desmovilizada. Las armas son recolectadas y transferidas a una base militar donde son listadas y custodiadas hasta nueva orden. Los explosivos son destruidos inmediatamente en un lugar apropiado.

unidades de las autodefensas u otros grupos armados ilegales, la situación de seguridad de los desmovilizados, y el cumplimiento de los compromisos sociales y económicos que el Gobierno adquirió con los desmovilizados.

Sin embargo, a pesar de las evidentes limitaciones del PRVC¹²⁹, la Misión ha hecho hasta finales del año pasado un balance positivo de los aspectos relativos al desmonte efectivo de las estructuras armadas de los grupos de autodefensa en todas las regiones donde este se ha llevado a cabo. Del mismo modo, ha constatado el esfuerzo de la Fuerza Pública por retomar el control de esas regiones e impedir la incursión de otros actores armados y, en cuanto a la prestación de los servicios y actividades para la reinserción de los excombatientes, la evaluación hecha por la Misión es bastante benévola¹³⁰.

5. Fortalecimiento del rol estratégico de la Misión, a partir de enero 2006

Después de casi tres años, el mandato de la Misión aún se esta definiendo. Además, la formulación relativamente abierta del Convenio ha dejado espacio para la interpretación y la definición de prioridades, lo cual ha sido útil y necesario en vista de la relativamente pobre financiación disponible para la Misión.

Finalizando el año 2005, la MAPP revelaba dos grandes debilidades: 1) Aún faltaba cumplir cabalmente con las tareas de verificación y había una gran necesidad de tener fuentes y acceso a la información para llevar a cabo esta tarea. El acceso de la Misión a las fuentes de información ha venido aumentando con el tiempo y esto ha mejorado las condiciones para hacer un análisis más claro y profundo, lo que a largo plazo puede generar confianza interna y externa en la Misión. Sin embargo, la Misión no tenía de una metodología clara para recabar, sistematizar y analizar las informaciones que poseía. La superficialidad de los informes trimestrales elaborados y la impuntualidad en la publicación de los mismos son indicadores de esta falta de claridad. 2) El rol estratégico de la Misión y

¹²⁹ Respecto a la metodología de implementación del proceso por parte del gobierno han sido observados en general unos riesgos: la poca capacidad y falta de fondos de los CROs, particularmente en el área de rehabilitación y orientación psicosocial; la incertidumbre acerca de las perspectivas de los desmovilizados a largo plazo (especialmente en lo concerniente a empleo, ingreso y sustento) después de los 18 meses; la falta de conocimiento acerca de lo que sucederá con ellos después de este periodo; el peligro de un nuevo reclutamiento o ingreso a pandillas de criminales comunes.

¹³⁰ Quinto Informe, 5 octubre 2005

su credibilidad, estaban debilitados por las fallas percibidas en relación con su perfil público y aparente falta de transparencia.

Con ánimo de hacer frente al primer punto, la Jefatura procedió con una reestructuración amplia del organigrama de la Misión - gracias también a los nuevos recursos gestionados con países europeos y Estados Miembros de la OEA - que previó, entre otras, la constitución de la Unidad de Análisis, tanto para facilitar una metodología de trabajo en campo, como para la recepción y elaboración de datos verificados¹³¹.

Respecto al segundo aspecto, la Misión ha optado por un rol bastante discreto e introvertido dentro del proceso: se concentró en cimentar confianza entre las partes de la negociación, ejerciendo buenos oficios para prevenir o minimizar actos de violencia y coerción en zona. Hasta finales de 2005, la Misión había establecido confianza entre los actores locales, a través de un trabajo de bajo perfil con las comunidades afectadas por la desmovilización. Por lo anterior, la MAPP desarrolló un trabajo que no siempre fue visto o entendido desde la perspectiva de la capital, especialmente en la etapa inicial.

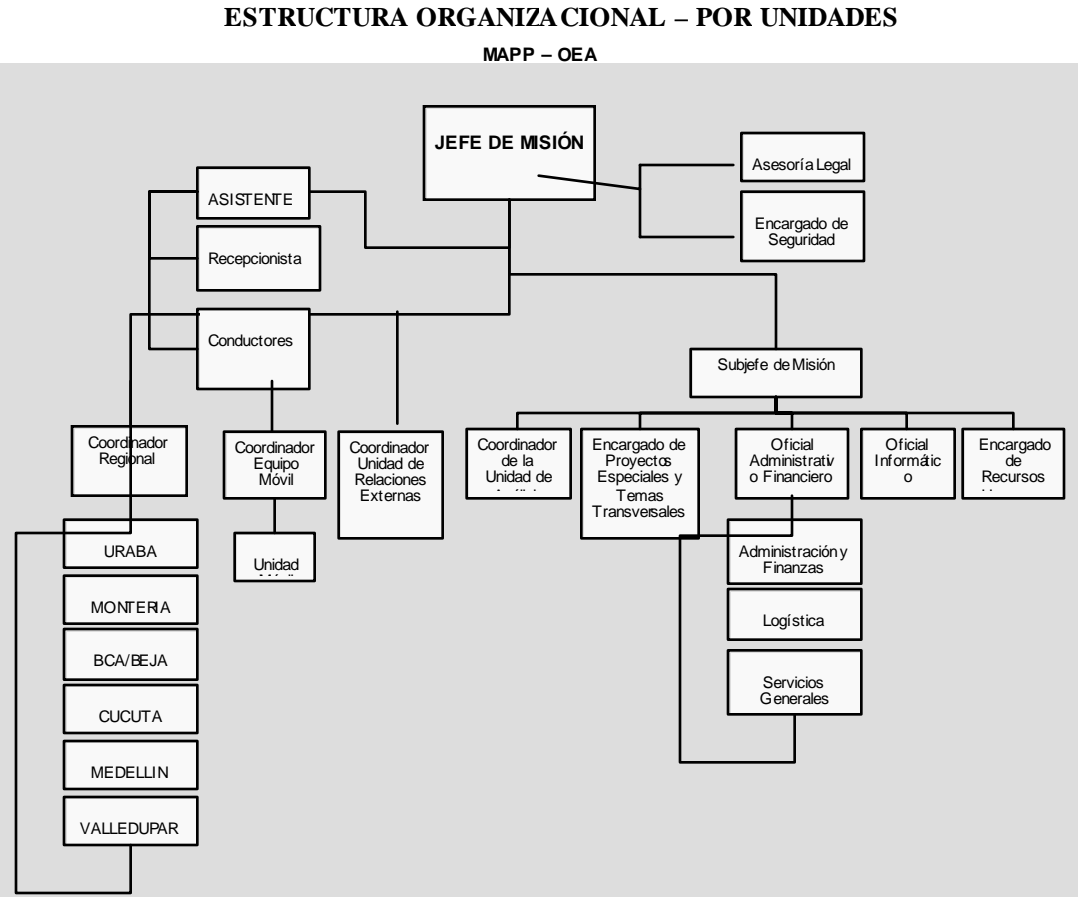
Sin embargo, se puede afirmar que, en vista del mandato de la Misión, esta línea de acción ha sido más apropiada y eficaz que las denuncias públicas y la crítica. Estas dos son más bien herramientas cívicas de la ciudadanía colombiana y de la sociedad civil organizada, reales protagonistas del proceso de paz. Parece que este enfoque ha contribuido al fortalecimiento gradual de la Misión en su labor de acompañamiento en las negociaciones y, por consiguiente, en su relevancia estratégica como 'tercera parte' independiente dentro del proceso de paz¹³².

¹³¹ El Gobierno de Holanda, principal donante a la MAPP/OEA desde que la Organización comenzó sus tareas en Colombia, contribuyó con US\$1.5 millones el 13 de diciembre de 2005. El Gobierno Sueco renovó su compromiso con la Misión al seguir financiando la participación de un experto en Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) que ha formado parte de la MAPP/OEA desde el 2004. La Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, expresó la disponibilidad de su país de contribuir con US\$2 millones para la Misión, destacando al mismo tiempo algunas preocupaciones respecto a su funcionamiento. La República de Irlanda contribuyó con 130.000 euros a la MAPP/OEA para finales de 2005, y comprometió otros 260.000 euros para el 2006. El Gobierno de México decidió apoyar la MAPP/OEA mediante el envío de dos expertos mexicanos en derechos humanos, asuntos sociales, administración de justicia, cuestiones penales y seguridad pública para que se integren a la Misión en el mes de enero de 2006. En el mismo orden de ideas, el gobierno de Brasil, estableció contacto con la MAPP y con el Departamento de Prevención de Crisis y Misiones Especiales respectivamente, para analizar las diferentes opciones de contribuir, con personal, a la Misión. En enero de 2006, el Presidente de Chile, comunicó el propósito de enviar a dos profesionales expertos en seguridad ciudadana y participación local. Asimismo, el gobierno de Guatemala. Sexto Informe, febrero 2006

¹³² Con respecto al proceso mismo, es preciso observar que la Misión jugó un papel significativo, si no decisivo, en el arresto pacífico del señor Diego Murillo (alias "Don Berna" o "Adolfo Paz"), que hasta el momento era el reto más importante y difícil en toda la estructura de la Zona de Ubicación y las conversaciones. El papel pacificador de la Misión no hubiera sido posible de no ser por el establecimiento de

De esta forma la Misión ha fortalecido su papel interno en Colombia, lo que le ha permitido convertirse en una tercera parte dentro del proceso, capaz de hacer lo que otros no pueden. Aumentar el perfil público de la Misión es una arma de doble filo, ya que si de una parte genera más conocimiento y confianza en su operar, por otra parte, puede socavar la capacidad de facilitación que la Misión ha construido gradualmente dentro del proceso. Para equilibrar esto, la MAPP quiso adoptar una estrategia más proactiva de visibilidad y una mayor claridad hacia las otras partes, los medios de comunicación y la opinión pública.

2.1. La nueva estructura interna



un cierto nivel de confianza y legitimidad entre ambas partes, pero en este caso particular en relación con las AUC. Gracias a esta actuación, la Misión puede jugar un rol constructivo más dinámico y funcional en los aspectos también más dinámicos y visibles del proceso. K. Koonings y K. Nordquist, *op.cit.* pag 29

Seguramente la estructuración interna de la Misión que se dio en enero 2006, era un requisito previo a la instalación de la MAPP en el país. Pero ya se dijo que los recursos iniciales no permitieron un aparato organizativo tan delineado. Con la nueva estructura, se fueron especificando tareas y funciones de las diferentes áreas de la MAPP, así como de los funcionarios, tanto los de la sede central como los de las sedes regionales.

La constitución de la Unidad de Análisis fue un hecho novedoso que realmente le dio un giro de ciento ochenta grados para la credibilidad y la transparencia del trabajo de verificación de la MAPP. Esta unidad se ha encargado de sistematizar y analizar la información recabada en las diversas tareas de verificación y seguimiento realizadas por los funcionarios. Ha gestionado el sistema que procesa la información referente a los distintos tipos de verificación, facilitando la metodología para recabar y catalogar los insumos y los datos obtenidos. A través de un calificado equipo de analistas se ha encargado de elaborar los documentos pertinentes - informes mensuales sobre rearme, orden público y reinserción y, por supuesto, los informes trimestrales. La Unidad de análisis mantiene una relación fluida y constante con el Equipo Móvil y los equipos regionales, con el fin de proveerles de información, retroalimentaciones e instrumentos necesarios para un mejor desempeño de la verificación. También mantiene contactos con diversas fuentes de información externas, de tal manera que mantiene un flujo constante y actualizado¹³³.

Para mejorar el perfil público y las relaciones interinstitucionales, también se constituyó una Unidad de Relaciones Externas, encargada de sensibilizar sobre el mandato a las instituciones y las organizaciones sociales y establecer canales de comunicación más formales para la triangulación de información sobre el proceso DDR¹³⁴.

Igualmente, se encargaron a dos funcionarios específicamente los temas transversales del mandato: seguimiento a derechos humanos y género.

A mitad del año se conformó la Unidad de Proyectos, cuyo objetivo es la identificación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de procesos participativos, iniciativas y

¹³³ Por el momento el equipo esta conformado por funcionarios nacionales e internacionales: un coordinador, dos analistas para los casos de rearme, uno para el orden público, uno para el proceso de reinserción, dos para el monitoreo de la Ley de Justicia y Paz.

¹³⁴ Por el momento esta integrada por tres funcionarios, uno encargado de las relaciones con organizaciones sociales, otro de las relaciones interinstitucionales y otro de las relaciones diplomáticas.

proyectos implementados en zonas de alta influencia de los grupos irregulares desmovilizados bajo determinados parámetros temáticos con comunidades víctimas del conflicto¹³⁵.

Finalmente, pero no menos importante, a partir de febrero 2006 se integraron veinte oficiales verificadores internacionales, con diferentes perfiles, para potenciar las actividades de verificación en campo. De esta forma la Misión pasó de veinte dos funcionarios a finales de 2005 a ochenta y cinco funcionarios a finales de 2006¹³⁶. Por supuesto, la Misión no ha alcanzado el tamaño esperable para responder a los retos crecientes que originan del avanzado y frágil proceso de reinserción, sin embargo para principios del 2007 la Misión tiene el objetivo de integrar veinte funcionarios más, nacionales e internacionales, con perfiles diversos, para realizar diferentes tareas de verificación y acompañamiento.

2.2. La Verificación del rearme, orden público y reinserción

A partir del sexto informe, la MAPP ha venido hablando más claramente de las fallas del proceso de DDR. El proceso de paz lo hacen los colombianos y por las razones de imparcialidad y neutralidad que se han citado en el capítulo anterior, es inoportuno que la Misión exprese críticas sobre como los colombianos, a través de su gobierno, han decidido pacificar el país. Pero sí, esta tercera parte tiene la facultad de expresar críticas cuando, en el monitoreo del proceso, se verifique que tal proceso se está implementando de una forma inadecuada e incumpliendo las expectativas adelantadas. En este sentido, en sus informes la MAPP está evidenciando las consecuencias de un proceso DDR que ha demostrado haber sido planteado “a la carrera” y con una grave falta de recursos.

A partir del principio del año, la MAPP expresa que si bien, términos generales, los bloques y frentes que operaban en las distintas regiones del país se han desarticulado y la mayoría de los ex combatientes se encuentran en el proceso de reincorporación a la vida civil, retornando a sus lugares de origen, el proceso no está exento de “sorpresas”.

¹³⁵ Hasta el momento está integrada por tres funcionarios, pero a partir del 2007 cada sede regional tendrá su encargado de proyecto.

¹³⁶ Son 34 funcionarios internacionales, 17 profesionales locales y 34 personas que prestan apoyo temporal. De los 85 empleados, el 38% son mujeres. Séptimo informe trimestral, 30 agosto 2006

En el VI Informe sobre la MAPP-OEA se identificaron una serie de fenómenos armados posteriores a las desmovilizaciones, entre los cuales se encuentra el reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; reductos que no se han desmovilizado; así como la aparición de nuevos actores armados y/o el fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas despejadas por grupos desmovilizados.

Bajo este marco, la Misión ha dado seguimiento a estas dinámicas, concentrando sus tareas en algunas zonas críticas, dándole cumplimiento a la tarea de verificar el desmonte real de las estructuras armadas desmovilizadas. En zonas específicas se han comenzado a dar situaciones de posibles rearmes y la aparición de grupos armados que pretenden presentarse como la denominada “nueva generación del paramilitarismo”. La aparición de estas nuevas estructuras armadas no es un fenómeno homogéneo, pues, de acuerdo a lo verificado por la Misión y lo expresado por las autoridades locales y sectores de la población civil, en esas situaciones se amalgaman diversas fuerzas e intereses desde distintos sectores de la ilegalidad. Por lo tanto, no se puede establecer una única línea de interpretación.

La Misión ha corroborado, en múltiples visitas de verificación, que estos nuevos grupos armados obedecen a dinámicas diversas, que van desde reductos de integrantes de esos grupos no desmovilizados, hasta miembros de las AUC que, concluyendo su proceso de desmovilización, retomaron las armas. El gobierno colombiano en las últimas semanas reconoció la existencia de esta situación y expresó su preocupación, pero al mismo tiempo advirtió que si los integrantes de estos grupos desmovilizados regresan a las armas, quedarán por fuera de los beneficios que les otorgaría la ley 975 de 2005.

Así también, el descubrimiento por parte de la fuerza pública, de algunas caletas (depósitos clandestinos) de armas no entregadas por algunos bloques de AUC desmovilizados, alerta y preocupa a la Misión. En este sentido, deberán profundizarse tanto la verificación como la necesaria investigación por parte de las autoridades competentes.

La Misión está en proceso de verificación de informaciones recibidas en este sentido y estará atenta al respecto. Desde el segundo semestre del año anterior, mantiene centrada su atención especialmente en los Departamentos de Norte de Santander, Nariño, Córdoba,

Guajira y Bolívar, donde hay hipótesis fundadas de casos de rearme por parte de desmovilizados¹³⁷.

Respecto al proceso de reinserción, la Misión también ha expresado públicamente sus inquietudes. El ritmo de las desmovilizaciones ha desbordado la capacidad de respuesta del PRVC, el cual no se encontraba preparado para atender a tal volumen de población. Esto tiene que ser complementado con otros elementos, como el desconocimiento que, en algunos casos, tienen los ex combatientes acerca de los beneficios, requerimientos y responsabilidades; la desconfianza que sienten por los organismos gubernamentales; el desconocimiento de los intereses y las capacidades de los ex integrantes del grupo armado ilegal; la falta de una infraestructura institucional, así como la precaria presencia del Estado en algunas zonas del país¹³⁸.

2.3. El Monitoreo a la Ley de Justicia y Paz y los Proyectos con Comunidades

Desde principio del año, la Misión ha podido implementar otros aspectos importantes del mandato, a través de los cuales se está trabajando para otro sector clave del proceso: las víctimas. Al integrar las labores de verificación con actividades humanitarias, iniciativas de paz y proyectos con la comunidad, se ha venido levantado el perfil de la Misión, y que demuestra que el compromiso de la MAPP es con la paz en Colombia, como dice el mismo mandato, y no con uno u otro actor del conflicto.

¹³⁷ Según lo corroborado en las verificaciones realizadas en los departamentos de Norte de Santander, Nariño, Córdoba, Guajira y Bolívar, se denuncia la existencia de estructuras armadas ilegales, cuyo accionar está ligado a las actividades del narcotráfico y su *modus operandi* tiene una estrecha similitud con el que tenían las estructuras de autodefensa que anteriormente operaban en estas zonas. La información recogida en la verificación, da cuenta de la participación en actividades ilícitas de antiguos mandos medios desmovilizados y no desmovilizados, así como de algunos ex integrantes de las autodefensas. Hasta el momento, no hay argumentos suficientes que permitan afirmar que las estructuras desarticuladas o sus antiguos comandantes estén liderando las acciones ilegales que se vienen presentando. Séptimo Informe, agosto 2006

¹³⁸ Se encontró, que la cobertura del PRVC, teniendo en cuenta las estructuras desmovilizadas hasta el 15 de junio de 2006, es del 65%, ya que de los 30.028 desmovilizados considerados, el Programa atendió a 19.752.4. En otras palabras, el 35% de los ex combatientes no ha accedido a la oferta institucional. Por otro lado, del total de estos ex integrantes de las autodefensas, el 66% ha sido ubicado por el Programa. Las estructuras que tienen el nivel de cobertura más bajo son las que se desmovilizaron durante 2006, lo cual se explica por su reciente desarticulación y la no existencia de un CRO fijo para atender a esta población. Séptimo Informe, agosto 2006

Como se mencionó en el capítulo anterior, uno de los principales componentes del mandato es el apoyo a las iniciativas locales de paz en zonas de conflicto, promoviendo medidas de fomento de la confianza y reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz y resolución pacífica de conflictos. En aquellos lugares en los que la Misión tiene presencia permanente se han acompañado diversos procesos participativos orientados a las comunidades víctimas de la violencia, así como a aquellas receptoras de la población desmovilizada en su reintegración a la vida civil. Los avances más notables en este sentido se han dado en Tierralta (Córdoba)¹³⁹ y se ha comenzado a trabajar en Medellín (Antioquia)¹⁴⁰.

En aquellas regiones del territorio colombiano donde ha tenido lugar la confrontación armada, las comunidades se han visto afectadas por la ausencia de servicios del Estado tales como la administración de justicia, lo cual ha llevado a sus pobladores a recurrir a los “métodos” que impartían los grupos armados ilegales. La Misión pretende ayudar a solventar el vacío existente en esta materia, mientras dichas zonas son cubiertas con la presencia del Estado y sus instituciones.

Hasta el momento, en orden a la verificación de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz y su Decreto Reglamentario, la Misión ha venido monitoreando de manera general, entre otros, los avances y desarrollos en la conformación de los entes judiciales especiales encargados de la aplicación de la Ley; en la conformación de listas de desmovilizados que se han acogido a la Ley por parte del Ministerio del Interior y Justicia; de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz; de la Defensoría del Pueblo como mecanismo de defensoría pública; de la Procuraduría Judicial para la Justicia y Paz en su carácter de órgano de contralor; de los mecanismos de participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas que deberá impulsar la Procuraduría General de la Nación; la

¹³⁹ En tierra alta se está desarrollando el PROYECTO DE JUSTICIA COMUNITARIA “CONCILIEMOS”. En la ejecución del Proyecto de Justicia Comunitaria “Conciliemos” en Tierralta, (Córdoba), la MAPP ha realizado los diagnósticos comunitarios pertinentes, presentado la figura del conciliador y elegido a 55 líderes comunitarios para capacitarse como conciliadores en equidad. Los líderes representan a aproximadamente 60 comunidades con una población total de alrededor de 7000 habitantes.

¹⁴⁰ En esta última ciudad, tras el fortalecimiento de la Oficina Regional, la Misión se encuentra dando seguimiento al Programa de Paz y Reconciliación que beneficia a los desmovilizados. También, se ha fortalecido la presencia de la MAPP/OEA en las Comunas.

vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos, programas de capacitación o educación, así como su participación en programas de asistencia psicológica que facilite su reinserción social, y los lugares y el cumplimiento de pena alternativa donde determine el Gobierno Nacional.

Desde su instalación, la Misión también ha monitoreado los avances de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) en el cumplimiento de sus objetivos y ha participado en las reuniones plenarios de la CNRR como organismo internacional observador invitado; puede solicitar informes de avance en las distintas temáticas alcanzadas por el mandato de la CNRR; participa en las comisiones regionales (CRRR), como invitado observador; puede solicitar informes periódicos a las Comisiones Regionales para la restitución de bienes (CRRB); apoya a la CNRR en las tareas relacionadas con adelantar acciones nacionales para la reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional; solicitará informes al Fondo para la Reparación de las víctimas, cuando este se constituya; participa activa y efectivamente en espacios de discusión y diálogo constructivo donde se recomienden lineamientos encaminados a la reparación y reconciliación nacional y a iniciativas que estimulen la no repetición de crímenes por parte de los desmovilizados. La MAPP está además orientando e informando sobre los procedimientos y alcances de la CNRR y canales de información a víctimas que la Comisión está estableciendo.

Para cumplir con estas tareas, la Misión está estableciendo a nivel central y a nivel regional unos mecanismos para tener una sistemática interlocución con organizaciones de víctimas y crear una red de apoyo a las mismas, en colaboración con entidades de investigación en este campo.

Haber enfocado finalmente las actividades de la Misión en estos ejes del mandato, han favorecido a un cambio de percepción en el desempeño de la OEA. La Misión, con su trabajo, está demostrado estar comprometida no solo con la reinserción de los desmovilizados, sino también con la reconciliación nacional, como con la verdad, justicia y reparación.

CONCLUSIONES

Por primera vez en la historia, los esfuerzos para poner fin al prolongado conflicto armado en Colombia son monitoreados y apoyados por una misión oficial y multilateral de paz. Esto en sí mismo puede ser visto como un gran logro, debido a las complejidades del conflicto mismo y de la naturaleza compleja de los debates respecto de un posible apoyo al proceso de paz colombiano en la arena internacional¹⁴¹. La MAPP/OEA representa una experiencia única en el proceso de paz colombiano.

Sin embargo, desde su principio es claro que la Misión no cuenta con recursos ni personal suficiente, y por lo mismo, el mandato amplio no puede ser cumplido en su totalidad con los recursos existentes. Mucho de su tiempo y energía se ha empleado en la tarea de buscar contribuciones ‘voluntarias’. Si bien su desempeño y reputación internacional han mejorado en los últimos meses, la supervivencia de la Misión misma como mecanismo de apoyo y verificación está amenazado por el creciente número de actividades en que se ve involucrada. Si la revisión del mandato no está del todo dentro de la gama de posibilidades, sería útil tener una formulación más estricta y lógica de la relación entre las funciones de la Misión y las tareas que le corresponden en virtud de su mandato. Por una parte, un mandato mejor definido y, en algunos aspectos, más limitado y, por la otra, un mandato multi-proceso mejor articulado, serían desarrollos útiles de un nuevo mandato. Esto incluiría acontecimientos recientes dentro de Colombia, como la nueva legislación, y serviría de motor de arranque/nuevo aliento para el compromiso y participación de la comunidad internacional. Aunque a esta altura del proceso no es aconsejable reconsiderar el mandato

¹⁴¹ En materia de paz, el peso de la intervención internacional ha sido modesto. Los procesos de paz de comienzos de los noventa fueron eminentemente domésticos; la comunidad internacional participó durante el proceso de entrega de armas de algunos grupos y sirvieron de facilitadores durante los fallidos diálogos de Caracas, Venezuela y Tlaxcala, México con las guerrillas de las FARC. Durante el proceso de paz de Pastrana el rol de la comunidad internacional asumió mayor relevancia. James Lemoyne, delegado del Secretario General de Naciones Unidas, junto con un grupo de embajadores de los Países Amigos al Proceso de Paz actuaron como facilitadores/ observadores de las negociaciones con las FARC. Aunque se observa un creciente involucramiento de la comunidad internacional en las negociaciones de paz, a la fecha este papel ha sido relativamente modesto. De un lado, en Colombia no se han dado verdaderos esfuerzos de mediación, tampoco se han desplegado misiones multidimensionales de mantenimiento y construcción de paz, es decir, los cascos azules, para contribuir a la implementación de acuerdos de paz. Ver Nasi C., Cooperación Internacional y Paz, algunas lecciones para Colombia, Ponencia Seminario Cooperación Internacional y proceso de paz, Indepaz, Bogotá, 27 abril 2006

de la MAPP como tal, es recomendable para la credibilidad de la Misión aumentar su capacidad, para que sus recursos sean proporcionales tanto a su tarea como a las expectativas que genera, y revisar la operatividad y ejecución del mandato actual. Esto significa: a) reconsiderar las prioridades del papel de la Misión dentro del amplio espectro de tareas y funciones incluidas en el mandato, b) hacer que esta reconsideración sea dinámica; lo cual quiere decir que esté ligada a un ritmo y unas prioridades cambiantes, dictados por la evolución del proceso de paz, y c) tener claridad y transparencia acerca de las prioridades de la Misión dentro de su perfil público.

Inevitablemente han existido y existen fuertes controversias con respecto a las negociaciones con los paramilitares. Un asunto clave en este tema es la naturaleza fundamentalmente frágil e incierta del proceso de negociación/paz con los paramilitares; el difícil proceso para alcanzar justicia y reparación, la falta de claridad y planeación pueden producir únicamente resultados adversos. De ahí el rol y el mérito de la MAPP ha sido puesto en duda. Estas controversias surgen, en su mayoría, dentro del ruedo político colombiano (entre políticos y partidos políticos) y dentro de sectores de la sociedad civil nacional e internacional, especialmente dentro de la ‘comunidad de los derechos humanos’ (incluyendo la oficina de OACNUDH en Colombia). Se ha recordado que el proceso de paz en sí mismo no está sujeto a la evaluación por parte de la Misión, sino a su verificación y apoyo. Si bien las críticas expresan preocupaciones válidas, también es cierto que con frecuencia se enfocan en resultados temidos y limitaciones anticipadas (por no mencionar las agendas políticas), en lugar de enfocarse en los logros, el potencial y las posibilidades del proceso.

Según este estudio, la negociación y el CDDR con los paramilitares constituyen en la actualidad el único proceso operativo encaminado a ponerle fin a la violencia y buscar la paz. Como tal, en este momento es la única ventana de oportunidad, no sólo con los paramilitares sino también para atraer a otras partes a la negociación e inducir un proceso de conciliación nacional. El apoyo internacional claro e incondicional puede ser muy valioso para seguir en el camino y así aumentar la credibilidad general del proceso. Si esto sucede, la existencia de una MAPP más fortalecida será un activo clave para una participación internacional constructiva. Además, y gracias a ese compromiso, la voz de la

comunidad internacional ganará fuerza para expresar preocupaciones políticas a través de los canales apropiados de diálogo y los foros internacionales. Una Misión fortalecida y mejorada podría ser un recurso valioso para el deseado y necesario fortalecimiento del proceso de paz. En este contexto, la única opción razonable para la comunidad internacional es apoyar el proceso y ayudar a fortalecerlo. Una presencia fuerte y visible, transparente y neutral de la comunidad internacional, como agente verificador, es de vital importancia. También es importante enfatizar que el CDDR es sólo el paso inicial en la construcción de paz. La reconstrucción, reparación y reconciliación, más allá de la etapa actual, son vitales para superar el patrón de conflictos y violencia en Colombia. Una presencia internacional sostenida y sobre el terreno para facilitar y verificar el proceso más allá del mandato actual a corto plazo de la MAPP, será muy importante.

En el último año, la MAPP/OEA ha tenido éxito en aumentar gradualmente su presencia, impacto y relevancia como ‘tercera parte’ imparcial en el proceso. La Misión, por lo tanto, ha fortalecido su función de verificación y apoyo, como también su contribución a crear confianza entre las partes del proceso. El papel de la MAPP/OEA fue claramente conducente a la reanudación del proceso en la etapa crítica entre mayo y junio de 2005, en agosto 2006 – con la concentración de los ex jefes paramilitares en el centro de reclusión La Ceja (Antioquia) – y recientemente en diciembre 2006 – con la reclusión de los ex jefes paramilitares en la cárcel de máxima seguridad en Itagüi (Antioquia).

Para que la Misión siga fortaleciéndose y pueda participar en otros procesos de paz es necesario que pronto: a) aclare los criterios para la verificación del cese a las acciones hostiles y violentas¹⁴², la verificación del desmonte de las estructura armadas y de casos de rearme. b) aumente el tamaño y los recursos materiales y logísticos, así como la presencia territorial de la MAPP/OEA, para fortalecer su potencial para monitorear y apoyar el CDDR, así como su papel de tercera parte en el proceso para cimentar la confianza en todas las zonas del conflicto. c) Formule una estrategia de comunicación. Esta estrategia debe

¹⁴² Estos criterios deben incluir el qué, el dónde, el cómo, y el para qué de la verificación: ¿Cuáles hechos y actos van a ser verificados? ¿En qué áreas? ¿A través de cuáles procedimientos? ¿Cómo y ante quién se reportan las violaciones? ¿Cuál debe ser el seguimiento? ¿Qué no puede ser verificado y por qué? ¿Cuáles son las implicaciones del proceso de paz tal y como lo ve la Misión?

incluir al público general y la opinión pública dentro de su objetivo, como también a partes interesadas específicas dentro de la sociedad civil y política y a la comunidad internacional. Es prioritario en la mejoría del trabajo de la Misión es, por supuesto, explicar, delinear y enfocar lo que “es” y “no es” con respecto a asuntos específicos. Una estrategia de comunicación desarrollada por la Misión puede evitar hasta cierto punto los malos entendidos y aumentar el nivel de conocimiento sobre el trabajo de la Misión.

BIBLIOGRAFIA

Monografías

- AA.VV.**, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005
- Arnson C., *Comparative Peace Processes in Latin America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999
- Bejarano J.**, *Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos*, Bogota, TME, 1995
- Bercovitch J.**, *Social Conflicts and Third Parties-Strategies of Conflicts Resolution*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1984
- _____, *Resolving Internacional Conflicts-The theory and Practice of Mediation*, Lynne Rienner Publishers, Boulder London, 1996
- Burton J.**, *Resolving deep-rooted conflict*, Lanham, MD, University Press of America
- Collier P.**, *Breaking the conflict trap. Civil war and development Policy*, World Bank, Oxford University Press, Washington D.C., 2003
- Duarte Peña I.**, *Comisión Internacional de Apoyo y Verificación: la OEA y la ONU en Nicaragua*, Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas
- Kalyvas S.y A. Arjona**, en AA.VV, *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pag 25-39
- Koonings Kees y Kjell-Åke Nordquist**, *Proceso de paz, CDDR paramilitar y (apoyo internacional a la) misión de verificación MAPP/OEA en Colombia*, Valoración conjunta comisionada por las Embajadas de Holanda y Suecia
- Kriesberg L.**, *Constructive Conflicts: from escalation to resolution*, Lanham, Boulder, New Cork & Oxford: Rowman & Little Field, 1990
- Kriesberg L., T.A.Northrup, S.J. Torzón**, *Intractable Conflicts and Their Transfromation*, Syracuse University Press, New York, 1989
- Osler F.**, *Nurturing Peace: Why Peace Settlements Succeed or Fail*, Washigton: United States Institute of Peace, 1995
- Pecault D.**, *Violencia y Política en Colombia*, Hombre Nuevo Editores, Universidad del Valle, Medellín, 2003
- Ramírez S.**, *Intervención en conflictos internos*, IEPRI, Universidad Nacional, Bogota, 2004
- Richani N.**, *Sistemas de Guerra. La economía política del conflicto en Colombia*, IEPRI, Universidad Nacional, 2003
- Romero M.**, *Paramilitares y Autodefensas, 1982-2002*, Planeta, 2003
- Spear J.**, *Disarmament and Demobilization*, in “Ending Civil Wars, the Implementation of Peace Agreements”, ed. S. Stedman, D. Rothchild, E. M. Cousens, Lynne Rienner Publishers, Boulder, London, 2002
- Touval S. y W. Zartman**, *Internacional Mediation in Theory and Practice*, SAIS, Paper No6, Westview Press, Boulder, Colorado, 1985
- Ury W.**, *Alcanzar la paz*, Paidos, Buenos Aires, Barcelona, México D.F., 2000
- Walter B., *The Critical Barrier To Civil War Settlement*, International Organization 51 (3)
- Wills L.**, *La mediación como herramienta para la resolución de conflictos armadas internos*, Alfaomega, 2003

Zartman W., *Ripening Conflict, Ripe Moment, Formula and Mediation*, en W. Zartman "Elusive Peace. Negotiating and End of Civil Wars", Washington, The Brookings Institution, 1995

Zartman, W. y J. Lewis Rasmussen (Eds), "Peacemaking in International Conflict. Methods and Techniques", United States Institute of Peace Press, Washington, D.C., 1997

Artículos

Acevedo, D.E, Grossman C., *The Organization of American States and the Protection of Democracy*, in *Beyond Sovereignty*, Ed. T. Farer, The John Opkins University Press, Baltimore y London, 1996, pag 132-149

Azar E., *The analysis and management of protracted social conflict*, in Volkan, J./Montville, J./Julius, D. (eds.), "The Psychodynamics' of International Relationships", Vol. II, Lesington, MA 1991, pp.93 – 120

Azpuru D., *Peace and Democratization in Guatemala: Two Parallel Processes*, en Arnson C., *Comparative Peace Processes in Latin America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999, pag 97-125

Charles T. Call, *Assessing El Salvador Transition from Civil War to Peace*, en S. Stedman, D. Rothchild, E.Cousens, *Ending Civil Wars: The Implementation of Peace Agreements*, Boulder y Londres: Lynne Rienner, 2002

Cañas A. and Héctor Dada, *Political Transition and Institutionalization in El Salvador*, en Arnson C., *Comparative Peace Processes in Latin America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999, pag 69-95

Cooper, A.F, Legler, T, *The OAS Democratic Solidarity Paradigm: Questions of Collective and National Leadership*, *Latin American Politics and Society*, Vol 43, No.1 (2001), pag 101-126

Down G. y S. Stedman, *Evaluation Issues in Peace Implementation*, in *Ending Civil Wars: The implementation of Peace Agreements*, Boulder y Londres: Lynne Rienner, 2002, pag 43 - 67

Hartzell A., *Peace in Stage: The Role o fan implementation Regime en Nicaragua*, en S. Stedman, D. Rothchild, E.Cousens, *Ending Civil Wars: The Implementation of Peace Agreements*, Boulder y Londres: Lynne Rienner, 2002

Mujica San Martín, M.E, *La Organización de Estados Americanos y el sistema de seguridad hemisférico*, en "La Organización de Estados Americanos y la seguridad Hemisferica"

Nasi, C. *¿Agenda de paz y reformas: qué se puede y qué no se debe negociar?* En "La construcción del posconflicto en Colombia", Miguel Eduardo Cardenas, Fescol,Cerec, Ceso, Unijus, 2003, pag 137-170

____ *Spoilers in Colombia*, in "Challenges to peacebuilding: managing spoilers during conflict resolution", E. Newman y O. Richmond, United Nation University Press, New York, 2006, pag 219-241

____ *Cooperación Internacional y Paz, algunas lecciones para Colombia*, Ponencia Seminario Cooperación Internacional y proceso de paz, Indepaz, Bogota, 27 abril 2006

Norton More, J, *The Inter-American System Snarls in Falklands War*, *The American Journal of Internacional Law*, Vol 76, No 4, Oct.1982, pag 830-831

Pérez Flóres G., *Las claves internacionales del conflicto*, en “Colombia, democracia y paz”, Alfonso Monsalve Solórzano y Eduardo Domínguez Gómez editores, PNUD, CSIC, Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Casa de América, Madrid, 2002, pag. 149- 170

Restrepo L.A., *La OEA y la democracia*, en “La Organización de Estados Americanos y la seguridad Hemisférica”

Rose J. Spalding, *From Low-Intensity War to Low-Intensity Peace: The Nicaraguan Peace Process*, en Arnson C., *Comparative Peace Processes in Latin America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999, pag 31-64

Stedman, S., *Spoiler problems in peace process*, *International Security*, Vol.22, No.2

Zualuaga J., *La guerra interna y el desplazamiento forzado*, documento descargado de la pagina web www.virtual.unal.edu.co

Fuentes primarias

Alto Comisionado para la Paz, Informe Desmovilizaciones, Julio 2006

Fundamentos jurídicos MAPP-OEA

- Convenio entre el Gobierno de las República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia, Bogota, 23 enero 2004
- Resolución 859 (1397/04) del Consejo Permanente de la OEA sobre el Apoyo al proceso de Paz en Colombia

Herramientas jurídicas regionales

Carta democrática Interamericana, Washington, 2001

Carta de la Organización de Estados Americanos, Bogota, 1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos, S José de Costa Rica, 1968

Human Rights Watch, Carta sobre el acuerdo de la OEA y el Gobierno Colombiano (3/02/2004)

Informes MAPP-OEA

Primer Informe trimestral, junio 2004

Segundo Informe trimestral, septiembre 2004

Tercer informe trimestral, enero 2005

Cuatro Informe trimestral, marzo 2005

Quinto Informe trimestral, octubre 2005

Sexto Informe Trimestral, febrero 2006

Séptimo Informe Trimestral, septiembre 2006

Resoluciones Naciones Unidas

Resolución 644 (1989) Consejo de Seguridad del 7 Noviembre 1989

Resolución 653 (1990) Consejo de Seguridad del 20 Abril 1990

Resolución de la Asamblea General, 48/267, 19 Septiembre 1994

Resolución 1094 (1997) del Consejo de Seguridad, 20 Enero 1997

Sitios Web

www.altocomisionadoparalapaz.org.co

www.ciponline.org/colombia/index.htm

www.defensoria.org.co
www.eltiempo.com
www.hchr.org.co
www.ideaspaz.org
www.mapp-oea.org
www.nuevoarcoiris.gov.co
www.presidencia.gov.co
www.oas.org
www.redepaz.org
www.semana.terra.com.co

ANEXO 1

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA

A los 23 días del mes de enero de 2004, en la ciudad de Bogotá D.C., LAS PARTES, el Gobierno de la República de Colombia (en adelante, el GOBIERNO), representado por el Excelentísimo Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada por su Secretario General, César Gaviria Trujillo,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2(a) de la Carta de la OEA establece que la OEA, "para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente. . . ."

Que el GOBIERNO, representado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, ha establecido una política de paz donde "..... las puertas para una negociación están abiertas para todos aquellos grupos armados ilegales que deseen retornar a la vida democrática del país, previa condición de decretar un "cese de hostilidades", con el único fin de lograr una disminución de la violencia y asegurar el respeto de los derechos humanos en todo el territorio nacional";

Que dicha política de paz "ofrece la oportunidad a los grupos armados ilegales de sentarse a dialogar y concretar el reintegro de sus miembros a la vida civil con todas las garantías necesarias para que puedan expresar sus ideas y luchar sin armas para defender sus propósitos, se debe entender como un complemento a la política de seguridad democrática";

Que el GOBIERNO ha solicitado en distintas oportunidades el apoyo de la comunidad hemisférica en relación con relación a su conflicto interno, el cual ha recibido, en el marco de la OEA, entre otros, mediante la Declaración de la IV Sesión Plenaria de la Asamblea General sobre la situación de Colombia, de junio de 2003, contenida en el documento AG/DEC. 34 (XXXIII-00/03) y en la Resolución del Consejo Permanente CP/RES.837, corr.1;

Que en la Declaración de la Conferencia Especial sobre Seguridad sobre la Situación de Colombia del 28 de octubre de 2003, los países de hemisferio respaldaron al GOBIERNO "en su búsqueda de soluciones pacíficas negociadas para superar la violencia, previo cese de hostilidades... e [hicieron] un llamado a la comunidad internacional para que respalde el pronto inicio de negociaciones, los programas de desmovilización, reconciliación, desarme

y reinserción que se requieran para lograr, de manera justa y transparente, la reincorporación a la vida civil de integrantes de todos los grupos armados ilegales";

Que el GOBIERNO ha solicitado a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el apoyo en materia de verificación y asesoría a partir de la experiencia acumulada por esta Organización,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1. El objetivo general del presente Convenio es apoyar al GOBIERNO en los objetivos de su Política de Paz, mediante la facilitación de la cooperación que el GOBIERNO solicite de la SG/OEA, así como la recepción de la ayuda proveniente de los estados miembros de la OEA, de los observadores permanentes de la OEA, y de otros estados.

1.2. El objetivo específico es establecer una Misión para apoyar el Proceso de Paz de Colombia (en adelante MAPP/OEA o la Misión) y verificar las iniciativas de cese al fuego y de hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción, que en el marco del proceso de Paz sea establecido por el GOBIERNO.

1.3. El alcance de la Misión es el de la verificación del cese del fuego y de hostilidades, la desmovilización y desarme, y la reinserción de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realice el GOBIERNO con las fuerzas irregulares. La Misión no intervendrá en los asuntos internos de Colombia, así como tampoco emitirá juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas que son propias de la soberanía del Estado Colombiano.

ARTÍCULO II: MANDATOS Y FUNCIONES DE LA MISIÓN

2.1 El mandato de la Misión es efectuar un acompañamiento amplio y flexible a la Política de Paz con los grupos armados ilegales, contemplando:

a. La verificación del proceso de paz, en especial en lo que hace al cese al fuego y de hostilidades, desarme y desmovilización y reinserción.

b. El apoyo a las iniciativas del Gobierno Nacional, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias, mediante el apoyo a la movilización de recursos para dichas iniciativas políticas, programas y actividades.

c. Verificación de la entrega de armas, que sean pactadas, monitorear su estricto cumplimiento y definir programas para su destrucción.

d. El apoyo a las iniciativas locales en zonas de conflicto, promoviendo medidas de fomento de la confianza y la reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz

y resolución pacífica de la violencia, así como la identificación, formulación y gestación de iniciativas y proyectos de contenido social en dichas áreas.

2.2 A fin de cumplir con sus objetivos y sus mandatos, la Misión podrá realizar las funciones siguientes:

a. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que sobre el cese al fuego y hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción de los grupos armados ilegales, a los que llegue el GOBIERNO con los grupos armados organizados al margen de la ley;

b. Proponer, monitorear y evaluar la implementación de Medidas de Confianza y Seguridad entre el GOBIERNO y los grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de prevenir incidentes que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso de cese de fuego y de hostilidades, desmovilización y desarme y reinserción.

c. Proponer al GOBIERNO y a los grupos armados organizados al margen de la ley otras recomendaciones para facilitar el desarrollo del proceso de negociación, pero no podrá participar ni opinar sobre el mismo, a menos que específica y puntualmente, su colaboración sea solicitada de común acuerdo por ellas.

2.3 En el desempeño de sus funciones, la MAPP/OEA cumplirá con los principios generales de la Carta de la OEA y de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes; respetará la Constitución y las leyes de la República de Colombia; y actuará de conformidad con los principios de operación siguientes:

a. Autonomía: Las labores de la Misión se realizarán en estricta independencia del GOBIERNO y de los grupos armados ilegales, observando estrictamente el respeto a la soberanía y a la iniciativa de las autoridades políticas colombianas.

b. Neutralidad: La Misión está destinada a atender, dentro del marco de su alcance y mandato, a todas las partes afectadas por la violencia, sin discriminación alguna.

c. Flexibilidad: La dinámica del proceso de paz, sus tiempos y prioridades requieren ser atendidos mediante una estructura flexible que pueda adaptarse a las cambiantes realidades del proceso, sin perjuicio de la verticalidad de la autoridad y del mando.

ARTÍCULO III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN

3.2 La SG/OEA se compromete a:

a. Establecer la MAPP/OEA como una dependencia de la Secretaría General de la OEA, la cual contará con un Jefe de Misión y otros Miembros de la Misión, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo V a continuación.

b. Establecer una Sede principal de la MAPP/OEA en el domicilio que establezcan de común acuerdo las partes y, de ser necesario, abrir sedes alternas donde así se requiera para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

c. Poner en conocimiento de sus órganos los contenidos del presente Convenio y armonizar las actividades de las distintas dependencias de la SG/OEA para el logro de los propósitos enunciados.

d. Efectuar gestiones ante terceras entidades para el apoyo a las actividades de la MAPP/OEA y las iniciativas y proyectos que en el marco del mandato de este Convenio se establezcan.

e. Presentar un Informe de la MAPP/OEA anual al Consejo Permanente de la Organización.

3.2 El GOBIERNO se compromete a:

Brindar la más óptima seguridad a los Miembros de la Misión y las sedes de la MAPP/OEA, cual será establecida de común acuerdo;

Brindar a la MAAP/OEA, a sus Miembros, a sus bienes, locales y archivos, de la Misión los privilegios e inmunidades especificados en el artículo VI del presente Convenio.

Poner en conocimiento de las entidades del Estado y sus autoridades civiles y militares, los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con aquellos de la Misión.

Facilitar a la Misión las instalaciones y medios indispensables para su funcionamiento y operación.

Responder oportunamente a las solicitudes de la SG/OEA para la aceptación y acreditación de Miembros de la Misión de acuerdo con la cláusula 6.1 del presente convenio.

3.3 Las Partes se comprometen a:

Instar a los países miembros de la OEA y terceras entidades de la comunidad internacional a que continúen brindando apoyo al proceso de paz.

Invitar a la comunidad internacional a que apoye y contribuya recursos a la Misión.

ARTÍCULO IV. REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES

4.1. Los representantes de las partes para el objeto del presente Convenio serán:

El GOBIERNO designa al Alto Comisionado para la Paz, Dr. Doctor Luis Carlos Restrepo, como su representante.

La SG/OEA designa como Jefe de Misión al Sr. Señor Sergio Caramagna.

4.2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los representantes coordinadores en las direcciones sus de sus oficinas respectivas. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.

4.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su representante designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V. MIEMBROS DE LA MISIÓN

5.1 Serán Miembros de la MAPP/OEA aquellos que, previa aceptación del GOBIERNO, hayan sido debidamente y acreditados ante las autoridades del GOBIERNO por el Secretario General de la OEA.

5.2 Los Miembros de la Misión incluirán funcionarios internacionales y locales de la SG/OEA y contratistas independientes contratados en el plano local o internacional de acuerdo con las normas de la SG/OEA. Los Miembros de la Misión desempeñaran funciones de supervisión, de asesoría, de naturaleza técnica-profesional, o de servicio general.

5.3 La SG/OEA proveerá a cada uno de los Miembros de al Misión de un carné de identidad numerado el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho carné sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del GOBIERNO.

ARTÍCULO VI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1 La MAAP/OEA, todos sus Miembros, sus bienes y haberes, sus sedes, y sus archivos gozaran de los mismos privilegios e inmunidades otorgadas a la Organización de los Estados Americanos, a los órganos de la Organización, al personal de los mismos, y a los bienes, haberes, sedes, y archivos de ellos, de conformidad con el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, con respecto a lo que el GOBIERNO depositó su instrumento de adhesión del 21 de abril de 1974.

6.2 Los Miembros Internacionales de la MAAP/OEA además gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a agentes diplomáticos de acuerdo con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. Para los efectos de esta disposición, los Miembros Internacionales de la Misión son:

Miembros de la Misión que son funcionarios internacionales nombrados de acuerdo con el Reglamento de Personal de la SG/OEA y;

Miembros de la Misión que son personas contratadas para la Misión que no son funcionarios de la SG/OEA de acuerdo con sus normas y que no son ciudadanos de la República de Colombia.

6.3 Los Miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes del GOBIERNO para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes del GOBIERNO harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Miembros de la Misión.

6.4 Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Miembros de la Misión respetarán las leyes y reglamentos vigentes en Colombia. El Gobierno podrá declarar persona non grata y disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades reconocidas en este Acuerdo, comunicando previamente tal medida a la SG/OEA a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.5 El Gobierno y la SG/OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a. las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b. las controversias en que sea parte cualquiera de los Miembros de la Misión respecto de materias en que gocen inmunidad.

6.6 Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Miembros de la Misión para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales y no para beneficio personal. Por lo siguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA

6.7 El GOBIERNO reconoce el "Documento Oficial de Viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Miembros de la Misión. Dicho documento requiere visado oficial para que los Miembros de la Misión ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de la Misión.

6.8 La Misión Podrá establecer y operar en el territorio de Colombia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre sus Miembros y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la Sede principal, y de ésta con la Sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

6.9 Ninguna disposición establecida en este Convenio constituye una renuncia, expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de las Partes y de su personal.

ARTÍCULO VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1 Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

7.2 Este Convenio entrará en vigor después de firmado por las Partes.

7.3 . Este Convenio tendrá una duración de tres años, prorrogables por el mismo tiempo o el que las partes acuerden mediante el intercambio de notas de sus representantes.

7.4 Las Partes pueden dar por terminado el Convenio antes de las fechas descritas de mutuo acuerdo o cada una de las Partes en forma independiente, sin invocación de causa, poniendo en conocimiento a la otra por escrito con a anticipación no menor a un mes de anterioridad a la fecha en que se solicite su terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman dos ejemplares iguales, en la ciudad de Bogota, Colombia, a los

Por el Gobierno: ALVARO URIBE VELEZ

Por la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos: CESAR GAVIRIA

ANEXO 2

RESOLUCIÓN 859 (1397/04) CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

TENIENDO EN CUENTA los principios y valores establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana y su propio papel conforme a estos instrumentos;

CONSIDERANDO la necesidad del acompañamiento de la comunidad internacional a los esfuerzos de paz de Colombia y en especial la positiva labor que vienen realizando la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y la necesidad de mantener un ambiente propicio para la cooperación con la comunidad internacional;

DESTACANDO la importancia de los principios de verdad, justicia, responsabilidad y reparación a las víctimas para establecer las bases para una paz duradera en Colombia;

HABIENDO ESCUCHADO el informe oral del Secretario General sobre el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la OEA para el Acompañamiento del Proceso de Paz en Colombia, en el cual destacó, entre otras, la solicitud del Presidente Álvaro Uribe Vélez para que la Organización brinde apoyo a Colombia en materia de verificación y asesoría en el proceso de desmovilización y reinserción;

TENIENDO PRESENTE la información presentada por el Embajador Representante Permanente de la República de Colombia acerca del desarrollo de las iniciativas de paz en ese país y la importancia de la cooperación y el apoyo de la Organización de los Estados Americanos en dichos esfuerzos;

RECORDANDO que en la Declaración de la Conferencia Especial sobre Seguridad sobre la situación en Colombia, los Estados Miembros de la OEA hicieron un llamado a la comunidad internacional para que respalde el pronto inicio de las negociaciones, los programas de desmovilización, reconciliación, desarme y reinserción que se requieran para lograr, de manera justa y transparente, la reincorporación a la vida civil de integrantes de todos los grupos armados ilegales;

DESTACANDO que en la misma Declaración los Estados Miembros de la OEA manifestaron su pleno apoyo al Presidente Álvaro Uribe Vélez en sus acciones orientadas a la recuperación de la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de los colombianos, en el marco del estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconocieron los avances logrados hasta el momento y respaldaron al gobierno colombiano en su búsqueda de soluciones pacíficas negociadas para superar el conflicto interno, previo cese de hostilidades;

DESTACANDO la necesidad de una cooperación cercana entre la OEA y las Naciones Unidas a fin de otorgar un apoyo efectivo a los esfuerzos para alcanzar la paz en Colombia; y

TOMANDO NOTA del Convenio entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la OEA sobre el Acompañamiento del Proceso de Paz en Colombia como un marco para facultar a la OEA a otorgar un apoyo técnico para la verificación de las iniciativas de cese al fuego y a las hostilidades, de desmovilización, de desarme, y de reinserción, que constituye un respaldo importante de la Organización de los Estados Americanos para las iniciativas de paz y reconciliación entre los colombianos;

RESUELVE:

1. Reiterar lo expresado en la resolución CP/RES. 837 (1354/03) del Consejo Permanente, en especial su inequívoco apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, en procura de una paz firme y duradera en ese país y manifestar la voluntad de acompañamiento de esos esfuerzos por parte de la Organización de los Estados Americanos.
2. Autorizar el establecimiento de una Misión para apoyar el proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), en estricta observancia de los principios de soberanía e independencia de los estados, no intervención e integridad territorial.
3. Asegurar que el papel de la OEA sea completamente acorde con las obligaciones de sus Estados Miembros respecto a la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que proporcione asesoría a la Misión.
4. Solicitar al Secretario General que proporcione al Consejo Permanente una estimación del presupuesto para la Misión para apoyar el proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), que se financiará sobre la base de contribuciones voluntarias.
5. Establecer que la operación de la MAPP/OEA deberá estar sujeta a revisión periódica de sus mandatos y actividades por el Consejo Permanente, tomando en consideración el desarrollo de los procesos de paz en Colombia.
6. Instruir al Secretario General que informe trimestralmente al Consejo Permanente sobre las labores de la MAPP/OEA y su capacidad permanente para contribuir, a través de su actividad en Colombia, al logro de los valores y principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana.
7. Solicitar al Secretario General que informe al trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre las labores de la MAPP/OEA.

ANEXO 3

LEY 975 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 25 DE JULIO DE 2005, LEY DE JUSTICIA Y PAZ

CAPITULO I: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 2. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente Ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

ARTÍCULO 3. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

ARTÍCULO 5. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar e n primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 6. Derecho a la Justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

ARTÍCULO 7. Derecho a la Verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas, e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

ARTÍCULO 8. Derecho a la Reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 9. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II: ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

ARTÍCULO 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- 11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- 11.4 Que cese toda actividad ilícita.
- 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS PROCESALES

ARTÍCULO 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio;

La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos;

La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.

La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita;

La formulación de la imputación;

La formulación de cargos;

Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

ARTÍCULO 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo

especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

ARTÍCULO 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

ARTÍCULO 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo primero. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo segundo. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las leyes procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que

le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del ministerio público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y éste fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo primero. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo segundo. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

ARTÍCULO 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

ARTÍCULO 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En éste evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos nuevos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

ARTÍCULO 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo primero. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo segundo. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos en el código de procedimiento penal vigente.

Parágrafo tercero. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

ARTÍCULO 27. SE SUPRIMIÓ EN LA PLENARIA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES. LA COMISIÓN ACCIDENTAL DE CONCILIACIÓN ADOPTÓ LA DECISIÓN.

ARTÍCULO 28. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

ARTÍCULO 29. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPITULO V: PENA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 30. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el código penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO 31. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el INPEC.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

ARTÍCULO 32. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPÍTULO VII: INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 33. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de Justicia y Paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaría del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

ARTÍCULO 34. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los tribunales

Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1 de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos:

20 Fiscal Delegado ante Tribunal

ARTÍCULO 35. Defensoría Pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 36. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente Ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional. Con tal fin, la procuraduría judicial para la Justicia y la Paz podrá participar en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten.

ARTÍCULO 37. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 38. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

ARTÍCULO 39. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género, o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 40. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

ARTÍCULO 41. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 42. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPÍTULO IX: DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 43. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal Directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

ARTÍCULO 44. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 45. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

ARTÍCULO 46. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito Judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

ARTÍCULO 47. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

ARTÍCULO 48. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

ARTÍCULO 49. Medidas de satisfacción y garantías de no-repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTÍCULO 50. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 51. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de Justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales al menos deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

ARTÍCULO 52. Funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución;

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

ARTÍCULO 53. Comisiones regionales para la restitución de bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 54. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

ARTÍCULO 55. Fondo para la Reparación de las víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por ésta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización,

siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 56. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO X: CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 57. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

ARTÍCULO 58. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

ARTÍCULO 59. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPÍTULO XI: ACUERDOS HUMANITARIOS

ARTÍCULO 60. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

ARTÍCULO 61. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 62. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPÍTULO XII: VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 63. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 64. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

ARTÍCULO 65. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 66. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

ARTÍCULO 67. De acuerdo de con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reinserción social y adopción a la normal vida cotidiana.

ARTÍCULO 68. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

ARTÍCULO 69. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de Justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

ARTÍCULO 70. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del código penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 71. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

ARTÍCULO 72. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del código penal un inciso del siguiente tenor: “También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En éste caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante ley 67 de 1993.”

ARTÍCULO 73. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Los suscritos conciliadores,

H. SENADORES

MARIO URIBE ESCOBAR, COORDINADOR DE PONENTES

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

MARIO SALOMÓN NADER

CARLOS MORENO DE CARO

H. REPRESENTANTES

ROBERTO CAMACHO

COORDINADOR DE PONENTES

JOSE LUIS ARCILA

ZULEMA JATTIN CORRALES

LUIS FERNANDO ALMARIO ROJAS.

ANEXO 1

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA

A los 23 días del mes de enero de 2004, en la ciudad de Bogotá D.C., LAS PARTES, el Gobierno de la República de Colombia (en adelante, el GOBIERNO), representado por el Excelentísimo Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada por su Secretario General, César Gaviria Trujillo,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2(a) de la Carta de la OEA establece que la OEA, "para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente. . . ."

Que el GOBIERNO, representado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, ha establecido una política de paz donde "..... las puertas para una negociación están abiertas para todos aquellos grupos armados ilegales que deseen retornar a la vida democrática del país, previa condición de decretar un "cese de hostilidades", con el único fin de lograr una disminución de la violencia y asegurar el respeto de los derechos humanos en todo el territorio nacional";

Que dicha política de paz "ofrece la oportunidad a los grupos armados ilegales de sentarse a dialogar y concretar el reintegro de sus miembros a la vida civil con todas las garantías necesarias para que puedan expresar sus ideas y luchar sin armas para defender sus propósitos, se debe entender como un complemento a la política de seguridad democrática";

Que el GOBIERNO ha solicitado en distintas oportunidades el apoyo de la comunidad hemisférica en relación con relación a su conflicto interno, el cual ha recibido, en el marco de la OEA, entre otros, mediante la Declaración de la IV Sesión Plenaria de la Asamblea General sobre la situación de Colombia, de junio de 2003, contenida en el documento AG/DEC. 34 (XXXIII-00/03) y en la Resolución del Consejo Permanente CP/RES.837, corr.1;

Que en la Declaración de la Conferencia Especial sobre Seguridad sobre la Situación de Colombia del 28 de octubre de 2003, los países de hemisferio respaldaron al GOBIERNO "en su búsqueda de soluciones pacíficas negociadas para superar la violencia, previo cese de hostilidades.. e [hicieron] un llamado a la comunidad internacional para que respalde el pronto inicio de negociaciones, los programas de desmovilización, reconciliación, desarme y reinserción que se requieran para lograr, de

manera justa y transparente, la reincorporación a la vida civil de integrantes de todos los grupos armados ilegales";

Que el GOBIERNO ha solicitado a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el apoyo en materia de verificación y asesoría a partir de la experiencia acumulada por esta Organización,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1. El objetivo general del presente Convenio es apoyar al GOBIERNO en los objetivos de su Política de Paz, mediante la facilitación de la cooperación que el GOBIERNO solicite de la SG/OEA, así como la recepción de la ayuda proveniente de los estados miembros de la OEA, de los observadores permanentes de la OEA, y de otros estados.

1.2. El objetivo específico es establecer una Misión para apoyar el Proceso de Paz de Colombia (en adelante MAPP/OEA o la Misión) y verificar las iniciativas de cese al fuego y de hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción, que en el marco del proceso de Paz sea establecido por el GOBIERNO.

1.3. El alcance de la Misión es el de la verificación del cese del fuego y de hostilidades, la desmovilización y desarme, y la reinserción de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realice el GOBIERNO con las fuerzas irregulares. La Misión no intervendrá en los asuntos internos de Colombia, así como tampoco emitirá juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas que son propias de la soberanía del Estado Colombiano.

ARTÍCULO II: MANDATOS Y FUNCIONES DE LA MISIÓN

2.1 El mandato de la Misión es efectuar un acompañamiento amplio y flexible a la Política de Paz con los grupos armados ilegales, contemplando:

a. La verificación del proceso de paz, en especial en lo que hace al cese al fuego y de hostilidades, desarme y desmovilización y reinserción.

b. El apoyo a las iniciativas del Gobierno Nacional, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias, mediante el apoyo a la movilización de recursos para dichas iniciativas políticas, programas y actividades.

c. Verificación de la entrega de armas, que sean pactadas, monitorear su estricto cumplimiento y definir programas para su destrucción.

d. El apoyo a las iniciativas locales en zonas de conflicto, promoviendo medidas de fomento de la confianza y la reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz y resolución pacífica de la violencia, así como la identificación, formulación y gestión de iniciativas y proyectos de contenido social en dichas áreas.

2.2 A fin de cumplir con sus objetivos y sus mandatos, la Misión podrá realizar las funciones siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que sobre el cese al fuego y hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción de los grupos armados ilegales, a los que llegue el GOBIERNO con los grupos armados organizados al margen de la ley;
- b. Proponer, monitorear y evaluar la implementación de Medidas de Confianza y Seguridad entre el GOBIERNO y los grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de prevenir incidentes que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso de cese de fuego y de hostilidades, desmovilización y desarme y reinserción.
- c. Proponer al GOBIERNO y a los grupos armados organizados al margen de la ley otras recomendaciones para facilitar el desarrollo del proceso de negociación, pero no podrá participar ni opinar sobre el mismo, a menos que específica y puntualmente, su colaboración sea solicitada de común acuerdo por ellas.

2.3 En el desempeño de sus funciones, la MAPP/OEA cumplirá con los principios generales de la Carta de la OEA y de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes; respetará la Constitución y las leyes de la República de Colombia; y actuará de conformidad con los principios de operación siguientes:

- a. Autonomía: Las labores de la Misión se realizarán en estricta independencia del GOBIERNO y de los grupos armados ilegales, observando estrictamente el respeto a la soberanía y a la iniciativa de las autoridades políticas colombianas.
- b. Neutralidad: La Misión está destinada a atender, dentro del marco de su alcance y mandato, a todas las partes afectadas por la violencia, sin discriminación alguna.
- c. Flexibilidad: La dinámica del proceso de paz, sus tiempos y prioridades requieren ser atendidos mediante una estructura flexible que pueda adaptarse a las cambiantes realidades del proceso, sin perjuicio de la verticalidad de la autoridad y del mando.

ARTÍCULO III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN

3.2 La SG/OEA se compromete a:

- a. Establecer la MAPP/OEA como una dependencia de la Secretaría General de la OEA, la cual contará con un Jefe de Misión y otros Miembros de la Misión, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo V a continuación.
- b. Establecer una Sede principal de la MAPP/OEA en el domicilio que establezcan de común acuerdo las partes y, de ser necesario, abrir sedes alternas donde así se requiera para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

c. Poner en conocimiento de sus órganos los contenidos del presente Convenio y armonizar las actividades de las distintas dependencias de la SG/OEA para el logro de los propósitos enunciados.

d. Efectuar gestiones ante terceras entidades para el apoyo a las actividades de la MAPP/OEA y las iniciativas y proyectos que en el marco del mandato de este Convenio se establezcan.

e. Presentar un Informe de la MAPP/OEA anual al Consejo Permanente de la Organización.

3.2 El GOBIERNO se compromete a:

Brindar la más óptima seguridad a los Miembros de la Misión y las sedes de la MAPP/OEA, cual será establecida de común acuerdo;

Brindar a la MAPP/OEA, a sus Miembros, a sus bienes, locales y archivos, de la Misión los privilegios e inmunidades especificados en el artículo VI del presente Convenio.

Poner en conocimiento de las entidades del Estado y sus autoridades civiles y militares, los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con aquellos de la Misión.

Facilitar a la Misión las instalaciones y medios indispensables para su funcionamiento y operación.

Responder oportunamente a las solicitudes de la SG/OEA para la aceptación y acreditación de Miembros de la Misión de acuerdo con la cláusula 6.1 del presente convenio.

3.3 Las Partes se comprometen a:

Instar a los países miembros de la OEA y terceras entidades de la comunidad internacional a que continúen brindando apoyo al proceso de paz.

Invitar a la comunidad internacional a que apoye y contribuya recursos a la Misión.

ARTÍCULO IV. REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES

4.1. Los representantes de las partes para el objeto del presente Convenio serán:

El GOBIERNO designa al Alto Comisionado para la Paz, Dr. Doctor Luis Carlos Restrepo, como surepresentante.

La SG/OEA designa como Jefe de Misión al Sr. Señor Sergio Caramagna.

4.2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los representantes coordinadores en las direcciones sus de sus oficinas respectivas. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.

4.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su representante designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V. MIEMBROS DE LA MISIÓN

5.1 Serán Miembros de la MAPP/OEA aquellos que, previa aceptación del GOBIERNO, hayan sido debidamente y acreditados ante las autoridades del GOBIERNO por el Secretario General de la OEA.

5.2 Los Miembros de la Misión incluirán funcionarios internacionales y locales de la SG/OEA y contratistas independientes contratados en el plano local o internacional de acuerdo con las normas de la SG/OEA. Los Miembros de la Misión desempeñarán funciones de supervisión, de asesoría, de naturaleza técnica-profesional, o de servicio general.

5.3 La SG/OEA proveerá a cada uno de los Miembros de la Misión de un carné de identidad numerado el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho carné sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del GOBIERNO.

ARTÍCULO VI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1 La MAPP/OEA, todos sus Miembros, sus bienes y haberes, sus sedes, y sus archivos gozaran de los mismos privilegios e inmunidades otorgadas a la Organización de los Estados Americanos, a los órganos de la Organización, al personal de los mismos, y a los bienes, haberes, sedes, y archivos de ellos, de conformidad con el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, con respecto a lo que el GOBIERNO depositó su instrumento de adhesión el 21 de abril de 1974.

6.2 Los Miembros Internacionales de la MAPP/OEA además gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a agentes diplomáticos de acuerdo con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. Para los efectos de esta disposición, los Miembros Internacionales de la Misión son:

Miembros de la Misión que son funcionarios internacionales nombrados de acuerdo con el Reglamento de Personal de la SG/OEA y;

Miembros de la Misión que son personas contratadas para la Misión que no son funcionarios de la SG/OEA de acuerdo con sus normas y que no son ciudadanos de la República de Colombia.

6.3 Los Miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes del GOBIERNO para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes del GOBIERNO harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Miembros de la Misión.

6.4 Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Miembros de la Misión respetarán las leyes y reglamentos vigentes en Colombia. El Gobierno podrá declarar persona non grata y disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades reconocidas en este Acuerdo, comunicando previamente tal medida a la SG/OEA a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.5 El Gobierno y la SG/OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a. las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b. las controversias en que sea parte cualquiera de los Miembros de la Misión respecto de materias en que gocen inmunidad.

6.6 Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Miembros de la Misión para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales y no para beneficio personal. Por lo siguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

6.7 El GOBIERNO reconoce el "Documento Oficial de Viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Miembros de la Misión. Dicho documento requiere visado oficial para que los Miembros de la Misión ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de la Misión.

6.8 La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Colombia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre sus Miembros y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la Sede principal, y de ésta con la Sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

6.9 Ninguna disposición establecida en este Convenio constituye una renuncia, expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de las Partes y de su personal.

ARTÍCULO VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1 Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

7.2 Este Convenio entrará en vigor después de firmado por las Partes.

7.3 . Este Convenio tendrá una duración de tres años, prorrogables por el mismo tiempo o el que las partes acuerden mediante el intercambio de notas de sus representantes.

7.4 Las Partes pueden dar por terminado el Convenio antes de las fechas descritas de mutuo acuerdo o cada una de las Partes en forma independiente, sin invocación de causa, poniendo en conocimiento a la otra por escrito con a anticipación no menor a un mes de anterioridad a la fecha en que se solicite su terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman dos ejemplares iguales, en la ciudad de Bogota, Colombia, a los

Por el Gobierno: ALVARO URIBE VELEZ

Por la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos: CESAR GAVIRIA

ANEXO 2

RESOLUCIÓN 859 (1397/04) CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

TENIENDO EN CUENTA los principios y valores establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana y su propio papel conforme a estos instrumentos;

CONSIDERANDO la necesidad del acompañamiento de la comunidad internacional a los esfuerzos de paz de Colombia y en especial la positiva labor que vienen realizando la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y la necesidad de mantener un ambiente propicio para la cooperación con la comunidad internacional;

DESTACANDO la importancia de los principios de verdad, justicia, responsabilidad y reparación a las víctimas para establecer las bases para una paz duradera en Colombia;

HABIENDO ESCUCHADO el informe oral del Secretario General sobre el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la OEA para el Acompañamiento del Proceso de Paz en Colombia, en el cual destacó, entre otras, la solicitud del Presidente Álvaro Uribe Vélez para que la Organización brinde apoyo a Colombia en materia de verificación y asesoría en el proceso de desmovilización y reinserción;

TENIENDO PRESENTE la información presentada por el Embajador Representante Permanente de la República de Colombia acerca del desarrollo de las iniciativas de paz en ese país y la importancia de la cooperación y el apoyo de la Organización de los Estados Americanos en dichos esfuerzos;

RECORDANDO que en la Declaración de la Conferencia Especial sobre Seguridad sobre la situación en Colombia, los Estados Miembros de la OEA hicieron un llamado a la comunidad internacional para que respalde el pronto inicio de las negociaciones, los programas de desmovilización, reconciliación, desarme y reinserción que se requieran para lograr, de manera justa y transparente, la reincorporación a la vida civil de integrantes de todos los grupos armados ilegales;

DESTACANDO que en la misma Declaración los Estados Miembros de la OEA manifestaron su pleno apoyo al Presidente Álvaro Uribe Vélez en sus acciones orientadas a la recuperación de la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de los colombianos, en el marco del estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconocieron los avances logrados hasta el momento y respaldaron al gobierno colombiano en su búsqueda de soluciones pacíficas negociadas para superar el conflicto interno, previo cese de hostilidades;

DESTACANDO la necesidad de una cooperación cercana entre la OEA y las Naciones Unidas a fin de otorgar un apoyo efectivo a los esfuerzos para alcanzar la paz en Colombia; y

TOMANDO NOTA del Convenio entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la OEA sobre el Acompañamiento del Proceso de Paz en Colombia como un marco para facultar a la OEA a otorgar un apoyo técnico para la verificación de las iniciativas de cese al fuego y a las hostilidades, de desmovilización, de desarme, y de reinserción, que constituye un respaldo importante de la Organización de los Estados Americanos para las iniciativas de paz y reconciliación entre los colombianos;

RESUELVE:

1. Reiterar lo expresado en la resolución CP/RES. 837 (1354/03) del Consejo Permanente, en especial su inequívoco apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, en procura de una paz firme y duradera en ese país y manifestar la voluntad de acompañamiento de esos esfuerzos por parte de la Organización de los Estados Americanos.
2. Autorizar el establecimiento de una Misión para apoyar el proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), en estricta observancia de los principios de soberanía e independencia de los estados, no intervención e integridad territorial.
3. Asegurar que el papel de la OEA sea completamente acorde con las obligaciones de sus Estados Miembros respecto a la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que proporcione asesoría a la Misión.
4. Solicitar al Secretario General que proporcione al Consejo Permanente una estimación del presupuesto para la Misión para apoyar el proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), que se financiará sobre la base de contribuciones voluntarias.
5. Establecer que la operación de la MAPP/OEA deberá estar sujeta a revisión periódica de sus mandatos y actividades por el Consejo Permanente, tomando en consideración el desarrollo de los procesos de paz en Colombia.
6. Instruir al Secretario General que informe trimestralmente al Consejo Permanente sobre las labores de la MAPP/OEA y su capacidad permanente para contribuir, a través de su actividad en Colombia, al logro de los valores y principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana.
7. Solicitar al Secretario General que informe al trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre las labores de la MAPP/OEA.

ANEXO 3

LEY 975 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 25 DE JULIO DE 2005, LEY DE JUSTICIA Y PAZ

CAPITULO I: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 2. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente Ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

ARTÍCULO 3. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

ARTÍCULO 5. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad

física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 6. Derecho a la Justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

ARTÍCULO 7. Derecho a la Verdad. La sociedad y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas, e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

ARTÍCULO 8. Derecho a la Reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 9. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II: ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita.
- 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

ARTÍCULO 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- 11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- 11.4 Que cese toda actividad ilícita.
- 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS PROCESALES

ARTÍCULO 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio;

La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos;

La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.

La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita;

La formulación de la imputación;

La formulación de cargos;

Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

ARTÍCULO 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que

deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

ARTÍCULO 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acojan a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión

determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

ARTÍCULO 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para la formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo primero. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo segundo. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las leyes procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del ministerio público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y éste fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo primero. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo segundo. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

ARTÍCULO 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

ARTÍCULO 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En éste evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos nuevos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

ARTÍCULO 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo primero. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo segundo. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos en el código de procedimiento penal vigente.

Parágrafo tercero. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

ARTÍCULO 27. SE SUPRIMIÓ EN LA PLENARIA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES. LA COMISIÓN ACCIDENTAL DE CONCILIACIÓN ADOPTÓ LA DECISIÓN.

ARTÍCULO 28. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

ARTÍCULO 29. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público interpondrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPITULO V: PENA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 30. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el código penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO 31. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el INPEC.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

ARTÍCULO 32. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPÍTULO VII: INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 33. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de Justicia y Paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaría del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

ARTÍCULO 34. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1 de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos:

20 Fiscal Delegado ante Tribunal

ARTÍCULO 35. Defensoría Pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 36. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente Ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional. Con tal fin, la procuraduría judicial para la Justicia y la Paz podrá participar en las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten.

ARTÍCULO 37. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 38. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

ARTÍCULO 39. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género, o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 40. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

ARTÍCULO 41. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 42. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPÍTULO IX: DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 43. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal Directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

ARTÍCULO 44. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 45. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

ARTÍCULO 46. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito Judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

ARTÍCULO 47. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retomo a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

ARTÍCULO 48. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

ARTÍCULO 49. Medidas de satisfacción y garantías de no-repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTÍCULO 50. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 51. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de Justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales al menos deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

ARTÍCULO 52. Funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución;

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse sureglamento.

ARTÍCULO 53. Comisiones regionales para la restitución de bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 54. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

ARTÍCULO 55. Fondo para la Reparación de las víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por ésta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo o organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 56. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello hay a lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO X: CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 57. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

ARTÍCULO 58. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

ARTÍCULO 59. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes

víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPÍTULO XI: ACUERDOS HUMANITARIOS

ARTÍCULO 60. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

ARTÍCULO 61. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 62. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se lleve a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPÍTULO XII: VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 63. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 64. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

ARTÍCULO 65. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren en la presente ley y la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 66. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

ARTÍCULO 67. De acuerdo de con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reinserción social y adopción a la normal vida cotidiana.

ARTÍCULO 68. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

ARTÍCULO 69. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de Justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

ARTÍCULO 70. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del código penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 71. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

ARTÍCULO 72. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del código penal un inciso del siguiente tenor: “También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal

funcionamiento del orden constitucional y legal. En éste caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante ley 67 de 1993.”

ARTÍCULO 73. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Los suscritos conciliadores,

H. SENADORES

MARIO URIBE ESCOBAR, COORDINADOR DE PONENTES

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

MARIO SALOMÓN NADER

CARLOS MORENO DE CARO

H. REPRESENTANTES

ROBERTO CAMACHO

COORDINADOR DE PONENTES

JOSE LUIS ARCILA

ZULEMA JATTIN CORRALES

LUIS FERNANDO ALMARIO ROJAS.